Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 07 de Septiembre del 2023
HORA: 2:45:07 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; Edén Felix Nieto, con el radicado; 202300148, correo electrónico registrado; eden.felix@fobabogados.com, dirigidos al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
202300148ContestacionReconvencion.pdf
Anexo1.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230907144601-RJC-24431

Honorable Jueza
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juzgado Quinto de Familia del Circuito
Manizales, Caldas

Referencia:	Demanda de reconvención – Divorcio
Rad.	170013110005**2023**00**148**00
Demandante	Andrés Mauricio Ruiz Patiño
Demandada	María Janeth Giraldo Ramírez
Asunto:	Contestación a la demanda de reconvención

Cordial saludo.

Edén Félix Nieto, abogado en ejercicio, identificado como aparece a pie de firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la ciudadana **María Janeth Giraldo Ramírez**, según el poder conferido para tales efectos, presento mediante este documento la respectiva contestación de la demanda de la referencia, para que una vez agotado el trámite legal correspondiente se declaren favorablemente las excepciones que aquí se manifiestan, y se tomen las determinaciones a que haya lugar según las facultades *ultrapetita* y *extrapetita* en asuntos de familia y por vía de control de convencionalidad sobre los instrumentos contentivos de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia(s). Teniendo este objeto como criterio de orientación, respetuosamente me permito indicar las siguientes cuestiones.

I. Pronunciamiento respecto de los hechos de la demanda de reconvención

Al primer hecho. Es cierto.

Al segundo hecho. Es cierto.

Al tercer hecho. Es necesario indicar las siguientes precisiones.

Es cierta la afirmación consistente en que las partes "*decidieron contraer matrimonio en la data del año 2012*". Empero, mi mandante, estuvo por fuera del país desde 2005 a 2010, cursando sus estudios en Master en Geología y Gestión de Riesgo. Solo desde el año 2011 eran pareja de novios. De allí que no es cierto que "*estamos hablando de una relación de hace más de 20 años*", sustentada en que "*mucho tiempo antes de contraer matrimonio, sostuvieron una relación de noviazgo, - ella era estudiante de GEOLOGÍA-, él dedicado a negocios particulares posteriormente, deciden vivir juntos*". Máxime cuando mi representada previamente estuvo casada, como se evidencia en las notas marginales de su registro civil.

Al cuarto hecho. Es necesario indicar las siguientes precisiones.

Señala la demanda que "*la entonces pareja, oriundos de esta región del país, donde estaban establecidos, cuando ya había nacido su mejor hijo, en razón de la profesión de ella como GEOLOGA, recibió una oferta de parte de una importante empresa cementera, en razón de ello, se desplazaron a vivir a la ciudad de Bogotá, donde fijaron su residencia y lugar de sus negocios.* Esto no es cierto. Mi mandante tuvo contrato con Cementos Tequendama para el año 2011, de tal suerte que residía en Bogotá y en Suesca, toda vez que el demandante en reconvención fue quien buscó ayuda de mi representada, y luego a Chía.

Luego se indica que "*allí, los cónyuges para reforzar su patrimonio optaron por comprar un establecimiento comercial, cuyo objeto era la comercialización de productos de ferretería"*; La ferretería se compró mucho antes del matrimonio, en fecha aproximada de junio-julio de 2011.

En cuanto a la afirmación consistente en que "*después de un tiempo de operaciones tuvieron que vender* [el establecimiento de comercio]*, a raíz de un atentado contra la vida del cónyuge por parte de un banda de delincuentes que operaba en la zona"*. La ferretería se vendió cuando

ya estaba casada la pareja, y sobre los detalles del supuesto atentado será el demandante en reconvención quien deberá explicitar al despacho lo correspondiente.

Al quinto hecho. Es necesario indicar las siguientes precisiones.

Señala la demanda que "*nuevamente, regresan a la ciudad de Manizales, y se establecen, ella sigue dedicada a las asesorías como profesional de la GEOLOGIA, lo que le impone constantemente, desplazarse por periodos prolongados fuera y de manera recurrente*". Es cierto. En septiembre del año 2013, mi prohijada firmó contrato con una empresa dedicada a la exploración de hidrocarburos, y el aquí demandante no trabajaba. Era mi prohijada quien realizaba los ingresos económicos al hogar.

Posteriormente, se indica que "*mi poderdante, decide adquirir el establecimiento comercial cuyo objeto es la venta de comestibles para lo cual, adquiere prestamos extra bancarios que aun continua pagando para poder liberar el negocio*". En realidad corresponde a una inversión que realizó mi mandante, en tanto el demandante no tenía vida crediticia.

Al sexto hecho. Es necesario indicar las siguientes precisiones.

Se manifiesta en la demanda que

> *Desde el nacimiento de su menor hijo SANTIAGO, ambos padres, con esmero y dedicación han cuidado de él, en todo lo relacionado con su atención, levantamiento, crianza, educación, y todas las atenciones que requiere un menor para fomento de su libre desarrollo a la personalidad"*, y se indica además que "*durante las ausencias de la madre, en razón de su trabajo en otras ciudades, es el padre, quien ha asumido todo lo relacionado con el cuidado personalizado de SANTIAGO, quien desde la edad de escolarización, siempre, a lo llevado y recogido a la institución educativa, algunas veces lo hace también su madre*".

Valga decir al respecto que mi representada efectivamente dedica gran atención y dedicación al cuidado y formación del menor. De hecho, él mismo refiere las condiciones de desarrollo, tal y como se observa en la Resolución No. 20, por medio de la cual la Comisaría Segunda de Familia de Manizales realiza diferentes ordenamientos en clave de protección del menor Santiago Ruiz Giraldo, y se establece la cuota alimentaria a cargo del aquí demandante a favor del mencionado infante[1]. Entre otras cuestiones manifiesta que:

> *Cuéntanos como es tu comportamiento en la casa y en el colegio.* ***CONTESTO:*** *En todos lados me porto bien* ***PREGUNTADO:*** *Manifiéstele al Despacho que te gusta hacer los ratos libres.* ***CONTESTO:*** *Jugar futbol y entrenar bicicross.* ***PREGUNTADO:*** *Manifiéstele al Despacho como te reprenden tus papas cuando haces algo indebido* ***CONTESTADO:*** *Mi mama me regaña y me explica que no está bien, mi papa me regaña antes me pegaba pero ya no hace como un año no me pega.* ***PREGUNTADO:*** *Manifiéstele al Despacho si asistes a controles médicos, odontológico, Psicológicos, Psiquiátricos.* ***CONTESTO****: Si señora.* ***PREGUNTADO:*** *Sufres de alguna enfermedad que requiera tratamiento o medicación.* ***CONTESTADO:*** *No señora.* ***PREGUNTADO:*** *Manifiéstale al Despacho si consumes alguna sustancia psicoactiva o alcohol.* ***CONTESTO:*** *No señora.* ***PREGUNTADO:*** *Cuéntanos con quien te gustaría vivir.* ***CONTESTO:*** *Me siento muy bien viviendo con mi mama* ***PREGUNTADO:*** *Indique en caso que no puedas vivir con ellos, quien podría hacerse cargo de ti.* ***CONTESTO:*** *solo quiero vivir con mi mama.* ***PREGUNTADO:*** *Indique como es la relación con tus papas* ***CONTESTO:*** *Es bien ella me trata bien es muy cariñosa conmigo, es buena también yo salgo con el*

En cuanto a la afirmación consistente en que "*el padre, vive pendiente de las actividades del menor en relación con los entrenamientos y practica de las competencias de BMX; esta situación*

[1] Cfr. medio de prueba documental «Resolución No. 20», pág. 4.

que vario sustancialmente desde que a mi poderdante, le fueron impuestas medidas de restricción a instancias de la madre ante la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA de esta ciudad", sea necesario indicar que ello no es cierto.

En la mencionada Resolución No. 20 se estableció adicionalmente un régimen de visitas que relieva, de una parte, que el aquí demandante puede continuar departiendo con el menor para las actividades de BMX; y, de otro lado, que las condiciones para tal efecto están además aupadas por el accionante, en tanto incluso reconoce en la referida decisión hacerse cargo de todos los gastos que sean producto del mencionado deporte, y su férrea oposición a que el menor tenga la bicicleta de práctica en el hogar que comparte con mi mandante.

Al séptimo hecho. Es necesario indicar las siguientes precisiones

> *Desde que la pareja se conoció, han llevado una vida social activa en la medida en que sus ocupaciones se los permitían, la que desde luego fue incrementada cuando llego su hijo, han viajado en forma regular en paseos de la familia a balnearios, zoológicos, el parque de los nevados, igualmente y con preferencia, viajes a otras ciudades para acompañar a su menor hijo SANTIAGO a competencias de BMX, -un viaje a Barranquilla-, en ocasiones acompañados por otros padres de familia que tienen sus hijos vinculados a este deporte de alta competición. En esta ciudad, el núcleo familiar- padres e hijo con periodicidad se desplazaban hasta la sede de entrenamientos para acompañar a su hijo, todo dentro de la camaradería que estas ocasiones imponen. Todas estas actividades, desarrolladas dentro de la armonía, colaboración y animosidad que normalmente imponen estas actividades.*

Corresponde más un relato descriptivo que pasa por alto un detalle fundamental y es que gran parte de los gastos que se requerían para cubrir esas actividades venían de dinero de mi mandante.

Al octavo hecho. Es necesario indicar las siguientes precisiones

En un primer momento, el demandante manifiesta que:

> *Las anteriores actividades, tuvieron un desarrollo normal hasta que se presentó el fenómeno universal de confinamiento COVID 19 SARS. La aparición del virus Covid-19 y las medidas de aislamiento preventivo obligatorio se asocian con la aparición y exacerbación de dinámicas extrañas, antes no visibles en la familia. Las restricciones a la movilidad, la convivencia intensa al interior de la vivienda, la inestabilidad laboral, el acompañamiento educativo en casa a hijos e hijas, los condicionamientos para acceder a escenarios recreativos, el miedo e incertidumbre ante una situación inédita como fue la aparición de una pandemia en el siglo XXI, son factores que de hecho y potencialmente incentivaron la violencia verbal, física o psicológica en el entorno familiar en las que se nos impuso una totalidad de restricciones, se alteró por completo nuestras vidas, hasta en los más mínimos de detalles de una vida en cotidianeidad, los que desde luego terminaron impactando la vida privada de los cónyuges*

Sin embargo, más que en un hecho en sí mismo, lo allí descrito corresponde a un intento de parafraseo y complemento de otras fuentes a la sección de resultados y conclusiones del resumen del artículo denominado *Covid-19 y su relación con la violencia intrafamiliar durante los meses abril a octubre del año 2020*[2], el cual fue publicado por la Revista Latinoamericana de Estudios de Familia, adscrita al Departamento de Estudios de Familia de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Caldas. De allí que no se ejerza ni contradicción ni aceptación. Esto puede ser corroborado en consulta al enlace web:

---

[2] Escudero Vallejo, F. J. ., y Trejos Jaramillo, W. A. . (2022). Covid-19 y su relación con la violencia intrafamiliar durante los meses abril a octubre del año 2020. *Latinoamericana de Estudios de Familia*, *14*(1), 13–28. https://doi.org/10.17151/rlef.2022.14.1.2

Resumen: Objetivo. Analizar la relación entre la emergencia sanitaria por el COVID-19 y la violencia intrafamiliar durante los meses de abril a octubre del año 2020. Metodología. Revisión documental. Resultados y conclusiones. Las restricciones de movilidad, la convivencia intensa en la vivienda, la inestabilidad laboral, el acompañamiento educativo en casa a hijos que antes contaban con guías en instituciones educativas, el miedo e incertidumbre ante una situación inédita como fue la aparición de una pandemia en el siglo XXI, son factores que pueden incentivar la violencia verbal, física o psicológica en la familia. Se obtiene como resultado la correlación de multifactores entre la violencia intrafamiliar y la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, asociados a estrés, insatisfacción de necesidades básicas, sobrecarga parental y temor por contagio. El aumento de llamadas a líneas de
atención profesional por ayuda psicológica y orientación legal por agresiones dentro de la vivienda, dan cuenta de ello.

https://revistasojs.ucaldas.edu.co/index.php/revlatinofamilia/article/view/6860.

Luego, siguiendo la línea de una elaboración en clave de lugares comunes, manifiesta que:

> *(…) trastornos del desarrollo y privaciones, ella atendiendo extenuantes jornadas laborales vía internet, día y noche; él cónyuge, desplazándose a su establecimiento comercial de venta de alimentos varios. Ella, entendía constantemente a su menor hijo, durante todos los meses de la PANDEMIA, actividades que, de suyo, se tornaban exigentes y todo el tiempo. Esta prolongada situación de confinamiento forzado, terminó afectado la vida íntima, privada, de los cónyuges, en extremo hasta convertirlos en dos extraños que vivían en un mismo sitio, no hablaban, solo lo necesario y relacionado con su menor hijo SANTIAGO. Veremos, como esta afectación, terminó impactando la comunidad doméstica del hogar, la que una vez pasada la pandemia, no fue posible restablecer en los altos índices de calidad de vida que antes tenían. Durante esta época, los procesos de desajuste en las dinámicas cotidianas de la familia que llegan a significar focos de riesgo, en tanto se activaron predisposiciones que amenazaron el bienestar de los miembros; sin embargo, y a pesar de este inesperado entorno hostil, al interior de la pareja no hubo manifestaciones de violencia de genero de naturaleza alguna, soportaron estoicamente la situación con fría indiferencia del uno al otro.*

Este relato, además de tratarse de una descripción genérica de las actividades y hábitos en el hogar, desconoce abiertamente que antes de la misma pandemia ocurrieron hechos generados por el demandante en reconvención, los cuales ya habían impactado las dinámicas cotidianas de la familia. En sí mismo, los componentes fácticos indicados en los hechos cuarto a noveno de la demanda principal ponen de presente que no es cierto que el confinamiento fuera la causa primigenia del desajuste en la convivencia, toda vez que con anterioridad se dieron actos constitutivos de maltrato que otrora fueron causados por el aquí accionante.

Obsérvese además que en el mes de febrero de 2022 mi mandante acude ante la Comisaria Segunda de Familia de Manizales, tal y como se refleja en el expediente de «*solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar MP 2022–4636*», y relata que aproximadamente desde tres años atrás, esto es, desde 2019, no compartían habitación[3]. Ello relieva que con antelación a la pandemia ya mi prohijada y el demandante en reconvención tenían una convivencia limitada por los mismos actos generados por **Andrés Mauricio Ruiz Patiño.**

[3] Cfr. medio de prueba documental «Resolución 063–2022», págs. 1 y 2.

1- En fecha del Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022), la señora **MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ**, solicita medida de protección en los siguientes términos:

*"(...) QUIERO DENUNCIAR A MI PAREJA LLEVAMOS 10 AÑOS DE CASADOS Y HACE OCMO 3 AÑOS CONVIVIMOS EN LA MISMA CASA PERO NO COMPARTIMOS HABITACION PORQUE EL SE VOLVIO MUY AGRESIVO DE PALABRAS ME TRATABA MAL ME INSULTABA HASTA QUE DIJE N OTENGO PORQUE AGUANTAR ESTO EL DUERME EN UN CUARTO Y YO EN EL OTRO, HAY UN ANTECEDENTE EL DE RECIEN CASADOS PE PEGO YO NUNCA LO DENUNCIE, LA CONVIVENCIA DURANTE ESTOS TRES AÑOS HA SIDO DIFICIL ES OCMO SI FUESEMOS DESCONOCIDOS EL LLEGA A LA CASA Y SE ENCIERRA EN SU CUARTO DE LO UNICO QUE HABLAMOS ES QUIEN RWCOGE EL NIÑO Y COSAS ASI SOL OTEMAS RELACIONADOS CON EL NIÑO, YO MUCHAS VECES INTENTE LE DECIA HABLEMOS TAL COSA Y EL ME DECIA QUE NO TIENE NADA QUE HABLAR CONMIGO, ENTONCES YO LE DECIA PUES NO QUIERES HABLAR CONMIGO NO TTENEMOS VIDA DE PAREJA ENTONCES PORQUE N OTE VAS Y CUANDO LE DIGO ESO SE ENFURECE Y ME DICE METASE ESA CASA POR DONDE LE QUEPA Y ME TRATA MAL, LA VERDAD NO QUIERO MAS ESTO NO ES UN EJEMPLO PARA EL NIÑO Y NO LE QUIERO BRINDAR UN HOGAR ASI, NOSOTROS OCMPARTIMOS ESPACIOS JUNTOS POR EL NIÑO POR EJEMPLO LAS COMPETENCIAS DE BISICROSS CUANDO NOS ALOJAMOS EN ALGUN HOTEL ME TRATA MAL PERO CUANDO ESTAMOS SOLOS PORQUE DELANTE DE LA GENTE ES UN AMOR, ME DICE QUE TENGO MOSO QUE SOY UNA PERRA QUE ME VA MATAR TODOS ESTOS INSULTOS SON DELANTE DEL NIÑO, ME AMENAZA DE MUERTE ESTA MAÑANA VOLVIO Y ME DIJO QUE EL ERA CAPAZ DE MATARME, AYER YO ESTABA EN PLENA REUNION DE TRABAJO VIRTUAL Y EL LLEGO ME DEJO SIN INTERNET ME BLOQUEO EL TELEFONO, YO CAMBIE LAS GUARDAS DEL APTO Y ANOCHE LLEGO Y SE METIO POR EL BALCON LA POLICIA LLEGO PERO NO LO PUDIERON SACAR PORQUE NO TENIAN UNA ORDEN LA VERDAD YO NO QUIERO MAS ESTA VIDA ESTO NO ES SANO PARA NINGUNO MENOS PARA MI HIJO.***PREGUNTADO:*** *¿Con qué frecuencia ocurren estos hechos de maltrato en su contra?* ***RESPONDIÓ:*** *".NO HAY CONSISTENCIA CADA VEZ QUE LE DIGO HABLEMOS O QUE SE VAYA ME INSULTA PODRIA SER SEMANAL" .****PREGUNTADO:*** *¿Qué personas son testigos*

De otra parte, sea menester presentar la conversación que sigue de cara al "estoicismo" relatado, donde mi prohijada es quien en efecto busca dialogar en junio de 2020, con pandemia:

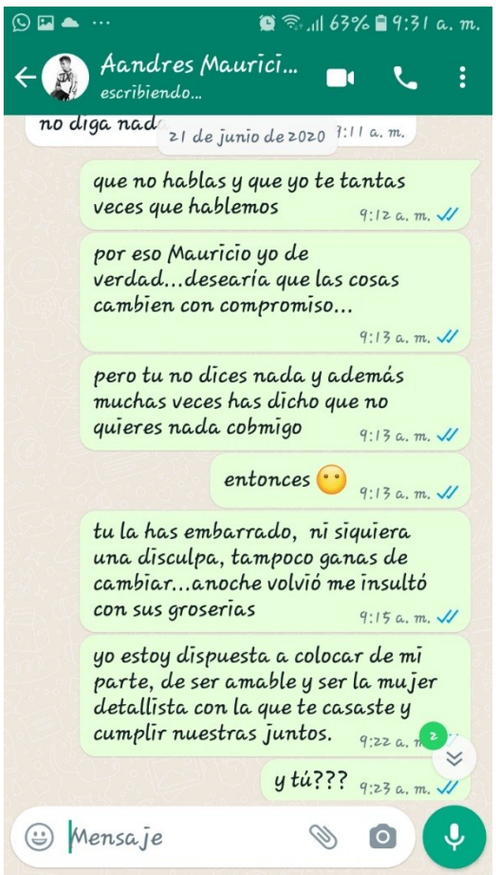

Al noveno hecho. Es necesario indicar las siguientes precisiones

Se indica inicialmente con carácter retórico:

> *Tras la normalización de las actividades cotidianas en la, POS PANDEMIA, ambos cónyuges regresaron a las actividades cotidianas en la debida atención de sus quehaceres tanto laborales, como de cuidado al menor, en forma habitual de conjunta colaboración, incluidas las actividades de sus estudios, salían de paseos en compañía, acompañaban a su menor hijo a las prácticas y competencias de BMX, la actora, siguió en la dinámica de atender lo relacionado con su disciplina en forma virtual y desde el hogar, para la empresa en la que labora para atender sus compromisos profesionales como GEOLOGA, en estos espacios de tiempo, mi poderdante se ocupaba de tiempo completo en la atención y cuidados del menor hijo;*

Empero, la mencionada descripción (carente de fechas) en torno al *regreso* a las actividades cotidianas con relación a las actividades laborales y de cuidado del menor debe entenderse además sin negar que, en la práctica, cada una de las partes durante la época de confinamiento continuó con sus quehaceres y funciones sin solución de continuidad. Así fue señalado en el hecho octavo por el demandante cuando enunció que: "*ella atendiendo extenuantes jornadas laborales vía internet, día y noche; él cónyuge, desplazándose a su establecimiento comercial de venta de alimentos varios. Ella, entendía constantemente a su menor hijo, durante todos los meses*".

Posteriormente manifiesta:

> *sin embargo, sutiles cambios en el comportamiento de su esposa frente a él, ya no era la mujer afectuosa y tolerante, a la que califica de ser generalmente de "un fuerte temperamento", el que se fue acentuando con el paso del tiempo, al tornarse irritable por cualesquier insignificancia y a manifestar intolerancias; es decir un cambio abrupto de trato a su esposo; éste, no entendía que le estaba sucediendo, al tratar de establecer un dialogo con ella, solo le respondía que se fuera del apartamento, sin justificación alguna; a este punto, ya, ni toleraba su presencia. Sin embargo, continuaban compartiendo techo y lecho.*

Resulta inverosímil que sin delimitar mayores circunstancias de tiempo, modo y lugar – de cara además al periodo de normalización de la pandemia–, proceda el demandante en reconvención a presentar un hecho con el que pretende negar que desde un año antes de la pandemia era mi prohijada quien buscaba generar los espacios de diálogo, tal y como quedó asentado en el documento «Resolución 063–2022», págs. 1 y 2. Esto, sin negar el maltrato verbal que debió soportar mi representada. En tal sentido, no resulta cierto lo afirmado por el accionante.

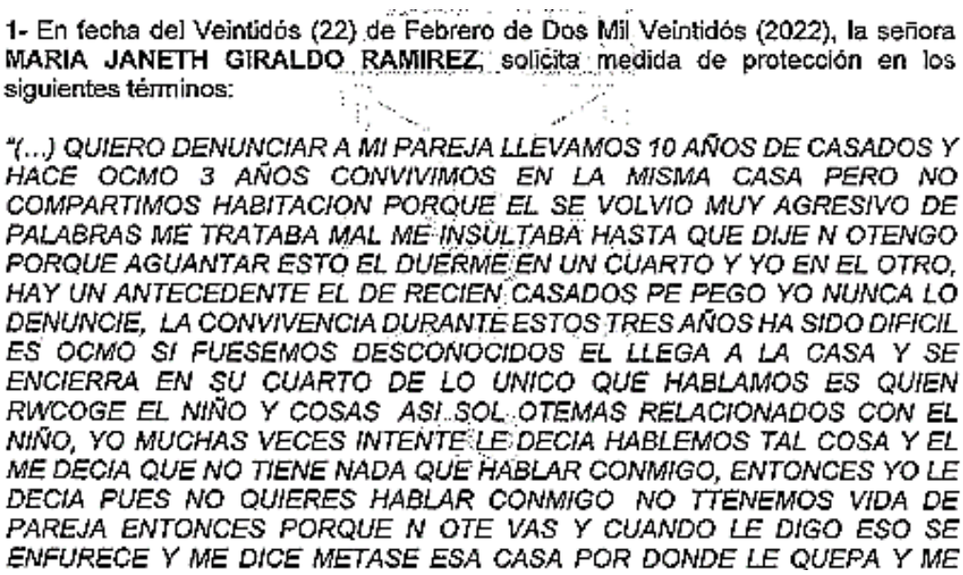

1- En fecha del Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022), la señora **MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ**, solicita medida de protección en los siguientes términos:

"(...) QUIERO DENUNCIAR A MI PAREJA LLEVAMOS 10 AÑOS DE CASADOS Y HACE OCMO 3 AÑOS CONVIVIMOS EN LA MISMA CASA PERO NO COMPARTIMOS HABITACION PORQUE EL SE VOLVIO MUY AGRESIVO DE PALABRAS ME TRATABA MAL ME INSULTABA HASTA QUE DIJE N OTENGO PORQUE AGUANTAR ESTO EL DUERME EN UN CUARTO Y YO EN EL OTRO, HAY UN ANTECEDENTE EL DE RECIEN CASADOS PE PEGO YO NUNCA LO DENUNCIE, LA CONVIVENCIA DURANTE ESTOS TRES AÑOS HA SIDO DIFICIL ES OCMO SI FUESEMOS DESCONOCIDOS EL LLEGA A LA CASA Y SE ENCIERRA EN SU CUARTO DE LO UNICO QUE HABLAMOS ES QUIEN RWCOGE EL NIÑO Y COSAS ASI SOL OTEMAS RELACIONADOS CON EL NIÑO, YO MUCHAS VECES INTENTE LE DECIA HABLEMOS TAL COSA Y EL ME DECIA QUE NO TIENE NADA QUE HABLAR CONMIGO, ENTONCES YO LE DECIA PUES NO QUIERES HABLAR CONMIGO NO TTENEMOS VIDA DE PAREJA ENTONCES PORQUE N OTE VAS Y CUANDO LE DIGO ESO SE ENFURECE Y ME DICE METASE ESA CASA POR DONDE LE QUEPA Y ME

De otro lado, la relación de lo expuesto por el demandante en reconvención niega

Al décimo hecho. Es necesario indicar las siguientes precisiones

Se manifiesta en sustento inicial:

> *Tras discusiones de la pareja de esposos, toda esta situación cambió cuando fue la misma esposa, señora MARIA JANETH GIRALDO RAMÍTEZ, en forma abusiva, trato de expulsar a su cónyuge de la casa de habitación de ambos, le sacó al parqueadero del edificio donde vivían en varias maletas todas sus pertenencias y le cambio las guardas a la puerta de acceso del apartamento ante de que este llegara, cuando el cónyuge regresó de llevar al menor al lugar de entrenamientos a la pista de BM, ubicada en el Bosque Popular el Prado de esta ciudad. Lo anterior, sucedió en razón a que argumentaba no querer vivir con mi poderdante*

De nuevo, en ausencia de condiciones de tiempo, modo y lugar, establece que se originaron *discusiones*. Sin embargo, si se acude de nuevo a la «Resolución 063–2022», págs. 1 y 2, se identifica que lo confesado por el demandante en reconvención, que incluye el ingreso por el balcón, ocurrió en fecha febrero 21 de 2022. Lo relatado en la mencionada resolución corrobora además parte de la continuación del hecho, en tanto que se manifestó ante la Comisaría Segunda de Manizales que:

> *DE MATARME, AYER YO ESTABA EN PLENA REUNION DE TRABAJO VIRTUAL Y EL LLEGO ME DEJO SIN INTERNET ME BLOQUEO EL TELEFONO, YO CAMBIE LAS GUARDAS DEL APTO Y ANOCHE LLEGO Y SE METIO POR EL BALCON LA POLICIA LLEGO PERO NO LO PUDIERON SACAR PORQUE NO TENIAN UNA ORDEN LA VERDAD YO NO QUIERO MAS ESTA VIDA ESTO NO ES SANO PARA NINGUNO MENOS PARA MI HIJO.* **PREGUNTADO:** *¿Con qué* **RESPONDIÓ:** *".EN SANO JUICIO".* **PREGUNTADO:** *¿En qué parte del cuerpo ocurrieron los golpes si los hubo?* **RESPONDIO:** *"EL SOLO ME GOLPIO 2 VECES PERO HACE MUCHOS AÑOS LA ULTIMA YO LLAME LA POLICIA ANOCHE MEDIO ME COGIO DEL CABELLO PERO LE DIJE AL PORTERO LLAME LA POLICIA Y EL HAY MISMO ME SOLTO".* **PREGUNTADO:** *¿Había denunciado anteriormente estos hechos?* **RESPONDIÓ:** *"...NUNCA HABIA DENUNCIADO".* **PREGUNTADO:** *¿Con qué fin hace usted esta denuncia?* **RESPONDIÓ:** *"LO UNICO QUE DESEO ES QUE EL SE VAYA DE MICASA Y TENER UNA RELACION SANA CON EL POR TEMAS DEL NIÑO PACTAR ACUERDO EN CUANTO A VISITAS Y DEMAS OCN EL NIÑO".* **PREGUNTADO:** *¿Tiene algo más para aclarar, corregir o agregar a la presente diligencia?* **RESPONDIÓ:** *NO."*

De otra parte, no es cierto que mi mandante *le cambio las guardas a la puerta de acceso del apartamento ante de que este llegara, cuando el cónyuge regresó de llevar al menor al lugar de entrenamientos a la pista de BM, ubicada en el Bosque Popular el Prado de esta ciudad*. Esa noche del veintiuno (21) de febrero, mi mandante se comunicó con portería y se presentó allí indicando que se dejarían las maletas del aquí accionante, y que por favor estuvieran atentos para llamar a la policía. Entre tanto, ella esperó a que llegara Andrés Mauricio Ruiz Patiño con el menor, y una vez ellos arribaron al parqueadero del conjunto habitacional, mi prohijada le señalo al infante que tomara las llaves y la esperara en el apartamento porque requería hablar con el progenitor.

En ese momento, el aquí demandante se alteró y tomó del cabello a mi representada, y luego, al soltarla, aquél se dirigió al apartamento e hizo su ingreso irregular por el balcón, mientras mi representada esperaba en portería en compañía de su hijo a que hiciera presencia Policía Nacional. El cambio de las guardas realmente ocurrió para el veintidós de febrero, horas después de que María Janeth Giraldo Ramírez acudiera a la Comisaría Segunda de Familia para la solicitud de medida de protección.

En este sentido, el hecho que aquí se confronta tiene además una fuente alternativa de corroboración en la cual las mismas partes de esta litis estuvieron involucradas, de modo pues

que corresponde evaluar aquí una certeza que además debe incluir la fecha 21/02/2022 como criterio de orientación.

Luego, procede el accionante a referir que:

> *Dadas las extremas situaciones que estaban padeciendo, la pareja de esposos, forzó un dialogo, de tratar de recomponer las cosas, todo, pensando en el bienestar no solo de ellos, sino también de su menor hijo.*

Sin embargo, tal descripción niega de entrada dos cuestiones: de una parte que desde el día 22 de febrero de 2022 mi prohijada le fue otorgada la medida protección por los actos realizados por el aquí demandante en reconvención y; por otro lado, que este no se presentó ante la Comisaría Segunda de Familia para la diligencia de notificación y conminación de la medida. Esto refleja que en realidad no existió un dialogo de cara a recomponer la convivencia.

> 2.- El día Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022), mediante oficio CSF341-2022, se solicita a la Policía Nacional, medida provisional a favor de la señora **MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ.**
>
> 3.-Mediante auto del Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022), se admite la solicitud de la MEDIDA DE PROTECCIÓN, se ordena la NOTIFICACIÓN Y CONMINACION, al señor, **ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO**, previa citación a su domicilio.
>
> 4.- El día Tres (03) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022), el señor **ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO,** no se presentó a la diligencia de notificación y conminación de la medida de protección, ni presento excusas que justificara su no asistencia.

Continúa luego el hecho indicando que:

> *Las situaciones domésticas continuaron como de costumbre, hasta la data de mayo 05 de 2022, cuando a instancias de la cónyuge, se celebró el cumpleaños de su esposo en el establecimiento denominado LA PATATERIA, al cual asistieron en compañía de su hijo, hay registro fotográfico que así lo acredita, Esta celebración realmente era para el día 06, pero se adelantó el día 05, en razón a que la esposa viajaba para CARTAGENA, según le dijo a su esposo con unas amigas*.

La idea de la comida correspondió a una solicitud del menor, toda vez que tal infante tiene un enorme gusto por las especialidades del mentado restaurante. Mi prohijada accedió a realizar la invitación con el fin de satisfacer a su hijo. En efecto, la fecha es veraz, así como el asunto del viaje.

Posteriormente afirma:

> *Ese día 06 de mayo 2022, a las 7am, su esposa bajo al parqueadero, en ese instante timbró el teléfono celular de ella, Mauricio, lo tomo para verificar si la requerían de la empresa para la cual laboraba, ¡no!, se trataba de mensaje de texto que leyó, advirtió frases de alto contenido -sexual-lujurioso provenientes del otro extremo, que relataban proezas sexuales; entre el furtivo amante y la esposa de mi prohijado. Este hecho, como es natural, exaltó los ánimos del señor RUIZ PATIÑO, era una situación que no esperaba y menos de su esposa. Acto seguido, en ese mismo instante, procedió desde el mismo teléfono de su esposa a marcar al número telefónico 313511971, del cual había llegado el lascivioso y erótico mensaje vía WhatsApp en formato de mensaje de datos, y confrontó, al anónimo interlocutor en formato de amante, le reclamo, la razón por la cual se dirigía a su esposa en esos términos.*
>
> *El interlocutor, le respondía que "(…) a él había prestado ese teléfono" y colgó abruptamente. Al regreso de aquella al interior del apartamento, mi poderdante, ¡exaltado!,*

> *le solicitó explicaciones a su esposa, acerca de la razón de ser de los contenidos erótico-sexualizados, que pudo advertir con sus propios ojos… los que negó, pese a la cruda evidencia que mi poderdante pudo leer y exhibió ante sus ojos. Allí, se generó desde luego una discusión, él marcó nuevamente al citado número, el interlocutor, reconoció que, si había mandado el mensaje de su autoría, ella, a su vez le dijo que ese señor fue un ex novio del pasado. Se discutió, le advirtió que lo es creía lo que ambos habían manifestado…ella de todas maneras viajó a CARTAGENA.*

De una parte, el demandante en reconvención reconoce que poco o nada le importa acceder a dispositivos celulares que no le pertenecen, violando la intimidad de mi representada. Empero, el punto en cuestión sobre este detalle corresponde a que en realidad el mensaje era una publicación tipo *meme* que le fue enviado a su número.

De hecho, la posibilidad de que el demandante en reconvención pudiera tomar el equipo celular en múltiples ocasiones anteriores, al igual que su hijo demuestra que mi prohijada no tiene nada que esconder en sus comunicaciones. Mucho más si se entiende que la imagen viral fue remitida a mi poderdante sin ninguna clase de intencionalidad como la descrita por el accionante. Así pues, no es cierto que fueran plurales "*contenidos erótico-sexualizados"*. Y esa calificación de "*cruda evidencia",* de la cual ni siquiera sabe cómo describir o enunciar, devela lo precario que se torna las supuestas *frases* de alto *contenido -sexual-lujurioso*. Y en efecto, el viaje a Cartagena sí fue realizado por mi mandante, en compañía de otras amigas de ella, el cual se extendió hasta el día ocho (8) de mayo de 2022.

Ahora bien, se indica que:

> *Al regreso de ella, esa misma semana, en el apartamento en las horas de la noche, retomaron el tema del mensaje de datos, hubo una fuerte discusión entre ambos, ella, llamó a la policía, cuando llegaron los policiales, él estaba en el cuarto acostado, atendió a los servidores públicos, ella, exhibió ante ellos un documento contentivo de una medida de protección, las autoridades al ver que estaban calmados, se retiraron del apartamento. Al día siguiente mi poderdante, decide recoger sus pertenencias y abandona el apartamento al cul no volvió*

De acuerdo con el marco de fechas expuesto, es menester relacionar que el viaje ocurrió entre el viernes seis (6) al domingo (8) de mayo de 2022, actividad que realizó mi mandante en compañía de sus amigas con ocasión de celebrarse entre sí mismas el día de las madres. El regreso a la ciudad de Manizales ocurrió entre la tarde-noche del referido domingo, y mi prohijada recogió a su hijo en casa de su abuela. Esto, de cara a comprender que los espacios de tiempo que narra el demandante no son ciertos y carecen de estipulación en cuanto a las fechas.

En este sentido, se indica que al llegar mi mandante el día domingo ocho (8) de mayo a su hogar en compañía de su hijo a descansar, el aquí demandante en reconvención la hizo salir del cuarto que compartía con el infante y procedió a recriminarla de nuevo, dándole maltrato verbal y amenazándola, tal y como se refleja en el audio que se aporta para este proceso, y que en su momento fue dirigido desde la cuenta de correo electrónico de mi prohijada al e-mail : yeferson.galindo@correo.policia.gov.co, que corresponde al del investigador de policía judicial que en su momento recibió los elementos de prueba que se esperaban incorporar al proceso penal con el NUNC/RAD. 170016000256202252379OO, audios que fueron grabados por mi representada, y que pueden ser valorados para este proceso con las precisiones, aclaraciones, limitaciones y complementaciones que estime necesarias según las reglas jurisprudenciales que explicita la Corte Constitucional, incluyendo el decreto de inspección judicial con perito a los mensajes que se describieron.

Para efecto de traslado y conocimiento, el audio se encuentra alojados en https://drive.google.com/file/d/1zl9H9h6_Ip5MhuPjiGnra-Pcb2Z74tHD/view y https://drive.google.com/file/d/1KeYHhTZuer_RZGMm_ffECPHyljbeZrDh/view

Gmail Janeth Giraldo <majagira@gmail.com>

Audios soporte de amenzas a Janeth Giraldo
1 mensaje

Janeth Giraldo <majagira@gmail.com> 18 de agosto de 2022, 5:17
Para: yeferson.galindo@correo.policia.gov.co

Buenos días, Jeferson.
Este segundo audio yo lo llamo la horrible noche, después de que yo llegue de un viaje de día de madres en Cartagena. La noche del 8 de mayo de 2022.
Al día siguiente por fin se fue de la casa.

Voz 004_sd.m4a

Cordial Saludo

--
Janeth Giraldo Ramírez
Geóloga
Msc en Hidrogeología

Cel. 312 824 4747

Gmail Janeth Giraldo <majagira@gmail.com>

Audios soporte de amenzas a Janeth Giraldo
1 mensaje

Janeth Giraldo <majagira@gmail.com> 18 de agosto de 2022, 5:15
Para: yeferson.galindo@correo.policia.gov.co

Buenos días, Jeferson.

Adjunto le comparto los audios soportes de las amenazas recibidas por parte de Andres Maurico Ruiz -

En este primer audio fue el 23 de febrero de 2022 es bastante largo, lo envío completo, pero las amenazas están en el minuto 33.

Esto fue después de haber interpuesto la denuncia en comisaría de familia

Voz 003_sd.m4a

Cordial Saludo,

--
Janeth Giraldo Ramírez
Geóloga
Msc en Hidrogeología

Cel. 312 824 4747

Es necesario indicar además en este desarrollo factual y cronológico que con las aclaraciones dadas se identifica que para el nueve (9) de mayo de 2022, el aquí demandado se retiró de la vivienda habitada por mi representada y su hijo, y que se ubica en apartamento 804 del *Edificio Torre Luna PH*, ubicado en dirección Avenida Bernardo Arango No. 12-20, municipio de Manizales (Caldas). Tal inmueble se identifica con folio de matrícula 100-198377, y fue adquirido en el marco de la sociedad conyugal.

Al decimoprimer hecho. Es necesario indicar las siguientes precisiones

Corresponde a un hecho al que dedica alrededor de catorce páginas, reiterando al menos tres veces que se trata del *factum* decimoprimero, lo que en sí mismo contraviene lo dispuesto en el canon 82.5 del CGP. Allí elabora una composición que, primero, presenta un extenso relato de elementos que rigen la causal que pretende sacar avante el demandante en reconvención. Sobre estos elementos *jurisprudenciales* no se elabora ninguna composición.

Ahora bien, lo que sí corresponde a elementos susceptibles de pronunciamiento corresponde a:

> *Lo percibido por mi poderdante ante sus ojos y humanidad en el teléfono móvil de su esposa, no fue otra situación que la confirmación del denominado "Coqueteo Virtual", mediante mensaje de texto, en palabras fraseadas de alto contenido sexual, confirmatorias de los actos eróticos llevados a cabo "ex ante", no fue otra cosa que, la confirmación de una inclinación pasional exacerbada por alguien diferente a su cónyuge, materializador de lo que se ha denominado como "engaño digital", hechos que de cara la normatividad vigente, deber ser evaluados en fondo, y el real alcance de lo que implica la "infidelidad conyugal".*

El accionante relata un hecho que no es cierto. Pretende elabora una fantasiosa teoría que una presunta inclinación pasional por un tercero, organizando sus ideas bajo un "engaño digital", usando el referido meme que le llegó a mi representada para proponer una idea que según el interesado debe evaluarse, pese a lo precario de su elucubración. De allí que se pregunte y cuestione ¿cuáles son las supuestas manifestaciones y pruebas de afectos y sentimientos especiales que van más allá de vínculos de amistad? ¿Cuál es la relación por fuera del orden matrimonial, como en este caso, para que se configurara un real incumplimiento del deber de guardarse fe? ¿Dónde se concitaban en cita virtual, oyéndose, viéndose, a atreves de las pantallas de sus teléfonos móviles? Y aun así, pretende presentarse el demandante como un cónyuge al que "*no le quedó la menor duda de los encuentros íntimos entre los amantes*" sin ninguna prueba fehaciente de ello.

De otro lado, y de cara los **principios de necesidad** y **carga de la prueba**, la propuesta del accionante está llena de palabras que argumentan en círculos y base perspectivas falaces lo que él llama "*una infidelidad real, de alto contenido sexual, llena de intimidad, sentimientos, pensamientos expresados y de relación amorosa, hecho inequívoco de la presencia de amantes auténticos, que de hecho han causado un problema mayor a la pareja afectada, la que por lo inesperado de lo sorprendido*". Si supuestamente ello ocurrió, y es tan fehaciente y tan sumamente claro, entonces ¿dónde está la prueba de ello? De hecho, prefiere de nuevo traer fuentes y comentarios sueltos y subjetivos sin verificación, o referencias, para hablar de cómo aparentemente funciona "*la denominada "infidelidad cibernética o virtual" cuando una persona ajena a la relación de pareja, de forma oculta y sin el consentimiento del otro miembro, se convierte en objeto del deseo sexual o amoroso de uno de los miembros de la pareja y se mantiene con esta nueva persona una relación o diferentes encuentros, no solo a través del mundo cibernético*".

Adicionalmente, pretende disminuir o restar todo el valor de las agresiones que generó a mi prohijada, enunciando que la solicitud de esta ante la Comisaría de Familia se fundó en hechos que para sus intereses poco o nada tiene de relevante. Incluso considera que es normal y cotidiano que mi representada tuviera que soportar "desacuerdos" que en realidad implican actos de maltrato". De allí que no sea cierto, y que incluso desconozca las labores que realiza el estado y las altas cortes para eliminar las violencias con base en el género al enunciar que:

> *La hoy demandada, recurre ante la sede de la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA en la data de febrero 22, a solicitar medidas de protección para ella y su menor hijo, para lo cual denuncio a su esposo, para lo cual procedió de manera desleal a acomodar una serie de sucesos de episodios de vida familiar, de hechos lejanos, de viajes y de convivencia sobre hechos violentos, injurias, incluso golpes y presuntos malos tratos que nunca sucedieron entre ellos como pareja en forma real, se trató realmente de situaciones de la vida cotidiana, donde las parejas tienen desacuerdos, discuten sobre temas, pero, al final, tras la calma, todo regresa a la normalidad. Allí, no exhibió ni solicitó pruebas de los graves hechos que afirmó.*

De otra parte, véase como refiere en trato a mi mandante:

> *En la misma actitud hacia su esposo, continuo acudiendo a convocar en demanda de divorcio ante esta misma sede judicial, para lo cual tomó una reconstrucción de hechos sucedidos en un lapso de tiempo, los acomodo a solo a su versión mendaz, tal cual ya está acostumbrada, sin escrúpulos de naturaleza alguna, como le hiciera en la COMISARIA SEGUNDA y en la misma FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, a presentar su esposo como un verdadero depredador en violencia, no solo contra ella, sino contra su menor hijo SANTIAGO. Al fondo, se trata de una verdadera retaliación contra su cónyuge por haberla descubierto en actos de infidelidad; ha sido tanto su horizonte desviado por insanos rencores, que ha perdido de vista el daño que no solo se eta causando en relación con su propia vida, sino también con su menor hijo*.

Así pues, ¿es mendaz que mi mandante denuncie los actos de violencia que debió soportar? Y que adicionalmente arguya que es una retaliación, pese a que la misma autoridad de familia ha visto de primera mano el comportamiento del demandante en reconvención, y que incluso Fiscalía le haya comunicado a este la negación al principio de oportunidad en tanto ha continuado con actos de agresión y persecución.

Por lo demás, el amplio hecho simplemente redunda en secciones copiadas y pegadas de diferentes fuentes, intentando articular una supuesta infidelidad virtual que jamás existió, invocando a su irreal versión de los hechos la negación a los actos de violencia que erigen las causales que se alegaron por mi representada en la demanda principal.

II. Pronunciamiento frente a las pretensiones de la demanda

Teniendo como fundamento los pronunciamientos referidos en el acápite precedente, nos oponemos de plano al *petitum* que realiza el demandante en su escrito introductorio. Como consecuencia de ello, nos oponemos a que se realicen las declaraciones y/o condenas que pide el accionante bajo los criterios que este plantea, y solicitamos sean desestimadas sus pretensiones al término del proceso. En este sentido, se solicita:

Primero. Declarar la improcedencia del divorcio por las razones y causas que propone el demandante en reconvención, así como el decreto del estado de disolución y liquidación de la sociedad conyugal formada entre las partes.

Segundo. Que con ocasión de las cuestiones fácticas propuestas en esta contestación y según los mecanismos exceptivos se decrete la improcedencia de declarar a mi representada como cónyuge culpable.

Tercero. Que una vez agotado el trámite correspondiente a que haya lugar se dé por terminado el presente proceso en contra de mi representada y se condene en costas al demandante.

III. Formulación de excepciones de mérito y fundamento fáctico de las mismas

El proceso que ocupa la atención del despacho y de las partes en conflicto refiere a la declaratoria judicial del divorcio, en el cual el demandante busca que mi representada sea reconocida como cónyuge culpable del mismo, así como el decreto de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal. No obstante, tal y como lo ha establecido la jurisprudencia, para que tal situación ocurra, el juicio de imputación de la(s) causal(es) impetrada(s) debe ser realizado cuidadosamente, velando por un análisis mediado no solo por los hechos que justifican el pedimento, sino además por lo que estos dicen en el marco de la normativa internacional y nacional que propende por el derecho de la(s) mujer(es) a una vida libre de violencia(s), así como de las cargas demostrativas para efecto de las probanzas.

En el caso particular se encuentra que mi poderdante fue quien empezó a sufrir maltratos por parte del demandante desde el momento en que generaron su comunidad de, los cuales poco a poco escalaron desde una violencia verbal y psicológica, hasta convertirse en física, todo esto mediado por los comportamientos machistas del demandante cifrados en actos atentatorios del demandante a la dignidad e integridad de mí representada.

En el historial de convivencia entre las partes se encuentra que los hechos, actitudes y comportamientos del demandante se encaminaron intencionalmente a generar sobre mi representada una serie de emociones en torno a la desvalorización e inferioridad sobre sí misma. Los ataques del demandante a la integridad física, moral y psicológica revelan un contexto sistémico de conductas de intimidación, insultos, amenazas. Por ello mismo, no se encuentra razonable que quien haya fungido como agresor y victimario de mi mandate pretenda ahora reclamar el divorcio por causas objetivas fundadas en presuntos hechos de infidelidad cuando la realidad de las cosas es que ha sido el demandante en reconvención ha sido quien ha dado origen a las causales.

Primero. Ausencia de legitimación para reclamar el divorcio por la causal impetrada.

Tal y como lo ha indicado la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, las causales objetivas, conducen al llamado divorcio sanción en la medida que, el cónyuge inocente, invoca la disolución del matrimonio como un castigo para el consorte culpable. En esta categoría se encuentran las causales uno y tres del artículo 154 del Código Civil, alegadas por el extremo accionante, de manera que el divorcio cumple una función de remedio. No obstante, en este escenario, las causales invocadas por quien pretende el divorcio requieren de su demostración concreta, de modo que no basta únicamente con el dicho de quien esgrime para su prosperidad, toda vez que se requiere exponer y describir adecuadamente condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales se presentan las mismas. Por ello, si los hechos constitutivos de la causal invocada no se pueden imputar al cónyuge demandado el divorcio no se justifica y consecuencialmente el juez no debe otorgarlo.

Así las cosas, y dado el planteamiento de los hechos que propone el demandante y el pronunciamiento ante los mismos realizado por este extremo procesal, queda en evidencia que quien pretende el divorcio en este caso no articuló de manera veraz y completa las causales que invoca para la declaratoria judicial que busca, especialmente teniendo en cuenta que durante todo el marco de la relación quien realmente generó las condiciones de violencia, maltrato y omisión de deberes como cónyuge es el demandante. Por ello, carece de sentido que este pida el divorcio con una fantasiosa elaboración de presunta infidelidad virtual, cuando fue este quien estructurara los hechos que constituyen las causales de divorcio a favor de mi representada alegadas en la demanda principal.

En este sentido, y como consecuencia de la ausencia de causales para demandar el divorcio, se cuestiona en torno al demandante la legitimación en la causa, atinente a su titularidad del derecho de acción, lo que en últimas conduce a una sentencia de fondo desestimatoria de las pretensiones del demandante, con efecto de cosa juzgada material y no meramente formal. Y es que no puede obviarse que es el demandante quien termina subsumido en la causal de ultrajes, maltratamiento y tratos crueles, por cuanto su comportamiento genera una afectación sicológica en mi mandante, como dolor y baja autoestima.

Segundo. Imposibilidad de reclamar el divorcio por falta de causa

Se funda la presente excepción en que las causales alegadas por el demandante para solicitar el divorcio del matrimonio civil, carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que este simplemente se limita a informar una fantasiosa versión de una presunta versión de lo que él llama infidelidad virtual, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas. Se debe tener en cuenta su señoría que el motivo de separación de obedeció a la libre voluntad del demandante, en un escenario contextual donde este generó agresiones a mi representada desde el momento en que comenzaron a compartir vida conjunta.

En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece que corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho. Por tanto, el demandante debe probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, las causales que invoca para solicitar el divorcio, situación que no se presenta en el presente. A esto se suma los términos de providencias como C-1495 del 2000, “El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella. Por lo anterior y al no estar probada la causal alegada por la demandante, carece la misma de causa para demandar el divorcio”.

Tercero. Culpa del demandante en la ruptura de la relación

Pretende alegar el demandante la culpa de mi poderdante sin tener o allegar prueba alguna que permita justificar la ciencia de su dicho, así mismo, es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi representada con el demandante terminó debido a que este último de manera deliberada y libre de presiones abandonó el hogar, no sin antes agredir verbalmente a mi prohijada, perpetuando en ese acto la violencia de género en contra de la mujer en el escenario doméstico e intrafamiliar. Lo que sorprende es que ahora pretenda demandar a su favor el divorcio, cuando de todo el contexto de vida de pareja se desprende que quien ha tenido la mayor legitimidad para ejercer dicho acto ha sido mi representada, sobre todo por los ultrajes, tratos crueles y maltratamiento de obra, que es una de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil.

Cuarto. Excepción genérica

Solicito respetuosamente señora Juez que cualquier otro hecho o evidencia que genere un medio exceptivo no propuesto en esta contestación sea declarada.

IV. Fundamentos de derecho

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 89, 368 a 373 y 388 del Código General del Proceso, artículo 156 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, y demás normas vigentes, concordantes y complementarias con el objeto de la litis. Adicionalmente, refiero como criterios jurídicos para esta acción lo preceptuado en instrumentos de derecho internacional sobre derecho(s) de la(s) mujer(es) a una vida libre de violencia(s), así como aquellos en relación a la prevención, sanción y eliminación de las mismas, incorporados por vía de metodología de bloque de constitucionalidad a nuestro ordenamiento jurídico.

V. Medios de prueba

Solicito respetuosamente, señor Juez, que en las oportunidades procesales correspondientes se decrete y practique las pruebas que a continuación se enuncias

Afirmaciones y negaciones indefinidas

- Las afirmaciones y/o negaciones de esta demanda que cumplan con los requisitos para constituirse como indefinidas conforme al Código General del Proceso.

Interrogatorio de parte

- En la hora y fecha que fije el despacho para llevarse a cabo las declaraciones de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el suscrito formulará interrogatorio al demandante en reconvención.

- Solicito señora Juez que sea citada la demandada para que rinda su declaración como parte, y a quien con fines diferentes a la confesión le formularé interrogatorio sobre todos los hechos relacionados y concernientes al objeto del proceso de referencia, en los términos del artículo 372 numeral 7, artículo 170 inciso segundo y artículo 191 y siguientes del Código General del Proceso.

Documentos que se aportan con la contestación de la demanda

- Copia digitalizada del proceso Exp. 2022-4636, de conocimiento de la Comisaría Segunda de Familia de Manizales, donde se avanza con las medidas de protección.

- Se solicita además tener como medios de prueba documental los que fueron aportados por mi representada en la demanda principal.

- Audios que se encuentran alojados en los enlaces web https://drive.google.com/file/d/1zl9H9h6_Ip5MhuPjiGnra-Pcb2Z74tHD/view y https://drive.google.com/file/d/1KeYHhTZuer_RZGMm_ffECPHyljbeZrDh/view , los cuales fueron grabados por mi mandante durante la noche del ocho (8) de mayo de 2022, y que recuentan la noche que padeció la misma con los actos de maltrato, amenaza de muerte, y una reiterada discusión sobre la presunta infidelidad que jamás existió.

Documentos y/o medios de prueba que se aportan con la demanda de reconvención

- Desconocemos y cuestionamos el origen de aquellos documentos aportados con la demanda que no cumplan con los requisitos del artículo 244 del Código General del Proceso, además de aquellos otros medios de prueba obtenidos con violación a lo consagrado en los artículos 11, 15, 29, 42, 93, 94 y 214 de la Constitución Política –según su desarrollo jurisprudencial– y en la ley 1098 de 2006.

Declaraciones de Terceros – Testimoniales solicitadas por el demandante en reconvención.

Es necesario indicar lo siguiente sobre los testigos solicitados por el demandante en reconvención.

> ALEXANDER CASTRO OBANDO, mayor de edad, vecino, Residenciado y domiciliado en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.288.715, quien se localiza en la Calle 14 N° 23-28 de esta ciudad. Teléfono Móvil número 3057062610. E mail talinovando@hotmail.com OBJETO: El testigo, ha sido empleado del establecimiento comercial de propiedad de mi poderdante, denominado “MARIO BROASTER

Tal ciudadano no ha sido empleado del demandante. Ello no es cierto. Su actividad en realidad corresponde a ser comisionista en venta de vehículos. Incluso una búsqueda de su número celular en web evidencia en los resultados que desde tiempo atrás está vinculado a la venta e intermediación de automotores. En realidad es amigo personal del accionante.

> RUBEN DARIO NOREÑA NOREÑA, mayor de edad, vecina, residenciada y domiciliada en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.070.419, quien se localiza en la calle 18 # 25-39 . Teléfono Móvil número de esta ciudad. OBJETO: El testigo, ha sido empleado del establecimiento comercial de propiedad de mi poderdante, denominado “MARIO BROASTER 1”.

Tal ciudadano no ha sido empleado del demandante. Ello no es cierto. Su actividad en realidad corresponde a ser un mecánico de profesión, y es quien personalmente le trabaja al vehículo que usa el accionante y es su amigo personal.

> YESICA SARAHTAZ MORILLO MORILLO, mayor de edad, vecino, residenciada en la ciudad de Manizales, identificada con la Tarjeta de Migración N° 6392448, quien se localiza en la calle 14 # 15-57 de esta ciudad, Teléfono Móvil 3126511388 y 3042566470 OBJETO: El testigo, ha sido empleado del establecimiento comercial de propiedad de mi poderdante, denominado “MARIO BROASTER 1”.

Tal ciudadana, además de ser empleada del demandante, también ha laborado en el otrora hogar de la pareja, realizando labores de limpieza y trabajo doméstico en apoyo a mi representada. En tales momentos, ella misma le manifestó a mi prohijada sobre el trato denigrante que el actor daba a sus empleados.

Decreto de inspección judicial al correo electrónico de la demandada en reconvención

En caso de que exista oposición a incluir los audios por vía documental, se solicita que su señoría decrete inspección judicial con perito autorizado por la autoridad de policía para que certifique con acceso a la cuenta de mi mandante majagira@gmail.com los correos que a continuación se presentan en captura de pantalla, y que fueron enviados al e-mail : yeferson.galindo@correo.policia.gov.co, contentivos de los audios denominados Voz 003_sd.m4a y Voz 004_sd.m4a, así como la identificación de los mismos y su descripción para efecto de este proceso; comunicaciones que corresponden al del investigador de policía judicial que en su momento recibió los elementos de prueba que se esperaban incorporar al proceso penal con el NUNC/RAD. 170016000256202252379 00, audios que fueron grabados por mi representada, y que pueden ser valorados para este proceso con las precisiones, aclaraciones, limitaciones y complementaciones que estime necesarias según las reglas jurisprudenciales que explicita la Corte Constitucional, incluyendo el decreto de inspección judicial con perito a los mensajes que se describieron.

Para efecto de traslado y conocimiento, el audio se encuentra alojados en https://drive.google.com/file/d/1zl9H9h6_Ip5MhuPjiGnra-Pcb2Z74tHD/view y https://drive.google.com/file/d/1KeYHhTZuer_RZGMm_ffECPHyljbeZrDh/view

Gmail Janeth Giraldo <majagira@gmail.com>

Audios soporte de amenzas a Janeth Giraldo
1 mensaje

Janeth Giraldo <majagira@gmail.com> 18 de agosto de 2022, 5:17
Para: yeferson.galindo@correo.policia.gov.co

Buenos días, Jeferson.
Este segundo audio yo lo llamo la horrible noche, después de que yo llegue de un viaje de día de madres en Cartagena. La noche del 8 de mayo de 2022.
Al día siguiente por fin se fue de la casa.

Voz 004_sd.m4a

Cordial Saludo

--
Janeth Giraldo Ramírez
Geóloga
Msc en Hidrogeología

Cel. 312 824 4747

Gmail Janeth Giraldo <majagira@gmail.com>

Audios soporte de amenzas a Janeth Giraldo
1 mensaje

Janeth Giraldo <majagira@gmail.com> 18 de agosto de 2022, 5:15
Para: yeferson.galindo@correo.policia.gov.co

Buenos días, Jeferson.

Adjunto le comparto los audios soportes de las amenazas recibidas por parte de Andres Maurico Ruiz -

En este primer audio fue el 23 de febrero de 2022 es bastante largo, lo envío completo, pero las amenazas están en el minuto 33.

Esto fue después de haber interpuesto la denuncia en comisaría de familia

Voz 003_sd.m4a

Cordial Saludo,

--
Janeth Giraldo Ramírez
Geóloga
Msc en Hidrogeología

Cel. 312 824 4747

VI. Anexos

Aporto como anexos a esta contestación

- Documentos enunciados en el acápite de medios de prueba

VII. De las direcciones para efectos de notificación

El señor Andrés Mauricio Ruiz Patiño recibirá notificaciones en la dirección calle 10 #12-46, Manizales, Caldas, municipio de Manizales, Caldas. Número celular: (+57) 3178552078. Correo electrónico: andresmauricioruizpatino@gmail.com

Mi representada recibirá notificaciones en la dirección Edificio Torre Luna PH, ubicado en dirección Avenida Bernardo Arango No. 12-20, Ap. 804, municipio de Manizales, Caldas. Correo electrónico: majagira@gmail.com.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en dirección calle 72 #27-68, T2E3, Conjunto Horizontes PH, municipio de Manizales, Caldas. Número celular: 3136977902. Correo electrónico: eden.felix@fobabogados.com (registrado ante URNA/SIRNA)

Respetuosamente, sin otro particular;

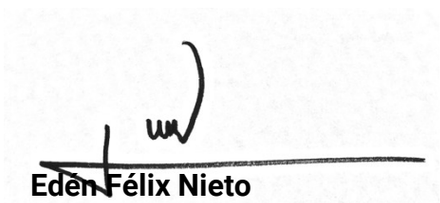

Eden Félix Nieto
Cédula de extranjería No. 391.421
Tarjeta Profesional No. 297.003 del Consejo Superior de la Judicatura

AUDIENCIA RESOLUCIÓN +4
10 AGOSTO de 2023 a las 9:00 AM

ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

2022-4636

Proceso secretaria de gobierno

TIPO PROCESO:
Medida de Protección

FECHA REGISTRO:
22/02/2022 10:20 am

SOLICITANTE:
MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ

SOLICITADO:
ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO

DOCUMENTO SOLICITANTE:
30399311

DOCUMENTO SOLICITADO:
75087315

OK report vif
secretaría de la mujer

Jue 03 ma 11am
Mar 10 may 8:

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

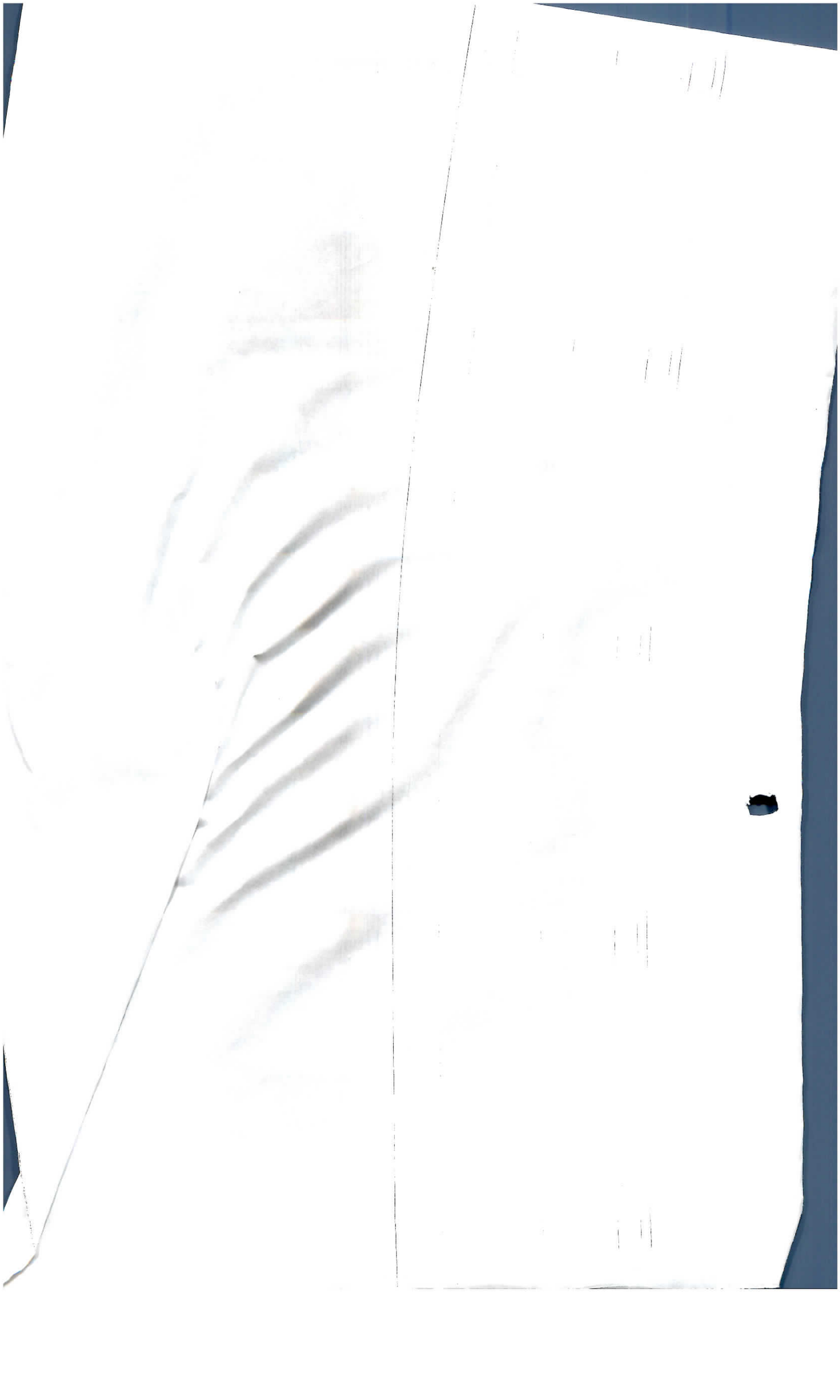

Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA DE MANIZALES	ALCALDÍA DE MANIZALES INTERVENCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	GCV-IRC FR-01 Estado Vigente Versión 2

SOLICITANTE:	MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	30399311 de MANIZALES
DIRECCIÓN:	AV BERNARDO ARANGO NO 12-20 EDIFICIO TORRE LUNA APTO 804
BARRIO:	VILLA PILAR
TÉFONO:	3128244747
OCUPACIÓN:	EMPLEADA
ESTADO CIVIL:	CASADA
ESCOLARIDAD:	PROFESIONAL
SERVICIO DE SALUD:	SURA
EDAD:	43 años
FECHA DE NACIMIENTO:	01 de ENERO de 1979
LUGAR Y HORA DEL HECHOS:	
ARMA:	No

OFENDIDO(A):	MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ
TARJETA DE IDENTIDAD:	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	
DIRECCIÓN:	
TELÉFONO:	
EDAD:	
ESCOLARIDAD:	

SOLICITADO:	ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	75087315 de MANIZALES
DIRECCIÓN:	AVENIDA BERNARDO ARANGO NO 12-20 EDIFICIO TORRE LUNA APTO 804
BARRIO:	VILLA PILAR
TELÉFONO:	3178552078
OCUPACIÓN:	COMERCIANTE
ESTADO CIVIL:	CASADO
ESCOLARIDAD:	BACHILLER
EDAD:	43 años
FECHA DE NACIMIENTO:	06 de MAYO de 1978
SERVICIO DE SALUD:	SALUD TOTAL

RADICADO №:	**2022-4636** de: COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA

COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA

Manizales, Martes 22 de febrero de 2022.

En la fecha y siendo las 10:00 AM comparece ante el Despacho la señora, MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ, de 43 años de edad, de Estado Civil: CAS

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfo

Servicio de Salud: SURA, Nro. de hijos, 1 de 09, Hija de TERESA RAMIREZ (V) y ARIEL GIRALDO (F), con el fin de solicitar Medida de Protección de acuerdo al Artículo de la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, sustentando su petición en lo siguiente:

PREGUNTADO: Narre el motivo de su denuncia teniendo en cuenta circunstancias de tiempo, modo y lugar. **RESPONDIÓ:** QUIERO DENUNCIAR A MI PAREJA LLEVAMOS 10 AÑOS DE CASADOS Y HACE OCMO 3 AÑOS CONVIVIMOS EN LA MISMA CASA PERO NO COMPARTIMOS HABITACION PORQUE EL SE VOLVIO MUY AGRESIVO DE PALABRAS ME TRATABA MAL ME INSULTABA HASTA QUE DIJE N OTENGO PORQUE AGUANTAR ESTO EL DUERME EN UN CUARTO Y YO EN EL OTRO, HAY UN ANTECEDENTE EL DE RECIEN CASADOS PE PEGO YO NUNCA LO DENUNCIE, LA CONVIVENCIA DURANTE ESTOS TRES AÑOS HA SIDO DIFICIL ES OCMO SI FUESEMOS DESCONOCIDOS EL LLEGA A LA CASA Y SE ENCIERRA EN SU CUARTO DE LO UNICO QUE HABLAMOS ES QUIEN RWCOGE EL NIÑO Y COSAS ASI SOL OTEMAS RELACIONADOS CON EL NIÑO, YO MUCHAS VECES INTENTE LE DECIA HABLEMOS TAL COSA Y EL ME DECIA QUE NO TIENE NADA QUE HABLAR CONMIGO, ENTONCES YO LE DECIA PUES NO QUIERES HABLAR CONMIGO NO TTENEMOS VIDA DE PAREJA ENTONCES PORQUE N OTE VAS Y CUANDO LE DIGO ESO SE ENFURECE Y ME DICE METASE ESA CASA POR DONDE LE QUEPA Y ME TRATA MAL, LA VERDAD NO QUIERO MAS ESTO NO ES UN EJEMPLO PARA EL NIÑO Y NO LE QUIERO BRINDAR UN HOGAR ASI, NOSOTROS OCMPARTIMOS ESPACIOS JUNTOS POR EL NIÑO POR EJEMPLO LAS COMPETENCIAS DE BISICROSS CUANDO NOS ALOJAMOS EN ALGUN HOTEL ME TRATA MAL PERO CUANDO ESTAMOS SOLOS PORQUE DELANTE DE LA GENTE ES UN AMOR, ME DICE QUE TENGO MOSO QUE SOY UNA PERRA QUE ME VA MATAR TODOS ESTOS INSULTOS SON DELANTE DEL NIÑO, ME AMENAZA DE MUERTE ESTA MAÑANA VOLVIO Y ME DIJO QUE EL ERA CAPAZ DE MATARME, AYER YO ESTABA EN PLENA REUNION DE TRABAJO VIRTUAL Y EL LLEGO ME DEJO SIN INTERNET ME BLOQUEO EL TELEFONO, YO CAMBIE LAS GUARDAS DEL APTO Y ANOCHE LLEGO Y SE METIO POR EL BALCON LA POLICIA LLEGO PERO NO LO PUDIERON SACAR PORQUE NO TENIAN UNA ORDEN LA VERDAD YO NO QUIERO MAS ESTA VIDA ESTO NO ES SANO PARA NINGUNO MENOS PARA MI HIJO.**PREGUNTADO**: ¿Con qué frecuencia ocurren estos hechos de maltrato en su contra? **RESPONDIÓ:** ".NO HAY CONSISTENCIA CADA VEZ QUE LE DIGO HABLEMOS O QUE SE VAYA ME INSULTA PODRIA SER SEMANAL" .**PREGUNTADO:** ¿Qué personas son testigos de estos últimos hechos de violencia? **RESPONDIÓ**: "EN OCASIONES EL NIÑO EL DELANTE DE LA GENTE ES UN SEÑOR". **PREGUNTADO:** ¿Con quién vive usted? **RESPONDIÓ:** "...CON EL Y CON EL NIÑO". **PREGUNTADO:** ¿En qué estado se encuentra su denunciado cuando ocurren estos hechos de violencia? **RESPONDIÓ:** ".EN SANO JUICIO". **PREGUNTADO**: ¿En qué parte del cuerpo ocurrieron los golpes si los hubo? **RESPONDIO:** "EL SOLO ME GOLPIO 2 VECES PERO HACE MUCHOS AÑOS LA ULTIMA YO LLAME LA POLICÍA ANOCHE MEDIO ME COGIO DEL CABELLO PERO LE DIJE AL PORTERO LLAME LA POLICIA Y EL HAY MISMO ME SOLTO". **PREGUNTADO:** ¿Había denunciado anteriormente estos hechos? **RESPONDIÓ:** "...NUNCA HABIA DENUNCIADO". **PREGUNTADO:** ¿Con qué fin hace usted esta denuncia? **RESPONDIÓ:** "LO UNICO QUE DESEO ES QUE EL SE VAYA DE MICASA Y TENER UNA RELACION SANA CON EL POR TEMAS DEL NIÑO PACTAR ACUERDO EN CUANTO A VISITAS Y DEMAS OCN EL NIÑO". **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más para aclarar, corregir o agregar a la presente diligencia? **RESPONDIÓ**: NO.

A la señora MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ se le brinda medida de Protección y remite a Medicina Legal.

Se le advierte a la parte solicitante que cualquier cambio de domicilio y/o dirección de alguna de las partes deberá ser informada al Despacho donde le corresponda el reparto de dicha solicitud.

A la señora, MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ, se le explica el contenido del artículo ARTÍCULO 8o. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA. Toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la presente ley, además de los contemplados en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 15 de la Ley 360 de 1997, tiene derecho a:

k) A decidir voluntariamente **SI** puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo. La señora, durante el proceso de denuncia ha manifestado SI querer acudir a los espacios de audiencia con el denunciado.

No siendo otro el objeto se firma por quienes en ella intervinieron.

JANETH GIRALDO RAMIREZ
MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ
Solicitante

Liliana P Cuello Herazo.

LILIANA PATRICIA CUELLO HERAZO
Comisaria Segunda de Familia

Lorena S.

MARIA LORENA SALDARRIAGA ALZATE
Auxiliar Administrativo

COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA: Vayan las presentes diligencias en el estado en que se encuentren ante la Secretaría de Gobierno Municipal - Unidad Administrativa, para que sean sometidas a REPARTO, entre las Comisarías de Familia del Municipio.

REMÍTASE Y CÚMPLASE

Liliana P Cuello Herazo.

LILIANA PATRICIA CUELLO HERAZO
Comisaria Segunda de Familia

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Recibí: 22/02/2022
JANETH GRADO

CSF 341-2022

Manizales, Martes 22 de febrero de 2022

Mayor
COMANDANTE POLICIA – ESTACIÓN MANIZALES
POLICIA NACIONAL
CARRERA 25 No. 32-50
MANIZALES

Referencia: **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL - TEMPORAL**

En atención a lo previsto en el preámbulo artículos 1,2,22,42 y 218 entre otros de la Constitución Política de 1991, en concordancia en lo destacado en los artículos 11,132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas en especial la garantía de su seguridad personal y familiar, me permito solicitarle muy respetuosamente se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar las afectaciones futuras en la vida e integridad de la denunciante que a continuación se relaciona

SOLICITANTE:	MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	30399311 de MANIZALES
DIRECCIÓN:	AV BERNARDO ARANGO NO 12-20 EDIFICIO TORRE LUNA APTO 804
BARRIO:	VILLA PILAR
TÉFONO:	3128244747
OCUPACIÓN:	EMPLEADA
ESTADO CIVIL:	CASADA
ESCOLARIDAD:	PROFESIONAL
SERVICIO DE SALUD:	SURA
EDAD:	43 años
FECHA DE NACIMIENTO:	01 de ENERO de 1979
LUGAR Y HORA DEL HECHOS:	
ARMA:	No

OFENDIDO(A):	MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ

SOLICITADO:	ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	75087315 de MANIZALES
DIRECCIÓN:	AVENIDA BERNARDO ARANGO NO 12-20 EDIFICIO TORRE LUNA APTO 804
BARRIO:	VILLA PILAR
TELÉFONO:	3178552078
OCUPACIÓN:	COMERCIANTE
ESTADO CIVIL:	CASADO
ESCOLARIDAD:	BACHILLER
EDAD:	43 años
FECHA DE NACIMIENTO:	06 de MAYO de 1978
SERVICIO DE SALUD:	SALUD TOTAL

RADICADO №:	**2022-4636** de: COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

MANIZALES

En aplicación a lo previsto en el Artículo 17. El artículo 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2º de la Ley 575 de 2000, se decretan además las siguientes MEDIDAS DE PROTECCION:

> *"Artículo 5º. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá:*

B) Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico verbal, psicológico, sexual, psicológico o patrimonial contra de la señora MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ

C) abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique discriminación contra de la señora MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ.

D) Se le ordena **al señor ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO** *a que cese toda conducta violenta en contra de la señora MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ y evitar perturbaciones en el espacio familiar de la misma.*

F) **Se le ordena al señor ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO *el desalojo de la vivienda que comparte con la señora* MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ, *de manera inmediata por lo cual se le oficia a la policía nacional para el trámite del mismo de acuerdo a la ley 2126 del 04 de agosto del 2021***

Se solicita muy respetuosamente el trámite de la MEDIDA PROVISIONAL por el término de 6 MESES, toda vez que el proceso radicado bajo el número **2022-4636**, se encuentra en trámite a la espera de gestiones definitivas por parte de este Despacho, a definirse en AUDIENCIA.

Por su gestión y colaboración a la presente,

Se suscribe ante usted,

Liliana P Cuello Herazo.

LILIANA PATRICIA CUELLO HERAZO
Comisaria Segunda de Familia
Casa de Justicia la Macarena, Barrio el Bosque
Carrera 28 A # 14-08, Tel: 8808182
Manizales

C.C. DENUNCIANTE, **MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ**

ALCALDÍA DE MANIZALES

Maria Lorena Saldarriaga Alzate <lorena.saldarriaga@manizales.gov.co>

SOLCIITUD MEDIDA PROVSIONAL TEMPORAL Y DESALOJO

1 mensaje

Maria Lorena Saldarriaga Alzate <lorena.saldarriaga@manizales.gov.co> 22 de febrero de 2022, 13:33
Para: MEMAZ EMANIZALES <memaz.emanizales@policia.gov.co>

Buenas tardes,

Señores:

DISTRITO POLICIA MANIZALES

ESTACIÓN MANIZALES

CARRERA 12 NUMERO 25-49 BARRIO SAN JOSÉ

MANIZALES

Referencia:**SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL TEMPORAL**

Comisaria Segunda de Familia

Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2022-4636(radicación interna, Comisaria Segunda de Familia)

Solicitantes: MARÍA JANETH GIRALDO RAMIREZ

Solicitado: ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO

Respetados señores;

Para su respectivo conocimiento y demás fines pertinentes me permito adjuntar oficio CSF 341-2022, por medio del cual se realiza la **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL TEMPORAL a** favor de la siguiente persona persona MARÍA JANETH GIRALDO RAMIREZ víctima de violencia intrafamiliar por parte de su expareja ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO denunciado dentro del proceso MP-2022-4636.

--
MARIA LORENA SALDARRIAGA ALZATE
Auxiliar Administrativa
Comisaria Segunda de Familia
Teléfono 8808182 Celular 3176685490
Secretaria de Gobierno

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

El cumplimiento de la ley 1581 de 2021, y cuando así lo considere, usted podrá solicitar la eliminación o actualización de sus datos personales de nuestras bases de datos mediante solicitud escrita al correo electrónico: contacto@manizales.gov.co

Conozca nuestra política de protección de datos personales en:
http://www.manizales.gov.co/contenido/alcaldia/4434/protección-de-datos-personales

POLICIA.pdf
691K

Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Manizales, Martes 22 de Febrero de 2022

INFORME SECRETARIAL

Para informar a la señora **COMISARIA DE FAMILIA,** que en la fecha, se recibió, solicitud de **MEDIDA DE PROTECCION EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, por parte del(a) señor(a) **MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ,** en contra del(a) señor(a) **ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO.**

Proceso Radicado bajo el No. M.P. 2022-4636.

Pasa a Despacho, Sírvase Proveer.

Lorena S.

MARIA LORENA SALDARRIAGA ALZATE
Auxiliar Administrativo

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA

Manizales, Martes 22 de febrero de 2022

INFORME SECRETARIAL

A fin de que se inicie por parte de este despacho el trámite tendiente a la Medida de Protecci6n a que haya lugar de acuerdo a la Ley 294 de 1996, se procede a dictar auto con el cual se fijan ordenamientos de Ley.

Proceso Radicado bajo el No. M.P. 2022-4636.

LILIANA PATRICIA CUELLO HERAZO
Comisaría Segunda de Familia

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA

Manizales, Martes 22 de febrero de 2022

Se procede a resolver sobre la admisión de la petición suscrita por el(a) señor(a) **MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ,** quien solicita que se expida **MEDIDA DE PROTECCION** inmediata que ponga fin a los hechos de maltrato, del que es objeto por parte del(a) señor(a) **ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO.**

Se procede como lo ordena la ley a dictar el auto mediante el cual se da inicio al proceso administrativo correspondiente de conformidad con lo provisto en la Ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 de 2000, la **COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA.**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **MEDIDA DE PROTECCION** instaurada por el(a) señor(a) **MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ,** en contra del(a) señor(a) **ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO.**

SEGUNDO: CONMINAR Y NOTIFICAR PERSONALMENTE al solicitado(a) **ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO** para que se abstenga en adelante de reincidir en los hechos motivo de la queja o de efectuar cualquier conducta lesiva de la integridad personal del ofendido y/o denunciante mediante agravios verbales o físicos. Diligencia que se realizara el día **JUEVES 03 DE MARZO DE 2022, A LAS 11:00 A.M**, librándose la citación respectiva al domicilio reportado.

TERCERO: CITAR para el término de la distancia con el fin de ser notificados y conminados, y fijar fecha para audiencia de conciliación como en efecto lo dispone la ley, la cual se llevará a cabo el día **MARTES 10 DE MAYO DE 2022, A LAS 08:30 A.M.**

CUARTO: Los solicitados podrán presentar los descargos o posibles fórmulas de advenimiento con la víctima, antes de esa audiencia y las pruebas que pretendan hacer valer. En todo caso las partes deberán asistir en la fecha y hora señalada.

> *"Artículo 5º. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá:*

B) Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico verbal, psicológico, sexual, psicológico o patrimonial contra de la señora MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ

C) abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique discriminación contra de la señora MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

D) Se le ordena **al señor ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO** *a que cese toda conducta violenta en contra de la señora MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ y evitar perturbaciones en el espacio familiar de la misma.*

F) **Se le ordena al señor ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO *el desalojo de la vivienda que comparte con la señora*** **MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ*, de manera inmediata por lo cual se le oficia a la policía nacional para el trámite del mismo de acuerdo a la ley 2126 del 04 de agosto del 2021***

Se solicita muy respetuosamente el trámite de la MEDIDA PROVISIONAL por el término de 6 MESES, toda vez que el proceso radicado bajo el número **2022-4636**, se encuentra en trámite a la espera de gestiones definitivas por parte de este Despacho, a definirse en AUDIENCIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA PATRICIA CUELLO HERAZO
Comisaria Segunda de Familia

Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CSF 346-2022 *ARCO 3842-2022*

Manizales, Martes 22 de febrero de 2022

Señor(a):

MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ

AV BERNARDO ARANGO NO 12-20 EDIFICIO TORRE LUNA APTO 804

Villapilar
MANIZALES

ASUNTO: CITACIÓN PROCESO No. M.P 2022-4636

Comedidamente le solicitamos hacerse presente en este Despacho situado en la Carrera 28A con Calle 14 Esquina, Casa de Justicia la Macarena – Barrio El Bosque, teléfono 8808182, COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIAel día **Martes 10 de mayo de 2022 a las 08:30 AM.**

Favor traer para el día de la audiencia la presente citación y su documento de identidad.

Atentamente,

Lorena S.

MARIA LORENA SALDARRIAGA ALZATE
Auxiliar Administrativa
Comisaria Segunda de Familia

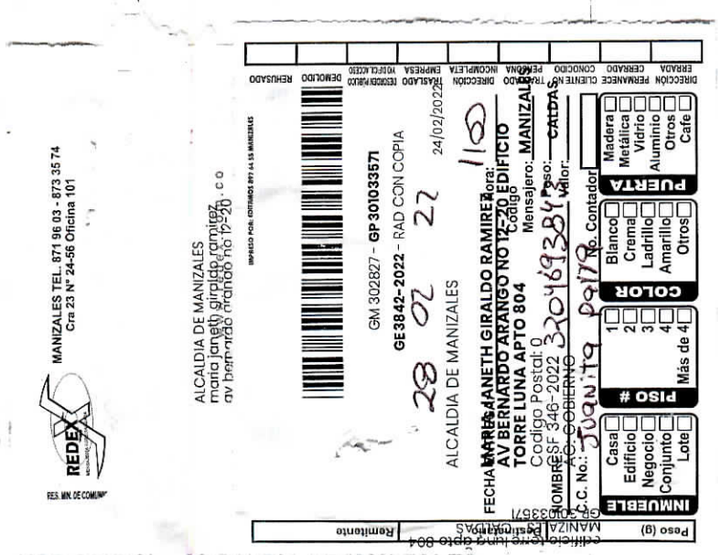

JUANITA PARRA
3204693843

DEVOLVER COPIA

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CSF 345-2022 *ARCO 3841-2022*

Manizales, Martes 22 de febrero de 2022

Señor(a):

ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO

AVENIDA BERNARDO ARANGO NO 12-20 EDIFICIO TORRE LUNA APTO 804

Villapilar
MANIZALES

ASUNTO: CITACIÓN PROCESO No. M.P 2022-4636

Comedidamente le solicitamos hacerse presente en este Despacho situado en la Carrera 28A con Calle 14 Esquina, Casa de Justicia la Macarena – Barrio El Bosque, teléfono 8808182, COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA el día **JUEVES 03 DE MARZO DE 2022 A LAS 11:00 A.M**, con fin de adelantar diligencias administrativas, NOTIFICACION CONMINACION.

Por otra parte, se le informa que debe asistir audiencia de conciliación, **EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR el día Martes 10 de mayo de 2022 a las 08:30 AM.**

Favor traer para el día de la audiencia la presente citación y su documento de identidad.

Atentamente,

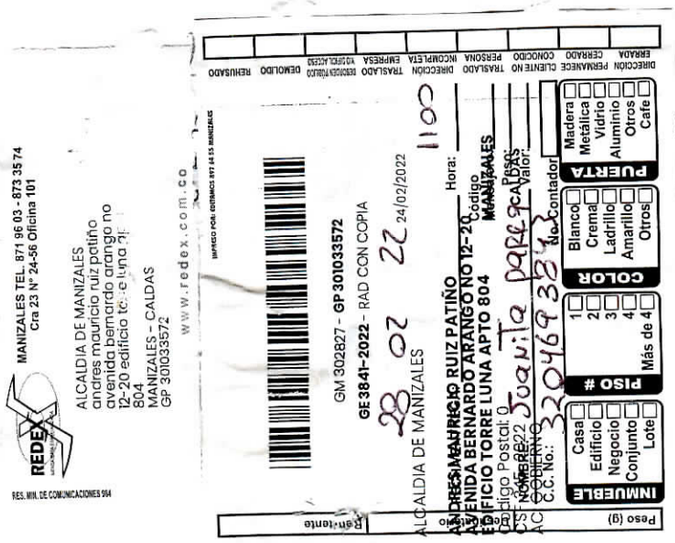

Juanita Parra
3204693843

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, jueves 03 de Marzo de 2022, hora 11:30 AM, Para informar a la señora Comisaria Segunda de Familia que en la fecha se encontraba citado el señor **ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO**, cedula 75.087.315 con el fin de adelantar diligencias **NOTIFICACION CONMINACION PERSONAL**, dentro del proceso de medida de protección radicado **MP 2022-4636,** el señor no se presenta ni presenta excusa alguna.

Lorena S.

MARIA LORENA SALDARRIAGA ALZATE
Auxiliar Administrativo

ALCALDIA
DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, CALDAS
AUTO FIJA NUEVA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA FALLO DEFINITIVO
MP 2022-4636
31 de Mayo de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA NUEVA FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA DE FALLO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA.

LILIANA PATRICIA CUELLO HERAZO, COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, CALDAS, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1098 DE 2006- CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA-PROCEDE A RESOLVER SOBRE LA PRESENTE MEDIDA

Se evidencia que las partes **MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ Y ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO**, no comparecieron, el día 10 de Mayo de 2022, se programa nueva fecha y hora para realizar fallo de medida de protección definitiva, y adoptar las medidas de protección que corresponda, por lo cual se fija audiencia de Fallo Definitivo para medida de protección el día **LUNES VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las DOS Y TREINTA (02:30 P.M) DE LA TARDE.** Expídanse las citaciones correspondientes.

CUMPLASE,

LILIANA PATRICIA CUELLO HERAZO
Comisaria Segunda de Familia

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CSF 1020-2022

Manizales, Lunes 13 de junio de 2022

Señor(a):

MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ

AV BERNARDO ARANGO NO 12-20 EDIFICIO TORRE LUNA APTO 804

Villapilar
MANIZALES

ASUNTO: CITACIÓN PROCESO No. M.P 2022-4636

Comedidamente le solicitamos hacerse presente en este Despacho situado en la Carrera 28A con Calle 14 Esquina, Casa de Justicia la Macarena – Barrio El Bosque, teléfono 8808182, COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIAel día **Lunes 25 de julio de 2022 a las 02:30 PM.**

Favor traer para el día de la audiencia la presente citación y su documento de identidad.

Atentamente,

Lorena S.

MARIA LORENA SALDARRIAGA ALZATE
Auxiliar Administrativa
Comisaria Segunda de Familia

Recibí 13/06/2022
JANETH GIRALDO R
CC 30399311

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CSF 1022-2022

Manizales, Martes 14 de junio de 2022

Señor(a):

ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO

AVENIDA BERNARDO ARANGO NO 12-20 EDIFICIO TORRE LUNA APTO 804

Villapilar
MANIZALES

ASUNTO: CITACIÓN PROCESO No. M.P 2022-4636

Comedidamente le solicitamos hacerse presente en este Despacho situado en la Carrera 28A con Calle 14 Esquina, Casa de Justicia la Macarena – Barrio El Bosque, teléfono 8808182, COMISARíA SEGUNDA DE FAMILIAel día **Lunes 25 de julio de 2022 a las 02:30 PM.**

Favor traer para el día de la audiencia la presente citación y su documento de identidad.

Atentamente,

Lorena S.

MARIA LORENA SALDARRIAGA ALZATE
Auxiliar Administrativa
Comisaria Segunda de Familia

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CITACION PARA AUDIENCIA

Maria Lorena Saldarriaga Alzate <lorena.saldarriaga@manizales.gov.co>
Mar 14/06/2022 10:24

Para: andresmauricioruizpatino@gmail.com <andresmauricioruizpatino@gmail.com>

1 archivos adjuntos (532 KB)
299441_MP Citacion Para Audiencia Solicitante 2022-4636.pdf;

Manizales, Martes 14 de junio de 2022

Señor(a):
ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO
AVENIDA BERNARDO ARANGO NO 12-20 EDIFICIO TORRE LUNA APTO 804
Villapilar
MANIZALES

ASUNTO: CITACIÓN PROCESO No. M.P 2022-4636

Comedidamente le solicitamos hacerse presente en este Despacho situado en la Carrera 28A con Calle 14 Esquina, Casa de Justicia la Macarena – Barrio El Bosque, teléfono 8808182, COMISARíA SEGUNDA DE FAMILIAel día **Lunes 25 de julio de 2022 a las 02:30 PM.**

Favor traer para el día de la audiencia la presente citación y su documento de identidad.

MARIA LORENA SALDARRIAGA ALZATE
Auxiliar Administrativa
Comisaria Segunda de Familia
Teléfono 8632714 Celular 3176685490
Secretaria de Gobierno

Alcaldía de Manizales

El cumplimiento de la ley 1581 de 2021, y cuando así lo considere, usted podrá solicitar la eliminación o actualización de sus datos personales de nuestras bases de datos mediante solicitud escrita al correo electrónico: contacto@manizales.gov.co

Conozca nuestra política de protección de datos personales en:
http://www.manizales.gov.co/contenido/alcaldia/4434/protección-de-datos-personales

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

10:47

Andres Mp-2022-4636
en línea

Hoy

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

hola buenos días le escribo de la comisaria segunda de familia adjunto citación para que se presente en este despacho en fecha y hora indicada

10:45 a. m. ✓✓

PDF 299441_MP Citacion Par...

1 página • 545 kB • PDF 10:46 a. m. ✓✓

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCION 063-2022
MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA
I. OBJETO

Manizales, Caldas, Lunes Veinticinco (25) de Julio de 2022, hora: 02:30 p.m. En la fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo **AUDIENCIA**, en la presente solicitud de **MEDIDA DE PROTECCIÓN** sobre la denominada **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR,** donde es solicitante la señora **MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.399.311 de Manizales, Caldas, frente al señor, **ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.087.315 de Manizales, Caldas, quien figura como denunciado en el proceso de la referencia bajo el radicado **MP-2022-4636.**

II- ANTECEDENTES Y TRÁMITE.

1- En fecha del Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022), la señora **MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ**, solicita medida de protección en los siguientes términos:

"(…) QUIERO DENUNCIAR A MI PAREJA LLEVAMOS 10 AÑOS DE CASADOS Y HACE OCMO 3 AÑOS CONVIVIMOS EN LA MISMA CASA PERO NO COMPARTIMOS HABITACION PORQUE EL SE VOLVIO MUY AGRESIVO DE PALABRAS ME TRATABA MAL ME INSULTABA HASTA QUE DIJE N OTENGO PORQUE AGUANTAR ESTO EL DUERME EN UN CUARTO Y YO EN EL OTRO, HAY UN ANTECEDENTE EL DE RECIEN CASADOS PE PEGO YO NUNCA LO DENUNCIE, LA CONVIVENCIA DURANTE ESTOS TRES AÑOS HA SIDO DIFICIL ES OCMO SI FUESEMOS DESCONOCIDOS EL LLEGA A LA CASA Y SE ENCIERRA EN SU CUARTO DE LO UNICO QUE HABLAMOS ES QUIEN RWCOGE EL NIÑO Y COSAS ASI SOL OTEMAS RELACIONADOS CON EL NIÑO, YO MUCHAS VECES INTENTE LE DECIA HABLEMOS TAL COSA Y EL ME DECIA QUE NO TIENE NADA QUE HABLAR CONMIGO, ENTONCES YO LE DECIA PUES NO QUIERES HABLAR CONMIGO NO TTENEMOS VIDA DE PAREJA ENTONCES PORQUE N OTE VAS Y CUANDO LE DIGO ESO SE ENFURECE Y ME DICE METASE ESA CASA POR DONDE LE QUEPA Y ME TRATA MAL, LA VERDAD NO QUIERO MAS ESTO NO ES UN EJEMPLO PARA EL NIÑO Y NO LE QUIERO BRINDAR UN HOGAR ASI, NOSOTROS OCMPARTIMOS ESPACIOS JUNTOS POR EL NIÑO POR EJEMPLO LAS COMPETENCIAS DE BISICROSS CUANDO NOS ALOJAMOS EN ALGUN HOTEL ME TRATA MAL PERO CUANDO ESTAMOS SOLOS PORQUE DELANTE DE LA GENTE ES UN AMOR, ME DICE QUE TENGO MOSO QUE SOY UNA PERRA QUE ME VA MATAR TODOS ESTOS INSULTOS SON DELANTE DEL NIÑO, ME AMENAZA DE MUERTE ESTA MAÑANA VOLVIO Y ME DIJO QUE EL ERA CAPAZ DE MATARME, AYER YO ESTABA EN PLENA REUNION DE TRABAJO VIRTUAL Y EL LLEGO ME DEJO SIN INTERNET ME BLOQUEO EL TELEFONO, YO CAMBIE LAS GUARDAS DEL APTO Y ANOCHE LLEGO Y SE METIO POR EL BALCON LA POLICIA LLEGO PERO NO LO PUDIERON SACAR PORQUE NO TENIAN UNA ORDEN LA VERDAD YO NO QUIERO MAS ESTA VIDA ESTO NO ES SANO PARA NINGUNO MENOS PARA MI HIJO. ***PREGUNTADO****: ¿Con qué frecuencia ocurren estos hechos de maltrato en su contra?* ***RESPONDIÓ:*** *".NO HAY CONSISTENCIA CADA VEZ QUE LE DIGO HABLEMOS O QUE SE VAYA ME INSULTA PODRIA SER SEMANAL" .* ***PREGUNTADO:*** *¿Qué personas son testigos*

RESOLUCION 063-2022
MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

de estos últimos hechos de violencia? ***RESPONDIÓ****: "EN OCASIONES EL NIÑO EL DELANTE DE LA GENTE ES UN SEÑOR".* ***PREGUNTADO:*** *¿Con quién vive usted?* ***RESPONDIÓ: "****...CON EL Y CON EL NIÑO".* ***PREGUNTADO:*** *¿En qué estado se encuentra su denunciado cuando ocurren estos hechos de violencia?* ***RESPONDIÓ:*** *".EN SANO JUICIO".* ***PREGUNTADO****: ¿En qué parte del cuerpo ocurrieron los golpes si los hubo?* ***RESPONDIO:*** *"EL SOLO ME GOLPIO 2 VECES PERO HACE MUCHOS AÑOS LA ULTIMA YO LLAME LA POLICIA ANOCHE MEDIO ME COGIO DEL CABELLO PERO LE DIJE AL PORTERO LLAME LA POLICIA Y EL HAY MISMO ME SOLTO".* ***PREGUNTADO:*** *¿Había denunciado anteriormente estos hechos?* ***RESPONDIÓ:*** *"...NUNCA HABIA DENUNCIADO".* ***PREGUNTADO:*** *¿Con qué fin hace usted esta denuncia?* ***RESPONDIÓ:*** *"LO UNICO QUE DESEO ES QUE EL SE VAYA DE MICASA Y TENER UNA RELACION SANA CON EL POR TEMAS DEL NIÑO PACTAR ACUERDO EN CUANTO A VISITAS Y DEMAS OCN EL NIÑO".* ***PREGUNTADO:*** *¿Tiene algo más para aclarar, corregir o agregar a la presente diligencia?* ***RESPONDIÓ****: NO."*

2.- El día Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022), mediante oficio CSF341-2022, se solicita a la Policía Nacional, medida provisional a favor de la señora **MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ.**

3.-Mediante auto del Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022), se admite la solicitud de la MEDIDA DE PROTECCIÓN, se ordena la NOTIFICACIÓN Y CONMINACION, al señor, **ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO**, previa citación a su domicilio.

4.- El día Tres (03) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022), el señor **ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO,** no se presentó a la diligencia de notificación y conminación de la medida de protección, ni presento excusas que justificara su no asistencia.

III- AUDIENCIA- LUNES VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2022, HORA: 02:30 P.M.

La Comisaria Segunda de Familia, se constituyen en AUDIENCIA, declarándola abierta con el fin de llevar a cabo la audiencia, de que trata el Artículo 15 de la Ley 294 de 1.996 modificado por el artículo 9° de la Ley 575 de 2.000, dentro de la solicitud de MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, promovida por la señora **MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.399.311 de Manizales, Caldas, frente al señor, **ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.087.315 de Manizales, Caldas, quien figura como denunciado en el proceso de la referencia bajo el radicado **MP-2022-4636.**

Comparecen al despacho las siguientes personas:

SOLICITANTE: MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.399.311 de Manizales, Caldas**.**

SOLICITADO: ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.087.315 de Manizales, Caldas.

RESOLUCION 063-2022
MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

Acto seguido se le otorga la palabra a la señora MARIA **JANETH GIRALDO RAMIREZ,** quien indica que "hemos tratado de llevar una relación cordial precisamente por el niño, hemos hecho un acuerdo de palabra y no ha cumplido."

Se le otorga la palabra al señor **ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO,** quien indica que **"***no tiene nada que decir, usted no dijo que no vine a los descargos, los cachos no se perdonan, que no se vaya a meter con el niño, que haga ella con su vida lo que quiere.***"**

IV. CONSIDERACIONES

El artículo 5°. De la citada ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la ley 575 del 2000 dispone:

> *"..Si el comisario de familia o el juez de conocimiento determina que el solicitante o un miembro del grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección en la que ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la denuncia o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar".*

La ley 294 de 1996, desarrolla el artículo 42 de la constitución política que entre otros aspectos señala que: "la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla" y que "las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, y en el respeto reciproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley".

El respeto a la vida y a la integridad física en un sentido moral y jurídicamente extenso comporta el deber de no maltratar, ni ofender, ni torturar, ni amenazar a las personas, con mayor razón debe estar presente ese deber y sancionarse su inobservancia frente a aquellas personas con quienes se comparte un vínculo especial de la familia y procreación de los hijos.

La Sentencia 462 de 2018, plasma que *"En la sentencia T-878 de 2014, esta Corte precisó que "[l]a violencia de género es aquella violencia que hunde sus raíces en las relaciones de género dominantes de una sociedad, como resultado de un notorio e histórico desequilibrio de poder. En nuestra sociedad el dominio es masculino por lo que los actos se dirigen en contra de las mujeres o personas con una identidad de género diversa (lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales) con el fin de perpetuar la subordinación.// Centrándose en lo concerniente a la violencia contra las mujeres, las agresiones van más allá de las lesiones físicas y psicológicas, denominadas violencia visible. La invisible se refiere a la violencia estructural que implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico y a la violencia cultural constituida por los discursos que justifican el trato desigual. Estos tres componentes de la violencia se retroalimentan entre ellos, perpetuando la discriminación, la desigualdad y la violencia. Por tanto, con cada golpe a una*

COPIA OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCION 063-2022
MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

mujer se da prevalencia a un patrón social de exclusión y este se reproduce a futuro".

(...)

.2. ¿Qué es violencia psicológica?

La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal, y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo.

Al estudiar este tema, la Organización Mundial de la Salud presentó el Informe titulado "Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y la violencia doméstica contra la mujer (2005)". De los resultados de las investigaciones se destacan las conclusiones referentes al ***maltrato psíquico*** *infligido por la pareja a la mujer, pues se establece que el mismo es sistemático y en la mayoría de los casos es más devastador que la propia violencia física.*

Allí se identificaron los actos específicos, que para la OMS son constitutivos de dicho maltrato psicológico, así:

- *Cuando la mujer es insultada o se la hace sentir mal con ella misma;*
- *cuando es humillada delante de los demás;*
- *cuando es intimidada o asustada a propósito (por ejemplo, por una pareja que grita y tira cosas);*
- *cuando es amenazada con daños físicos (de forma directa o indirecta, mediante la amenaza de herir a alguien importante para ella).*

Así mismo, ese informe definió que cuando la pareja propicia maltrato psíquico sobre la mujer, se registra un porcentaje más elevado de comportamiento dominante sobre la misma, a partir del cual también se ejercen actos de intimidación como:

- *impedirle ver a sus amig[a/o]s;*
- *limitar el contacto con su familia carnal;*
- *insistir en saber dónde está en todo momento;*
- *ignorarla o tratarla con indiferencia;*
- *enojarse con ella si habla con otros hombres;*

RESOLUCION 063-2022
MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

· *acusarla constantemente de serle infiel;*

· *controlar su acceso a la atención en salud.*

(…)

De esta manera queda claro que la violencia psicológica contra la mujer, como una de las formas de violencia más sutil e invisibilizada, tiene fuertes implicaciones individuales y sociales que contribuyen a perpetuar la discriminación histórica contra las mujeres. Por tanto, es necesario darle mayor visibilidad a este fenómeno para que desde lo social, lo económico, lo jurídico y lo político, entre otros escenarios, se incentiven y promuevan nuevas formas de relación entre hombres y mujeres, respetuosas por igual, de la dignidad de todos los seres humanos en su diferencia y diversidad.

(…)

Para esta Sala de Revisión, la imparcialidad en el conocimiento de casos de violencia contra la mujer implica atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, excluyendo la aplicación de estereotipos de género al momento de analizar los comportamientos de las partes. Este Tribunal ha sostenido que los estereotipos se refieren a imágenes sociales generalizadas, preconceptos sobre características personales o roles que cumplen o deben ser cumplidos por los miembros de un determinado grupo social. En el ejercicio de la función judicial, el uso de estereotipos se da cuando se reprochan los actos de la persona "por desviación del comportamiento esperado", lo cual puede suceder, por ejemplo, cuando:

i) *Se desestima la violencia intrafamiliar por considerar que se dieron agresiones mutuas, sin examinar si ellas respondían a una defensa.*

ii) *Se exige que la víctima del delito de acceso carnal violento demuestre que resistió significativamente el acto para que pueda ser considerado como tal.*

iii) *Se desconoce la violencia psicológica denunciada, al estimar que los testigos de los actos no eran presenciales o que el vínculo matrimonial debe prevalecer para mantener la unidad familiar.*

iv) *Se entiende que la violencia intrafamiliar es un asunto doméstico que está exento de la intervención del Estado.*

(…)

10.2.2. Las medidas de protección deben ser idóneas para eliminar la violencia o la amenaza denunciada, atendiendo la modalidad del daño y recurriendo a medidas diferentes a aquellas establecidas en la ley cuando la situación lo requiera. Como se explicó en el acápite 5.2.2., el funcionario que conoce de la solicitud de medidas de protección puede adoptar la orden que considere adecuada para conjurar la situación de violencia o su riesgo que enfrenta la mujer de manera efectiva. Para

COPIA OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCION 063-2022
MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

ello, resulta necesario que examine la modalidad que adoptan los actos, de forma que la orden sea idónea para combatirlos, sin que le sea dable, por ejemplo, indicar que la remisión de información a la Policía Nacional es eficaz para evitar nuevas agresiones en todos los casos, que la medida pedida por la víctima no existe en la norma, que esta no solicitó la imposición de una medida para conjurar el daño específico o que las agresiones realizadas a través de redes sociales pueden ser conjuradas por la misma mujer al evitar el contacto con el agresor.

La escogencia de la medida debe obedecer a una interpretación de: i) el daño o la amenaza que generan los actos de violencia denunciados, esto es, psicológico, físico, sexual, patrimonial, ii) la gravedad y la frecuencia de los actos de violencia, advirtiendo que estas no están limitadas a la existencia de secuelas físicas o a un número determinado de días de incapacidad formulado, iii) las obligaciones internacionales, constitucionales y legales que tiene el Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación en relación con la violencia en contra de la mujer y iv) el contexto social de violencia estructural contra la mujer.

En este caso, se evidencia que los señores Andrés Mauricio y María Janeth Giraldo Ramírez, han estado inmersos en una dinámica de violencia intrafamiliar, dicho conflicto amenaza el derecho a un ambiente sano y calidad de vida de las partes y de su menor hijo de edad, que se convierte en victima indirecta de la violencia intrafamiliar.

Se han presentado hechos de Violencia Intrafamiliar Psicológica y Verbal, y física en hechos anteriores, de acuerdo a la denunciante en dos ocasiones, se han transgredido disposiciones de orden legal relacionados con hechos constitutivos y asociados a la Violencia Intrafamiliar, y la pregunta que se hace este despacho es, inicialmente fue una palabra mal dicha u ofensiva por parte de las partes, posteriormente la violencia psicológica y verbal se transforma en violencia de carácter física y el día de mañana, hasta donde pueden trascender dichos actos de violencia intrafamiliar, llegando incluso a la perdida de la misma vida de las partes o alguno de los miembros de su familia, además teniendo en cuenta que hay un menor de edad, que se convierte en victima indirecta de la violencia intrafamiliar generado por los conflictos de sus progenitores señores Andrés Mauricio Ruiz Patiño y María Janeth Giraldo Ramírez.

En audiencia el señor Andrés Mauricio, indica que "*no tiene nada que decir, usted no dijo que no vine a los descargos, los cachos no se perdonan, que no se vaya a meter con el niño, que haga ella con su vida lo que quiere*", donde también se evidencia que entre las partes se presentan conflictos relacionados con su menor hijo.

Por parte del despacho de la Comisaria Segunda de Familia, de Manizales, Caldas, se han respetado las garantías procesales de ambas partes para resolver la controversia y determinar si efectivamente se trataba de una situación de violencia intrafamiliar y de ser necesario adoptar la medida de protección a que diera lugar por la situación evidenciada, se debe imponerse en forma definitiva una Medida de Protección a favor de la señora **MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ,** en solicitud de Medida de Protección solicitada ante este Despacho, en busca del cese de hostilidades suscitadas y en pro de la protección de la integridad psicológica de las

partes y su menor hijo, para evitar que los hechos denunciados se vuelvan a presentar en un futuro.

Para lo cual este despacho y en mérito de lo anteriormente, expuesto,

V. RESUELVE

PRIMERO: ADOPTAR como **MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA** la PROHIBICIÓN al señor, **ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.087.315 de Manizales, Caldas, de ejercer actos de Violencia Verbal, Psicológica o física, en contra de la señora **MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.399.311 de Manizales, Caldas, Caldas, de igual forma debe:

> *ABSTENERSE: de realizar conducta de agresión verbal, psicológica, o física, las cuales han sido objeto de denuncia elevada ante este despacho o cualquiera otra similar en contra de la señora María Janeth Giraldo Ramírez.*

SEGUNDO: ADVERTIRLE, al señor, **ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.087.315 de Manizales, Caldas, que el INCUMPLIMIENTO de la medida de protección tomada dará lugar a las sanciones de que trata el artículo 7° de la ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4° de la ley 575 del 2000, sobre las que se le instruye con énfasis en lo dispuesto en el artículo 8°, que señala:

LEY 575 DE 2000
(Febrero 9)
Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4799 de 2011
"Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.
El Congreso de Colombia"

DECRETA:

Ver el Decreto Nacional 652 de 2001
Artículo 1o. El artículo 4o. de la Ley 294 de 1996 quedará así:

"Artículo 4o. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrató o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente*. (Subrayado y en negrilla fuera de texto)*

Artículo 4o. El artículo 7o. de la Ley 294 de 1996 quedará así:

"Artículo 7o. ***El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:***

COPIA OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCION 063-2022
MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando". *(Subrayado y en negrilla fuera de texto)*

TERCERO: LEVANTAR LA MEDIDA PROVISIONAL decretada a favor de la señora MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ, oficiar al DISTRITO POLICIA MANIZALES, para su respectivo conocimiento.

CUARTO: ORDENAR a los señores **MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ Y ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO**, a asistir a Atención Terapéutica a través de sus EPS SURA Y SALUD TOTAL, respectivamente, de lo cual deberán aportar los respectivos soportes de asistencia, a fin de que puedan adquirir herramientas en cuanto a control de sentimientos y emociones, comunicación asertiva, resolución pacífica de conflictos, superación de duelos.

QUINTO: ORDENAR a los señores **MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ Y ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO,** al respeto mutuo, a respetar sus espacios privados y públicos.

SEXTO: EXHORTAR Y ORDENAR a las partes **MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ Y ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO,** a manejar el respeto en cuanto a los derechos y obligaciones relacionados con el niño **SANTIAGO RUIZ GIRALDO,** a no involucrarlo en los conflictos suscitados entre ellos.

SÈPTIMO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar audiencia de conciliación extrajudicial en derechos en cuanto a Custodia y Cuidado Personal, Regulación de visitas y Fijación de Alimentos a favor del niño **SANTIAGO RUIZ GIRALDO.** Una vez programada notificar a las partes.

OCTAVO: ENTÉRESE de esta decisión a las partes. Lo decidido queda notificado en ESTRADOS, a las partes que asistieron a la audiencia. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación, en efecto devolutivo, ante el Juzgado de Familia.

NOVENO: Advertir a las partes que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, en cualquier momento, las partes interesadas, el Ministerio Público, el(a) Defensor(a) de Familia,

RESOLUCION 063-2022
MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas, podrán pedir al (a la) funcionario a través de incidente que expidió la orden la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 03:23 de la Tarde.

LILIANA PATRICIA CUELLO HERAZO
Comisaria Segunda de Familia

MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ
Cédula de Ciudadanía No. 30.399.311 de Manizales, Caldas

ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO
Cédula de Ciudadanía No. 75.087.315 de Manizales, Caldas

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CSF 1238-2022

Manizales, Lunes 01 de agosto de 2022

Señor(a):
ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO
AVENIDA BERNARDO ARANGO NO 12-20 EDIFICIO TORRE LUNA APTO 804
Villapilar
MANIZALES

ASUNTO: Notificación para llevar a cabo audiencia 2022-4636

Me permito comunicarle que debe presentarse en este Despacho, ubicado en la Carrera 28A con Calle 14 Esquina, Casa de Justicia la Macarena – Barrio El Bosque, teléfono 8808182, COMISARíA SEGUNDA DE FAMILIA, a fin de asistir a Audiencia de Conciliación Extrajudicial en REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD No. **2022-4636**, programada para el día **JUEVES 11 de agosto de 2022 a las 08:00 AM**.

Es indispensable presentar el documento de identidad el día de la Audiencia.

Presentar la citación.

Su no comparecencia acarreará sanciones de Ley.

Atentamente,

Lorena S.

MARIA LORENA SALDARRIAGA ALZATE
Auxiliar Administrativa
Comisaria Segunda de Familia

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CITACION AUDIENCIA CONCILIACION

Maria Lorena Saldarriaga Alzate <lorena.saldarriaga@manizales.gov.co>
Lun 01/08/2022 14:40
Para: andresmauricioruizpatino@gmail.com <andresmauricioruizpatino@gmail.com>

CSF 1238-2022

Manizales, Lunes 01 de agosto de 2022

Señor(a):
ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO
AVENIDA BERNARDO ARANGO NO 12-20 EDIFICIO TORRE LUNA APTO 804
Villapilar
MANIZALES

ASUNTO: Notificación para llevar a cabo audiencia 2022-4636

Me permito comunicarle que debe presentarse en este Despacho, ubicado en la Carrera 28A con Calle 14 Esquina, Casa de Justicia la Macarena – Barrio El Bosque, teléfono 8808182, COMISARíA SEGUNDA DE FAMILIA, a fin de asistir a Audiencia de Conciliación Extrajudicial en REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD No. **2022-4636**, programada para el día **Viernes 12 de agosto de 2022 a las 10:00 AM**.

Es indispensable presentar el documento de identidad el día de la Audiencia.

Presentar la citación.

Su no comparecencia acarreará sanciones de Ley.

Atentamente,

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

MARIA LORENA SALDARRIAGA ALZATE
Auxiliar Administrativa
Comisaria Segunda de Familia
Teléfono 8632714 Celular 3176685490
Secretaria de Gobierno

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Alcaldía de Manizales

El cumplimiento de la ley 1581 de 2021, y cuando así lo considere, usted podrá solicitar la eliminación o actualización de sus datos personales de nuestras bases de datos mediante solicitud escrita al correo electrónico: contacto@manizales.gov.co

Conozca nuestra política de protección de datos personales en:
http://www.manizales.gov.co/contenido/alcaldia/4434/protección-de-datos-personales

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CITACION AUDIENCIA CONCILIACION

Maria Lorena Saldarriaga Alzate <lorena.saldarriaga@manizales.gov.co>
Lun 01/08/2022 14:40

Para: andresmauricioruizpatino@gmail.com <andresmauricioruizpatino@gmail.com>

CSF 1238-2022

Manizales, Lunes 01 de agosto de 2022

Señor(a):
ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO
AVENIDA BERNARDO ARANGO NO 12-20 EDIFICIO TORRE LUNA APTO 804
Villapilar
MANIZALES

ASUNTO: Notificación para llevar a cabo audiencia 2022-4636

Me permito comunicarle que debe presentarse en este Despacho, ubicado en la Carrera 28A con Calle 14 Esquina, Casa de Justicia la Macarena – Barrio El Bosque, teléfono 8808182, COMISARíA SEGUNDA DE FAMILIA, a fin de asistir a Audiencia de Conciliación Extrajudicial en REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD No. **2022-4636**, programada para el día **Viernes 12 de agosto de 2022 a las 10:00 AM**.

Es indispensable presentar el documento de identidad el día de la Audiencia.

Presentar la citación.

Su no comparecencia acarreará sanciones de Ley.

Atentamente,

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

MARIA LORENA SALDARRIAGA ALZATE
Auxiliar Administrativa
Comisaria Segunda de Familia
Teléfono 8632714 Celular 3176685490
Secretaria de Gobierno

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Alcaldía de Manizales

El cumplimiento de la ley 1581 de 2021, y cuando así lo considere, usted podrá solicitar la eliminación o actualización de sus datos personales de nuestras bases de datos mediante solicitud escrita al correo electrónico: contacto@manizales.gov.co

Conozca nuestra política de protección de datos personales en:
http://www.manizales.gov.co/contenido/alcaldia/4434/protección-de-datos-personales

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

2:50

Andres Mp-2022-4636

2:45 p. m.

Si esta bien 2:47 p. m.

Es por mi trabajo 2:48 p. m.

Gracias 2:48 p. m.

Me confirman 2:48 p. m.

Entonces 2:48 p. m.

Si señor queda para el jueves 11 de agosto a las 8am 2:48 p. m.

Ok 2:49 p. m.

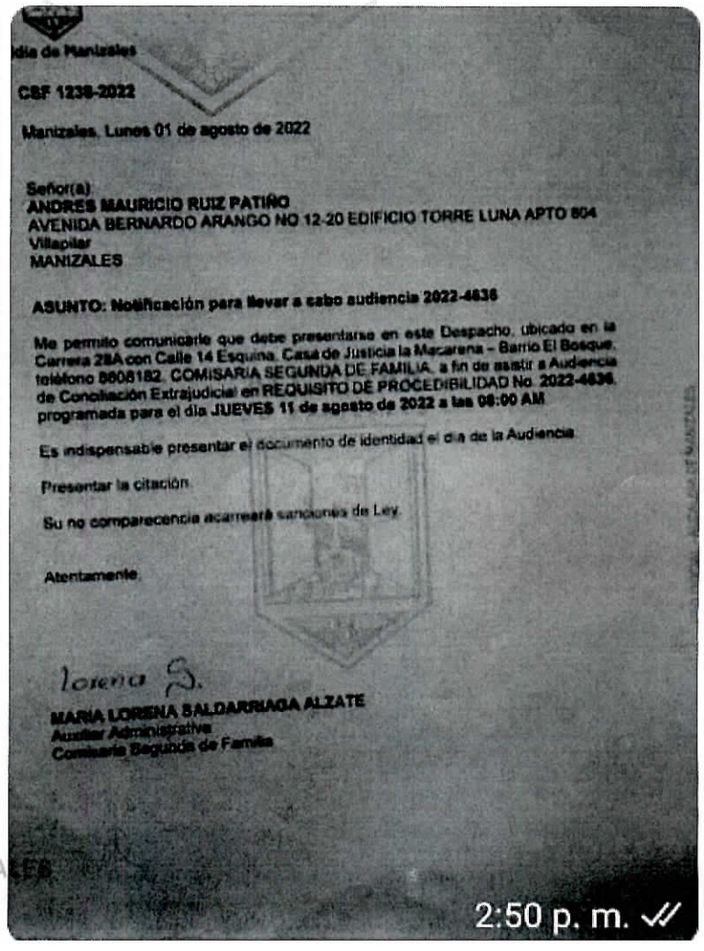

Alcaldía de Manizales

CSF 1238-2022

Manizales, Lunes 01 de agosto de 2022

Señor(a)
ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO
AVENIDA BERNARDO ARANGO NO 12-20 EDIFICIO TORRE LUNA APTO 804
Villapilar
MANIZALES

ASUNTO: Notificación para llevar a cabo audiencia 2022-4636

Me permito comunicarle que debe presentarse en este Despacho, ubicado en la Carrera 28A con Calle 14 Esquina, Casa de Justicia la Macarena - Barrio El Bosque, teléfono 8808182, COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA, a fin de asistir a Audiencia de Conciliación Extrajudicial en REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD No. 2022-4636, programada para el día JUEVES 11 de agosto de 2022 a las 08:00 AM

Es indispensable presentar el documento de identidad el día de la Audiencia

Presentar la citación

Su no comparecencia acarreará sanciones de Ley

Atentamente,

Lorena S.

MARIA LORENA SALDARRIAGA ALZATE
Auxiliar Administrativo
Comisaria Segunda de Familia

2:50 p. m.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE GOBIERNO

edificio no existe en dirección
2 Agosto/2022

CSF 1237-2022

Manizales, Lunes 01 de agosto de 2022

Señor(a):
MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ
AV BERNARDO ARANGO NO 12-20 EDIFICIO TORRE LUNA APTO 804
Villapilar
MANIZALES

ASUNTO: Notificación para llevar a cabo audiencia 2022-4636

Me permito comunicarle que debe presentarse en este Despacho, ubicado en la Carrera 28A con Calle 14 Esquina, Casa de Justicia la Macarena – Barrio El Bosque, teléfono 8808182, COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA, a fin de asistir a Audiencia de Conciliación Extrajudicial en REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD No. **2022-4636**, programada para el día **JUEVES 11 de agosto de 2022 a las 08:00 AM**.

Es indispensable presentar el documento de identidad el día de la Audiencia.

Presentar la citación.

Su no comparecencia acarreará sanciones de Ley.

Atentamente,

Lorena S.

MARIA LORENA SALDARRIAGA ALZATE
Auxiliar Administrativa
Comisaria Segunda de Familia

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RE: Rd. Mp- 2022-4636 Remisión poder para reconocimiento personería jurídica

Liliana Patricia Cuello Herazo <liliana.cuello@manizales.gov.co>
Lun 08/08/2022 10:00
Para: Edén Félix Nieto <eden.felix@fobabogados.com>

Buenos dias

Reciba un cordial saludo

Respetuosamente me permito infomar que en el Proceso MP 2022-4636, se adelantò audiencia de fallo definitivo de medida de protecciòn el dia 25 de Julio de 2022, mediante Resoluciòn No. 063-2022, se adoptaron unas medidas de protecciòn definitiva, dentro de las cuales en su articulo Sèptimo se plasmò " ***FIJAR FECHA Y HORA*** *para realizar audiencia de conciliación extrajudicial en derechos en cuanto a Custodia y Cuidado Personal, Regulación de visitas y Fijación de Alimentos a favor del niño* ***SANTIAGO RUIZ GIRALDO.*** *Una vez programada notificar a las partes."*

Es de manifestar que en ningùn momento el despacho desea enfrentar a la señora en menciòn, dado que se tiene claro lo establecido en la Ley, por lo cual cuando se recepcionò la medida de protecciòn el dia 22 de Febrero de 2022, se le informò y se plasmo lo siguiente " *(...)* ***A la señora, MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ, se le explica el contenido del artículo ARTÍCULO 8o. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA. Toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la presente ley, además de los contemplados en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 15 de la Ley 360 de 1997, tiene derecho a:***

k) A decidir voluntariamente ***SI*** *puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo. La señora, durante el proceso de denuncia ha manifestado SI querer acudir a los espacios de audiencia con el denunciado."*

En audiencia del 25 de Julio de 2022, se estableciò programar audiencia de conciliaciòn extrajudicial en derechos, respecto a los derechos y obligaciones del niño SANTIAGO RUIZ GIRALDO, en cuanto a Custodia y Cuidado Personal, Regulaciòn de Visitas y Alimentos. Por lo anterior, esta en libertad la señora MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ, de acudir a traves de su apoderado.

Agradezco la atenciòn y quedo atenta a cualquier inquietud.

Atentamente,

LILIANA PATRICIA CUELLO HERAZO
Comisaria Segunda de Familia

De: Edén Félix Nieto <eden.felix@fobabogados.com>
Enviado: lunes, 8 de agosto de 2022 8:34
Para: Liliana Patricia Cuello Herazo <liliana.cuello@manizales.gov.co>
Cc: Janeth Giraldo <majagira@gmail.com>
Asunto: Rd. Mp- 2022-4636 Remisión poder para reconocimiento personería jurídica

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Comisaria
Liliana Patricia Cuello

comedidamente me permito remitirle poder concedido por la señora María Janeth Giraldo Ramírez para que la represente en el proceso de Medida de Protección que se adelanta desde su despacho con el Rd. MP-2022-4636.

Del mismo modo, me permito informarle que el miércoles de la semana pasada fue radicada por mi poderdante denuncia por el delito de violencia intrafamiliar en contra del señor Andrés Mauricio Ruiz Patiño, toda vez que ese mismo día tuvieron una fuerte discusión en la que el señor la maltrató y violentó verbalmente en presencia de funcionarios del CAI de Policía de Villapilar, aparte de realizar amenazas contra su integridad física. Del mismo modo, el pasado viernes el señor Ruiz Patiño volvió a intentar amedrentarla, amenazándola incluso con bloquear su teléfono celular, y acceder a la información en él contenida, toda vez que el aparato y la línea se encuentran a su nombre.

En el transcurso de la semana, una vez pueda acceder a la documentación consignada por la Fiscalía, le estaré remitiendo copia de lo actuado en la Fiscalía para que sea valorado por usted dentro del proceso que adelanta.

Del mismo modo, y en aplicación de la Ley 1257 de 2008, me permito informarle que es deseo de mi poderdante no volver a encontrarse en ningún espacio con el señor Ruiz Patiño, por lo que no asistirá a la conciliación pendiente de programación por su despacho, máxime cuando ya no hay necesidad de cumplir requisito de procedibilidad por las violencias de género existentes.

Agradezco me reconozca personería jurídica para actuar en el proceso que usted adelanta y que esté pendiente a la información por remitir a fin de que tome las medidas que considere pertinentes, toda vez que hay un desacato de las órdenes por usted dadas en la Resolución 064-2022 y las circunstancias actuales ameritan una medida de protección más firme que la entonces impuesta.

Le anexo lo siguiente:
- Poder concecido.
- Correo electronico de concesión de poder en cumplimiento del DEcreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.
- Constancia de radicación de denuncia por violencia intrafamiliar.

Un cordial saludo

--
Atte. Edén Félix Nieto
Abogado especialista en Derecho Público
e Internacional Humanitario y Docente Universitario.
Calle 72 #27-68, T2E3, Conjunto Horizontes,
Manizales - Caldas
3136977902

Remitente notificado con
Mailtrack

Atte. Edén Félix Nieto
Abogado especialista en Derecho Público
e Internacional Humanitario y Docente Universitario.
Calle 72 #27-68, T2E3, Conjunto Horizontes,
Manizales - Caldas
3136977902

Mailtrack Remitente notificado con
Mailtrack

Rd. Mp- 2022-4636 Remisión poder para reconocimiento personería jurídica

Edén Félix Nieto <eden.felix@fobabogados.com>

Lun 08/08/2022 8:34

Para: Liliana Patricia Cuello Herazo <liliana.cuello@manizales.gov.co>

CC: Janeth Giraldo <majagira@gmail.com>

3 archivos adjuntos (337 KB)

Poder MJGR Comisaría II 02082022_F.pdf; Correo de Felix Orozco Betancur Abogados - Otorgamiento de poder para proceso de solicitud de medida de protección Rd. MP-2022-4636.pdf; SPOA.png;

Comisaria
Liliana Patricia Cuello

comedidamente me permito remitirle poder concedido por la señora María Janeth Giraldo Ramírez para que la represente en el proceso de Medida de Protección que se adelanta desde su despacho con el Rd. MP-2022-4636.

Del mismo modo, me permito informarle que el miércoles de la semana pasada fue radicada por mi poderdante denuncia por el delito de violencia intrafamiliar en contra del señor Andrés Mauricio Ruiz Patiño, toda vez que ese mismo día tuvieron una fuerte discusión en la que el señor la maltrató y violentó verbalmente en presencia de funcionarios del CAI de Policía de Villapilar, aparte de realizar amenazas contra su integridad física. Del mismo modo, el pasado viernes el señor Ruiz Patiño volvió a intentar amedrentarla, amenazándola incluso con bloquear su teléfono celular, y acceder a la información en él contenida, toda vez que el aparato y la línea se encuentran a su nombre.

En el transcurso de la semana, una vez pueda acceder a la documentación consignada por la Fiscalía, le estaré remitiendo copia de lo actuado en la Fiscalía para que sea valorado por usted dentro del proceso que adelanta.

Del mismo modo, y en aplicación de la Ley 1257 de 2008, me permito informarle que es deseo de mi poderdante no volver a encontrarse en ningún espacio con el señor Ruiz Patiño, por lo que no asistirá a la conciliación pendiente de programación por su despacho, máxime cuando ya no hay necesidad de cumplir requisito de procedibilidad por las violencias de género existentes.

Agradezco me reconozca personería jurídica para actuar en el proceso que usted adelanta y que esté pendiente a la información por remitir a fin de que tome las medidas que considere pertinentes, toda vez que hay un desacato de las órdenes por usted dadas en la Resolución 064-2022 y las circunstancias actuales ameritan una medida de protección más firme que la entonces impuesta.

Le anexo lo siguiente:
- Poder concecido.
- Correo electronico de concesión de poder en cumplimiento del DEcreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.
- Constancia de radicación de denuncia por violencia intrafamiliar.

Un cordial saludo

--

Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONSTANCIA DE NO REALIZACIÓN DE DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL EN MATERIA DE FAMILIA ACTA No 013 DE 2022 SOBRE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISISTAS Y FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DEL NIÑO SANTIAGO RUIZ GIRALDO DENTRO DE LA M.P 2022-4636, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No 063 de 2022.

M.P 2022-4636

En Manizales, Caldas, el día Once (11) de Agosto de 2022, el Despacho de la Comisaria Segunda de Familia de Manizales, siendo la 8:00 am declara abierta la Audiencia de Conciliación ordenada dentro del Proceso Administrativo de Medida de Protección M.P 2022-4636 por Hechos de Violencia Intrafamiliar Resolución No 063 de 2022 que ordeno en su parte resolutiva fijar fecha y hora para realizar Audiencia de Conciliación en cuanto a la regulación de la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISISTAS Y FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DEL NIÑO SANTIAGO RUIZ GIRALDO, para lo cual se fijó la fecha del 11 de Agosto de 2022, a las 8:00 am, y se procedió a citar a las partes a través de las Citaciones CSF 1237-2022 y CSF 1238-2022 de fecha 01 de Agosto de 2022.

Sobre el trámite en cuestión se tiene que habiendo sido citadas las partes convocadas señores **ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO y MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ** ambos en calidad de padres del niño **SANTIAGO RUIZ GIRALDO,** solo compareció a la diligencia el señor **ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO,** quien se identificó con la C.C.No 75.087.315 de Manizales. Sobre la comparecencia de la también convocada señora **MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ,** dicha parte no compareció, toda vez que habiendo sido objeto de citación a través del Oficio No CSF 1237-2022 de fecha 01 DE Agosto de 2022, existe nota dejada por el mensajero encargado de la Entrega de la Correspondencia de esta dependencia que refiere que el Edificio no existe en la Dirección con fecha del 02 de Agosto de 2022. Razones por las cuales se hace necesario entrar a reprogramar la presente diligencia fijándose la fecha más próxima para este caso el día Lunes 05 de Septiembre a las 8:30 am, quedando enterado de la reprogramación de la presente diligencia la parte compareciente,

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella hemos intervenido a los Once (11) días del mes de Agosto de 2022 siendo las 9: am.

JESUS ANTONIO CORTES RAMOS
Abogado Conciliador Alcaldia de Manizales

PARTE COMPARECIENTE

ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO
C.C.No 75.087.315 de Manizales

LILIANA PATRICIA CUELLO HERAZO
Comisaria Segunda de Familia de Manizales.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción:	02-08-2022
Hora:	11:51:11
Departamento:	Caldas
Municipio:	MANIZALES

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia:	170016000256202252379
Departamento:	17-Caldas
Municipio:	1-MANIZALES
Entidad Receptora:	60-Fiscalía General de la Nación
Unidad Receptora:	56-SALA DE DENUNCIAS - MANIZALES
Año:	2022
Consecutivo:	52379

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia:	DENUNCIA
Delito Referente:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P. - P.A.
Modo de operación del delito:	-
Grado del delito:	NINGUNO
Ley de Aplicabilidad:	Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?:	NO

MP 2022-4636
Yul. V. Gomez
4:29.
11.08.22

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	30399311
Fecha de Expedición:	19-02-1997
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	MARIA

Segundo Nombre:	JANETH
Primer Apellido:	GIRALDO
Segundo Apellido:	RAMIREZ
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	CALDAS
Municipio de Nacimiento:	MANIZALES
Fecha de Nacimiento:	01-01-1979
Edad:	43
Sexo:	MUJER
Tiene alguna discapacidad:	No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	No
Tipo de Dirección:	Residencia
Dirección de Correspondencia:	AVENIDA BERNARDO ARANGO NUMERO 12 20 APTO 804
Complemento Dirección de Correspondencia:	EDIFICIO TORRE LUNA VILLA PILAR
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	CALDAS
Municipio de Correspondencia:	MANIZALES
Teléfono Celular:	3128244747
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	MAJKGIRA@GMAIL.COM
Por qué Medio Desea ser Contactado:	Celular
Estimación de los daños y perjuicios:	-

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) victimas(s)?:	No

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?:	Sí
¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?:	1
¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?:	1

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA

Número de Documento:	75087315
Fecha de Expedición:	-
País de Expedición:	-
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	ANDRES
Segundo Nombre:	MAURICIO
Primer Apellido:	RUIZ
Segundo Apellido:	PATIÑO
País de Nacimiento:	-
Departamento de Nacimiento:	-
Municipio de Nacimiento:	-
Fecha de Nacimiento:	06-05-1978
Edad:	44
Sexo:	HOMBRE
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	RESTAURANTE MARIOBROASTER UBICADO EN CHIPRE
Complemento Dirección de Correspondencia:	SECTOR CHIPRE
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	CALDAS
Municipio de Correspondencia:	MANIZALES
Teléfono Celular:	3178552078
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	-
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):	SI
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):	SI
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia,	SI

etc.):	
Otro medio de contacto:	CELULAR
Información adicional:	-

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?:	No
¿Cuántas personas fueron testigo del hecho denunciado?:	-
¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?:	-

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación entre el indiciado y la víctima?:	Sí
Relación 1:	MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ ES EX CONYUGE DE ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO

VEHÍCULOS

Tipo vinculación:	ELEMENTO CAUSANTE DEL DELITO
Tipo de bien:	AUTOMOTORES(VEHICULOS, MOTONAVES, AERONAVES)
Tipo	MOTOS
Servicio	PRIVADO
Color	NEGRO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos:	02-08-2022
Hora:	09:00:00
	-
Para delitos de acción	-

continuada:	
Fecha inicial de comisión:	02-08-2022
Hora:	09:00:00
Fecha final de comisión:	-
Hora:	-
	-
Lugar de comisión de los hechos:	-
Departamento:	CALDAS
Municipio:	MANIZALES/CALDAS
Localidad o Zona:	-
Barrio:	-
Dirección:	AVENID BERNARDO ARANGO APTO 804 ESIF TORRE LUNA
Latitud:	5.084681617146968
longitud:	-75.52565031481576
¿Uso de armas?:	NO
	-
Uso de sustancias tóxicas:	NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?:
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

¿CÓMO LE PASÓ?:
SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: EL DEBER DE TODA PERSONA, DE DENUNCIAR A LA AUTORIDAD LOS DELITOS DE CUYA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO Y QUE DEBAN INVESTIGARSE DE OFICIO (ART. 67 C.P.P.); DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, O PARIENTE EN 4° DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, NI A DENUNCIAR CUANDO MEDIE EL SECRETO PROFESIONAL (ART. 68 C.P.P.); SI LE CONSTA QUE LOS MISMOS HECHOS HAN SIDO PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE OTRO FUNCIONARIO (ART. 69 C.P.P.); QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA (ART.435 C.P.), ¿FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA¿(ART.436 C.P.): P/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR. R/ MI NOMBRE ES MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ IDENTIFICADA CON CC 30.399.311 .NACIDA EL 01 DE ENERO DE 1979, CELULAR 3128244747, DOMICILIADA EN LA AVENIDA BERNARDO ARANGO NUMERO 12-20 APTO 804, EDIFICIO TORRE LUNA BARRIO VILLA PILAR DE MANIZALES,TUVE UNA RELACIÓN DE PAREJA CON ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO IDENTIFICADO CON CC 75.087.315 CELULAR 3178552078 DURANTE 11 AÑOS ,EN LA CUAL PROCREAMOS UN HIJO DE 9 AÑOS DE NOMBRE SANTIAGO RUIZ GIRALDO IDENTIFICADO CON TI 1.056.128.816 NACIDO EL 3 DE MARZO DE 2013, EL 22 DE FEBRERO DE 2022 ME VI OBLIGADA A INTERPONER UNA DENUNCIA POR MALTRATO Y AGRESIONES VERBALES ANTE LA COMISARIA DE FAMILIA DEL BOSQUE, Y ME OTORGARON UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN Y ESTE SEÑOR SE NEGÓ A IRSE , DESDE EL 8 DE MAYO DE 2022 NOS SEPARAMOS DEFINITIVAMENTE Y CADA QUE PUEDE ME AGREDE , ME INSULTA , EL 25 DE JULIO TUVIMOS UNA AUDIENCIA EN LA COMISARIA DE FAMILIA DONDE SE RATIFICÓ UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA Y UNA ORDEN DE ALEJAMIENTO, QUIERO ANOTAR QUE TENEMOS UN VEHICULO EN COMÚN MARCA KIA SPORTAGE EL CUAL SE UTILIZA PARA TRANSPORTAR EL NIÑO Y SE GUARDA EN EL PARQUEADERO DE MI APTO, COMO HAY VECES QUE YO UTILIZO EL CARRO COMO ESTA MAÑANA ,ESTE SEÑOR ME VIGILA PARA INSULTARME Y AGREDIRME COMO LO HIZO EL DIA DE HOY , ME INSULTO ME HIZO UN ESCANDALO Y FUERA DE ESO SE

ME LLEVO EL CELULAR Y YO ME FUI PARA EL CAI DE CHIPRE EL LLEGO ALLA A DECIR MENTIRAS Y SE INVENTO QUE YO ESTABA CON UN TIPO. P/ ¿DÓNDE OCURRIERON LOS HECHOS? (DEPARTAMENTO, CIUDAD, BARRIO, PUNTOS DE REFERENCIA Y DIRECCIÓN). R/ EN CHIPRE P/ ¿EN QUÉ FECHA Y HORA OCURRIERON LOS HECHOS? R/ EL 2 DE AGOSTO DE 2022 P/ ¿QUIÉN ES EL AUTOR DEL HECHO? (NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN, ALIAS, EDAD, PROFESIÓN U OCUPACIÓN). R/ ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO IDENTIFICADO CON CC 75.087.315 P/ ¿DÓNDE SE UBICA EL DENUNCIADO? (TELÉFONO, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO, LUGAR DE TRABAJO, DATOS FAMILIARES).R/ EN EL RESTAURANTE MARIO BROASTER UBICADO EN CHIPRE P/ ¿HA DENUNCIADO PREVIAMENTE A LA PERSONA QUE COMETIÓ EL DELITO? EN CASO AFIRMATIVO, EXPLIQUE. R/ SI ANTE COMISARIA DE FAMILIA P/ ¿QUÉ PARENTESCO O RELACIÓN TIENE LA VÍCTIMA CON LA PERSONA QUE VA A DENUNCIAR? R/ EXCONYUGEP/ ¿QUIÉNES CONFORMAN EL NÚCLEO FAMILIAR? ¿CON QUIÉN VIVE LA VÍCTIMA? R/ MI HIJO Y YO P/ ¿LA VÍCTIMA TIENE HIJOS CON EL DENUNCIADO? EN CASO AFIRMATIVO, INFORME LOS NOMBRES COMPLETOS DE CADA UNO DE ELLOS, SU RESPECTIVA FECHA DE NACIMIENTO. R/ SI P/ ¿QUÉ PASÓ ANTES DE LA AGRESIÓN? R/ SE APARECIO A INSULTARME P/ ¿CUÁL CREE QUE SEA EL MOTIVO POR EL CUAL EL DENUNCIADO LO AGREDIÓ? R/ PORQUE UTILICE LA CAMIONETA P/ ¿QUÉ TIPO DE MALTRATO HA RECIBIDO (FÍSICO, VERBAL, PSICOLÓGICO, ECONÓMICO, SEXUAL U OTRO)? DESCRÍBALO R/ TODOS MENOS EL SEXUAL P/ SI EL MALTRATO ES FÍSICO, DESCRIBA LAS LESIONES CAUSADAS. R/ ME HA JALADO DEL CABELLO Y ME HA DADO PUÑOS EN LA CARA P/ ¿CON QUÉ SE PRODUJO LA AGRESIÓN? SI FUE CON UN ARMA, ¿BLANCA, DE FUEGO, CONTUNDENTE U OTRA? R/ CON LAS MANOS P/ ¿HA RECIBIDO ASISTENCIA MÉDICA, SICOLÓGICA, SOCIAL U OTRO? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL, DÓNDE Y CUÁNDO? R/ NO P/ ¿CUENTA CON INCAPACIDAD O DICTAMEN MÉDICO O PSICOLÓGICO POR LOS HECHOS QUE ESTÁ DENUNCIANDO? ¿PUEDE APORTARLO? R/ NO P/ ¿CON ANTERIORIDAD SE HA PRESENTADO ESTA U OTRA CLASE DE MALTRATO? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁNDO, DÓNDE, QUÉ SUCEDIÓ? R/ FRECUENTEMENTE P/ ¿HA DENUNCIADO ANTES A ESTA PERSONA POR HECHOS SIMILARES? ¿ANTE QUÉ AUTORIDAD? ¿QUÉ PASÓ CON ESA DENUNCIA O QUERELLA? R/ SI ANTE COMISARIA DE FAMILIA DEL BOSQUE P/ ¿EL DENUNCIADO LE HA INTIMIDADO, MANIPULADO, HUMILLADO, AISLADO O CUALQUIER OTRA CONDUCTA QUE LE HAYA IMPLICADO ALGÚN PERJUICIO EN SU SALUD PSICOLÓGICA? R/ SI P/ ¿QUIÉN ASUME LA MANUTENCIÓN ECONÓMICA DE LA VÍCTIMA? R/ YO P/ ¿QUIÉN ES LA VÍCTIMA? (NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, EDAD, GÉNERO, PROFESIÓN Y OCUPACIÓN) R/ MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ IDENTIFICADA CON CC 30.399.311 P/ ¿LA VÍCTIMA TIENE ALGUNA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD? ¿CUÁL? R/ NO P/ ¿LA VÍCTIMA PODÍA DEFENDERSE? ¿POR QUÉ? R/ SI P/ ¿EL DENUNCIADO CONSUME SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS O ALCOHÓLICAS? EN CASO AFIRMATIVO, ¿HA SIDO TRATADO EN ALGÚN CENTRO DE REHABILITACIÓN? R/ NO P/ ¿EL DENUNCIADO SUFRE DE ALGUNA ENFERMEDAD MENTAL? EN CASO AFIRMATIVO, ¿HA RECIBIDO ALGÚN TIPO DE TRATAMIENTO? ¿CUÁL? R/ NOP/ ¿EXISTEN TESTIGOS DE LOS HECHOS? EN CASO AFIRMATIVO, ¿DÓNDE SE UBICAN O CÓMO SE PUEDEN CONTACTAR? (NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, MEDIOS ELECTRÓNICOS) R/ NO P/ ¿TIENE ALGÚN ELEMENTO O EVIDENCIA QUE PUEDA SERVIR PARA PROBAR LO QUE DESCRIBE EN SU DENUNCIA? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL? ¿LO PUEDE APORTAR? R/ NO P/ ¿LA VÍCTIMA TIENE ALGUNA MEDIDA DE PROTECCIÓN? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL? R/ SI P/ ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DENUNCIA? R/ NO JHON FABIO OCAMPO OCAMPO-RECEPTOR DE DENUNCIAS

ABC del Delito

¿LA VÍCTIMA ACTUALMENTE CONVIVE CON EL (LA) DENUNCIADO(A)?
No

¿LA VÍCTIMA Y EL (LA) DENUNCIADO(A) TIENEN HIJOS EN COMÚN?
Sí

¿CUÁNTOS Y DE QUÉ EDADES?
UNO DE 9 AÑOS

¿QUÉ TIPO DE VIOLENCIA SE EJERCIÓ CONTRA LA VÍCTIMA?
Psicológica

¿LA VÍCTIMA DEPENDE DEL (LA) DENUNCIADO(A) PARA CUBRIR SUS GASTOS BÁSICOS? (ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, ENTRE OTROS).
No

¿CUÁLES FUERON LAS POSIBLES CAUSAS DE LA AGRESIÓN?
PORQUE LE UTILICE UN VEHICULO

¿QUÉ HA PASADO CON EL (LA) DENUNCIADO(A) DESPUÉS DE LOS HECHOS?
SIGUE HOSTIGANDOME CON MENSAJES

¿QUÉ CONSECUENCIAS HAN TRAÍDO A LA VIDA DE LA VÍCTIMA LOS HECHOS OCURRIDOS?
ESTOY AFECTADA PSICOLOGICAMENTE Y MORALMENTE ESTA AFECTANDO MI VIDA LABORAL

¿CONOCE DE SITUACIONES EN LAS QUE EL (LA) DENUNCIADO(A) SE HAYA COMPORTADO DE MANERA SIMILAR CON OTRAS PERSONAS?
Sí

¿QUÉ INFORMACIÓN TIENE DE ESTAS PERSONAS?
A AGREDIDO A CLIENTES DE SU RESTAURANTE

¿TIENE CONOCIMIENTO SI EXISTEN OTRAS DENUNCIAS INTERPUESTAS POR OTRAS PERSONAS EN CONTRA DEL (LA) DENUNCIADO(A)?
Sí

¿POR QUÉ HECHOS Y CUÁNDO SUCEDIÓ?
POR VIOLENCIA

¿EN EL PASADO SE HAN PRESENTADO HECHOS SIMILARES EN CONTRA DE LA VÍCTIMA POR PARTE DEL (LA) MISMO DENUNCIADO(A)?
Sí

¿CÓMO, CUÁNDO Y DÓNDE?
EL 22 DE FEBRERO DE 2022 LO DENUNCIE ANTE COMISARIA DE FAMILIAU

¿LA VÍCTIMA HA RECIBIDO ATENCIÓN MÉDICA, PSICOLÓGICA, SOCIAL U OTRA, RELACIONADO CON ESTE HECHO?
Sí

¿CUÁL?
Psicológica y Psiquiátrica

¿CUÁNDO? Y ¿DÓNDE?
CON UN MEDICO PARTICULAR

¿A LA VÍCTIMA SE LE HAN OTORGADO PREVIAMENTE MEDIDAS DE PROTECCIÓN?
Sí

¿FUE EFECTIVA ESTA MEDIDA?
No

¿TIENE LA VÍCTIMA ALGÚN HIJO(A) QUE NO ES DE LOS DOS?
No

¿LA VÍCTIMA HA ACUDIDO ANTE OTRAS AUTORIDADES POR TEMAS RELACIONADOS CON SUS HIJOS(AS)?
Sí

¿ANTE CUÁL AUTORIDAD?
ANTE LA COMISARIA DE FAMILIA

¿CUÁNDO?
EL 22 DE FEBRERO DE 2022

¿POR QUÉ MOTIVO?
POR AGRESIONES FISICAS VERBALES Y PSICOLOGICAS

¿QUÉ RESPUESTA OBTUVO LA VÍCTIMA DE LA AUTORIDAD?
FALLARON A FAVOR MIO DECRETARON MEDIDA DE ALEJAMIENTO DEL AGRESOR DEFINITIVA Y ME OTORGARON MEDIDA DE PROTECCION

¿LOS HIJOS(AS) DE LA VÍCTIMA HAN PRESENCIADO ALGUNAS DE ESTAS AGRESIONES?
Sí

¿LOS HIJOS(AS) DE LA VÍCTIMA HAN SIDO VÍCTIMAS DE ESTAS AGRESIONES?
Sí

¿ALGUNA DE LAS VICTIMAS ES MENOR DE EDAD?
Sí

¿LA VÍCTIMA ASISTE A ALGUNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA?
Sí

¿CUÁL?
COLEGIO EL GEMELLI

¿DÓNDE QUEDA?
POR LA FRANCIA

¿LA VIOLENCIA OCURRIÓ EN OTRO PAÍS?
No

¿CUENTA CON DOCUMENTOS COMO CARTAS, MENSAJES DE TEXTO, CORREOS ELECTRÓNICOS, MENSAJES DE REDES SOCIALES QUE PERMITAN CONOCER LAS CIRCUNSTANCIAS NARRADAS Y QUE PUEDAN SER APORTADAS?
Sí

¿HECHOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO?
Sí

Información Adicional

TIENE ALGUNA EVIDENCIA QUE APORTAR A LA DENUNCIA:
Sí

LA EVIDENCIA QUE VA APORTAR ES:
Documento

¿EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O EN SUS ALREDEDORES EXISTEN CÁMARAS DE SEGURIDAD QUE HUBIERAN PODIDO GRABAR LOS HECHOS?:
Sí

INDIQUE EL LUGAR EN EL QUE SE ENCUENTRA UBICADA LA CÁMARA O CÁMARAS:
EN LAS AREAS DE ACCESO , AREA COMUNES DEL EDIFICIO EN EL PARQUEADERO

¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A SU DENUNCIA?:
NO QUIERO QUE SE ME ACERQUE AL NIÑO, NO SE EXPIDE MEDIDA DE PROTECCION PORQUE YA CUENTA CON UNA OTORGADA POR LA COMISARIA DE FAMILIA DESDE EL 22 DE FEBRERO Y EN FIRME DESDE EL 5 DE JULIO

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES POR COMPETENCIA:
No

2. FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL:
No

3. FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES:
No

4. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES- ICBF / COMISARIA DE FAMILIA:
No

5. SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS:
Sí

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

a. Ingresar a la página web **www.fiscalia.gov.co** en la siguiente ruta:
   - Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
   - Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
   - Presione **BUSCAR** para consultar la información
b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.

JHON FABIO OCAMPO OCAMPO
Fiscalía General de la Nación
SALA DE DENUNCIAS - MANIZALES
MANIZALES
FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

RE: BUENOS DIAS ENVIO SOLICITUDES DE INFORMACION

Maria Lorena Saldarriaga Alzate <lorena.saldarriaga@manizales.gov.co>
Vie 12/08/2022 13:53

Para: Liliana Patricia Cuello Herazo <liliana.cuello@manizales.gov.co>;yeferson.galindo@correo.policia.gov.co <yeferson.galindo@correo.policia.gov.co>

Buenos días,

de acuerdo a su solicitud envió los expedientes

De: Liliana Patricia Cuello Herazo <liliana.cuello@manizales.gov.co>
Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 8:39
Para: Maria Lorena Saldarriaga Alzate <lorena.saldarriaga@manizales.gov.co>
Asunto: RV: BUENOS DIAS ENVIO SOLICITUDES DE INFORMACION

De: Denuncias Comisaría de Familia <denunciascomisariadefamilia@manizales.gov.co>
Enviado: lunes, 8 de agosto de 2022 14:22
Para: Liliana Patricia Cuello Herazo <liliana.cuello@manizales.gov.co>
Asunto: RV: BUENOS DIAS ENVIO SOLICITUDES DE INFORMACION

REMITO CORREO ELECTRONICO PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

De: YEFERSON DAMIAN GALINDO OROZCO <yeferson.galindo@correo.policia.gov.co>
Enviado: lunes, 8 de agosto de 2022 11:43
Para: Denuncias Comisaría de Familia <denunciascomisariadefamilia@manizales.gov.co>
Asunto: BUENOS DIAS ENVIO SOLICITUDES DE INFORMACION

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CSF 1397-2022

Manizales, Martes 23 de agosto de 2022

Señor(a):
MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ
AV BERNARDO ARANGO NO 12-20 EDIFICIO TORRE LUNA APTO 804
Villapilar
MANIZALES

ASUNTO: Notificación para llevar a cabo audiencia 2022-4636

Me permito comunicarle que debe presentarse en este Despacho, ubicado en la Carrera 28A con Calle 14 Esquina, Casa de Justicia la Macarena – Barrio El Bosque, teléfono 8808182, COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA, a fin de asistir a Audiencia de Conciliación Extrajudicial en REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD No. **2022-4636**, programada para el día **Lunes 05 de septiembre de 2022 a las 08:30 AM**.

Es indispensable presentar el documento de identidad el día de la Audiencia.

Presentar la citación.

Su no comparecencia acarreará sanciones de Ley.

Atentamente,

Lorena S.

MARIA LORENA SALDARRIAGA ALZATE
Auxiliar Administrativa
Comisaria Segunda de Familia

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RE: Rd. MP-2022-4636 Remisión de denuncia ante FGN para valoración de incumplimiento de medida de protección

Maria Lorena Saldarriaga Alzate <lorena.saldarriaga@manizales.gov.co>
Mar 23/08/2022 8:56
Para: eden.felix@fobabogados.com <eden.felix@fobabogados.com>;majagira@gmail.com <majagira@gmail.com>
CC: Liliana Patricia Cuello Herazo <liliana.cuello@manizales.gov.co>

1 archivos adjuntos (654 KB)
309000_RP Citacion a Audiencia 2022-4636.pdf;

buenos días,

Respetuosamente le remito citación como apoderado de la señora MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ, a fin de ejercer su representación en la audiencia de conciliación para regulación de visitas y cuota de alimentos, de igual forma me permito informar que el día de ayer la señora en mención estuvo en el despacho y se le indico que se aperturara un proceso administrativo de restablecimiento en derechos a favor del niño Santiago Ruiz Giraldo, esto debido a manifestaciones de ambas partes donde han involucrado al niño vulnerando presuntamente su derecho a un ambiente sano y calidad de vida.

Cualquier duda con gusto será atendida

Cordialmente

MARIA LORENA SALDARRIAGA ALZATE
Auxiliar Administrativa
Comisaria Segunda de Familia
Teléfono 8632714 Celular 3176685490
Secretaria de Gobierno

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Alcaldía de Manizales

El cumplimiento de la ley 1581 de 2021, y cuando así lo considere, usted podrá solicitar la eliminación o actualización de sus datos personales de nuestras bases de datos mediante solicitud escrita al correo electrónico: contacto@manizales.gov.co

Conozca nuestra política de protección de datos personales en:
http://www.manizales.gov.co/contenido/alcaldia/4434/protección-de-datos-personales

---

De: Liliana Patricia Cuello Herazo <liliana.cuello@manizales.gov.co>
Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 8:12
Para: Maria Lorena Saldarriaga Alzate <lorena.saldarriaga@manizales.gov.co>
Asunto: RV: Rd. MP-2022-4636 Remisión de denuncia ante FGN para valoración de incumplimiento de medida de protección

---

De: Edén Félix Nieto <eden.felix@fobabogados.com>
Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 8:10
Para: Liliana Patricia Cuello Herazo <liliana.cuello@manizales.gov.co>
Asunto: Rd. MP-2022-4636 Remisión de denuncia ante FGN para valoración de incumplimiento de medida de protección

Estimada doctora, le reenvío de nuevo el correo del 12 de agosto pues aparentemente no lo ha leído

Señora
Liliana Cuello
Comisaria II de Familia de Manizales

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

comedidamente, por medio del presente correo, me permito remitir copia de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación por parte de la señora María Janeth Giraldo Ramírez en contra del

de mi representada y su hijo..

Del mismo modo, me permito manifestarle mi preocupación ante el hecho acontecido esta semana en relación con la audiencia de conciliación citada por su despacho. Primero por programarla a pesar de lo solicitado por mí como apoderado, y segundo por citar el mismo día que la audiencia iba a tener lugar, generando angustia y zozobra en mi representada por la premura y urgencia en lo acontecido. Agradezco que en próximas ocasiones las citaciones sean remitidas con mayor anticipación o, al menos, enviadas por medios digitales para evitar traumatismos.

Quedo atento a sus decisiones, un cordial saludo.

--

Atte. Edén Félix Nieto
Abogado especialista en Derecho Público
e Internacional Humanitario y Docente Universitario.
Calle 72 #27-68, T2E3, Conjunto Horizontes,
Manizales - Caldas
3136977902

Remitente notificado con
Mailtrack

CONSTANCIA DE NO REALIZACIÓN DE DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL EN MATERIA DE FAMILIA ACTA No 016 DE 2022 SOBRE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISISTAS Y FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DEL NIÑO SANTIAGO RUIZ GIRALDO DENTRO DE LA M.P 2022-4636, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No 063 DE 2022. LEY 2126 DE 2021.

M.P 2022-4636

En Manizales, Caldas, el día cinco (05) de Septiembre de 2022, el Despacho de la Comisaria Segunda de Familia de Manizales, siendo la 8:30 am declara abierta la Audiencia de Conciliación ordenada dentro del Proceso Administrativo de Medida de Protección M.P 2022-4636 por Hechos de Violencia Intrafamiliar Resolución No 063 de 2022 que ordeno en su parte resolutiva fijar fecha y hora para realizar Audiencia de Conciliación en cuanto a la regulación de la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISISTAS Y FIJACION DE ALIMENTOS a favor del niño SANTIAGO RUIZ GIRALDO, para lo cual se fijó nuevamente la fecha del 05 de Septiembre de 2022, a las 8:30 am, y se procedió a citar a las partes a través de las Citaciones CSF 1397-2022 y CSF 1398-2022 de fecha 23 de Agosto de 2022.

Sobre el trámite en cuestión se tiene que habiendo sido citadas las partes convocadas señores **ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO y MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ** ambos en calidad de padres del niño **SANTIAGO RUIZ GIRALDO,** solo compareció a la diligencia el señor **ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO,** quien se identificó con la C.C.No 75.087.315 de Manizales, persona mayor y vecino de Manizales, residente en la Calle 52 No 32-111 BARRIO Bajo Prado, Tel, 3178552078, cuenta de correo electrónico andresmauricioruizpatino@hgmail.com quien a la diligencia compareció en compañía de apoderado judicial Abogado **LUIS ENRIQUE GARCIA ALZATE**, mayor y vecino de Manizales, identificado con la C.C.No 10.248.200 de Manizales, identificado con la T.P.No 73372 del C.S. de la J, con dirección de Oficina en la Carrera 24 No 20-48 Oficina 703, Tel 3217606941, cuenta de correo electrónico mique@hotmail.es Sobre la comparecencia de la también convocada señora **MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ**, dicha parte no compareció, toda vez que habiendo sido objeto de citación a través del Oficio No CSF 1397-2022 de fecha 23 de Agosto de 2022, remitido a los correos electrónicos eden.felix@fobabogados.com y majagira@gmail.com de fecha 23 de agosto de 2022, el despacho deja expresa constancia que la parte convocada al cabo incluso de un tiempo mas que prudencial de 30 minutos de haber esperado su comparecencia dicha parte no compareció al despacho y mucho menos se ha justificado por ninguno de los medios legalmente establecidos sobre las razones de su no comparecencia. Razón por la cual el despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar inasistida la presente diligencia, por parte de la parte convocada señora **MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ.**

SEGUNDO. Otorgar a la parte no compareciente señora **MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ,** el término de 3 días, para que se justifique en debida forma de las razones de su no comparecencia. Para lo cual una vez vencido dicho termino, se declarara fracasado el presente trámite y las partes quedaran en libertad de acudir al Juez de Familia competente a fin de re se regule de fondo y a través del correspondiente proceso de familia la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, LA REGULACIÓN DE VISISTAS Y LA FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DEL NIÑO SANTIAGO RUIZ GIRALDO.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

TERCERO: La presente decisión queda notificada a las partes comparecientes a la presente diligencia en estrados, una vez leída y aprobada en todas sus partes y se les entrega copia gratuita del acta.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella hemos intervenido a los cinco (05) días del mes de Septiembre de 2022 siendo las 9:25 am.

JESUS ANTONIO CORTES RAMOS
Abogado Conciliador y Contratista Alcaldia de Manizales

PARTE COMPARECIENTE

ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO
C.C.No 75.087.315 de Manizales

APODERADO PARTE COMPARECIENTE

LUIS ENRIQUE GARCIA ALZATE
C.C.No 10.248.200 de Manizales
T.P.No 73372 del C.S. de la J

LILIANA PATRICIA CUELLO HERAZO
Comisaria Segunda de Familia de Manizales.

Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CSF 1398-2022

Manizales, Martes 23 de agosto de 2022

Señor(a):
ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO
AVENIDA BERNARDO ARANGO NO 12-20 EDIFICIO TORRE LUNA APTO 804
Villapilar
MANIZALES

ASUNTO: Notificación para llevar a cabo audiencia 2022-4636

Me permito comunicarle que debe presentarse en este Despacho, ubicado en la Carrera 28A con Calle 14 Esquina, Casa de Justicia la Macarena – Barrio El Bosque, teléfono 8808182, COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA, a fin de asistir a Audiencia de Conciliación Extrajudicial en REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD No. **2022-4636**, programada para el día **Lunes 05 de septiembre de 2022 a las 08:30 AM**.

Es indispensable presentar el documento de identidad el día de la Audiencia.

Presentar la citación.

Su no comparecencia acarreará sanciones de Ley.

Atentamente,

Lorena S.

MARIA LORENA SALDARRIAGA ALZATE
Auxiliar Administrativa
Comisaria Segunda de Familia

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACION

Maria Lorena Saldarriaga Alzate <lorena.saldarriaga@manizales.gov.co>

Mar 23/08/2022 8:58

Para: andresmauricioruizpatino@gmail.com <andresmauricioruizpatino@gmail.com>

CC: Liliana Patricia Cuello Herazo <liliana.cuello@manizales.gov.co>

buen día,

Adjunto citacion para audiencia de conciliación

MARIA LORENA SALDARRIAGA ALZATE
Auxiliar Administrativa
Comisaria Segunda de Familia
Teléfono 8632714 Celular 3176685490
Secretaria de Gobierno

Alcaldía de Manizales

El cumplimiento de la ley 1581 de 2021, y cuando así lo considere, usted podrá solicitar la eliminación o actualización de sus datos personales de nuestras bases de datos mediante solicitud escrita al correo electrónico: contacto@manizales.gov.co

Conozca nuestra política de protección de datos personales en:
http://www.manizales.gov.co/contenido/alcaldia/4434/protección-de-datos-personales

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Rdo
Lorena S
Ago 24/22

Manizales, 24 de agosto de 2022

Señora
Liliana Cuello
Comisaria II de Familia de Manizales

El objeto de esta comunicación es informar hechos de continua violencia Psicológica, verbal, violencia intrafamiliar por parte de él señor Andrés Mauricio Ruiz hacia Santiago Ruiz Giraldo y Maria Janeth Giraldo Ramírez en presencia de nuestro hijo Santiago Ruiz Giraldo. Para que evaluase, si el señor Andrés Mauricio ha incumplido la medida de protección adoptada por su despacho por medio de la Resolución 064 de 2022.

A continuación, paso hacer narración descriptiva de los últimos hechos y otros así:

El día 21 de agosto de 2022: Siendo las 5:30 pm El señor Andrés Mauricio Ruiz, se dirigió hacia el edificio Torre Luna (Sitio donde resido con mi hijo) con el fin de entregarme al niño después de haber compartido el fin de semana con él.

En el momento que yo me dirijo hacia el carro para ayudar a mi hijo con las maletas, el señor Andrés Mauricio Ruiz me exige que debo desbloquearlo de mis redes Sociales, WhatsApp argumentando que necesita hablar con el niño a través de video llamada.
Mi respuesta fue negativa (debido a que lo bloquee por sus continuos acosos y envíos de mensajes).

Este señor se exalta y empieza a "insultarme diciendo que me va a voltear el mascadero...que llame a la policía y que armar la Hijueputa" delante del niño Santiago Ruiz; generando miedo y zozobra. (Adjunto Audio que prueba lo expuesto).

Estas situaciones de insultos (Tales como malparida, perra, hija de puta, métase su apartamento culo arriba) hacia mí Maria Janeth Giraldo; han sido presenciadas en repetidas ocasiones por el niño.

Lo cual ha conllevado a que el niño replique estas actuaciones comportamentales en el colegio, escribiendo palabras soeces en unos papelitos adhesivos y pegándoselas a sus compañeros de clase por la espalda. (adjunto audio recibido por la asesora de grupo del colegio, donde comenta la situación, así mismo envió soporte fotográfico del observador de seguimiento del colegio Gemelli, a su vez fotografías de los papelitos escritos por el niño)

Janeth 6

La explicación que da el niño, al ser indagado ¿de donde escucho esas palabras tan fuertes? El niño dijo de mi papá.

Adicionalmente, el niño en varias ocasiones le ha manifestado a su papá Andrés Mauricio Ruiz, que no quiere que el recoja en el colegio, ni lo lleve a las practicas de bmx, debido

a que este señor lo maltrata psicológicamente diciéndole que le va a quitar la bicicleta y que la va a vender.

El día de ayer 23 de agosto de 2022, mi hijo Santiago Ruiz. a mediodía cuando yo le llevo el almuercito al colegio, me manifestó que no quería que su papá lo recogiera y no quería ir a entrenar Bmx.

Yo comunique el deseo del niño a el señor Andrés Mauricio Ruiz, Pero este arbitrariamente recogió al niño en el colegio fuera del horario habitual, se lo llevo y lo trajo en día de hoy 24 de agosto a las 6:30 am, sin bañar y sin desayunar, para el niño ir al colegio.

El señor Andrés Mauricio Ruiz, se ofreció a llevar al niño al colegio, ya que por la hora no alcanzaba a tomar la ruta del colegio que lo transporta habitualmente en las mañanas. No sin antes, insistirle al niño que él recogería a las 3: 30 pm en el Colegio; para llevarlo a sus clases de Ingles en el Colombo Americano sede Fundadores, a lo que el niño insistentemente dijo yo quiero que me lleve mi mamá. Entonces este señor de nuevo nos maltrata psicológicamente, diciéndonos tampoco lo llevo al colegio. Usted vera que hace o en que lo lleva. (por que no tengo vehículo propio en este momento) causando angustia en el niño y preocupación de llegar tarde al colegio.

También, deseo agregar que el señor Andrés Mauricio Ruiz, ha maltratado a su hijo, psicológicamente, diciéndole que le va a dar una pela con correa hasta que le salga sangre de las nalgas. y el día 4 de febrero de 2022 lo castigo físicamente con una chancla de cuero (Adjunto archivo fotográfico como soporte)

Lo expuesto anteriormente, a fin de que tome las medidas y decisiones que considere pertinentes al respecto en protección mi hijo y mía propia.

Hago entrega de memoria USB con los soportes mencionados

Quedo atenta, a sus decisiones.

Cordial Saludo,

JANETH GIRALDO RAMÍREZ

JANETH GIRALDO RAMÍREZ

Maria Janeth Giraldo Ramirez
CC: 3039311

JANETH 6

Nota: Cualquier información al respecto puede contactarme a través del teléfono celular 3116409646, e-mail: majagira@gmail.com. y/o por medio de mi apoderado, el Abogado

ALCALDÍA DE MANIZALES
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
COMISARíA SEGUNDA DE FAMILIA

Manizales, Lunes 29 de mayo de 2023

Se procede a resolver sobre la admisión de la petición de fecha 24 de Agosto de 2022, suscrita por el(a) señor(a) **MARÍA YANETH GIRALDO RAMIREZ,** quien da a conocer al despacho nuevos hechos sobre presunta Violencia Intrafamiliar de Carácter Psicológica y Verbalizada a través de insultos, teniendo como fecha de ocurrencia de los mismos el día 21 y 23 de Agosto de 2022, hechos donde la denunciante y el menor de edad **SANTIAGO RUIZ GIRALDO** han sido violentados de palabra y amenazado con castigos físicos con Correa por su señor padre **ANDRES MAURICIO RUIZ.**

El día 21 de Agosto de 2022, siendo las 5:30 pm. El señor ANDRÉS MAURICIO RUIZ, se dirigió hacia el Edificio Torre Luna (Sitio donde resido con mi hijo) con el fin de entregarme el niño después de haber compartido el fin de semana con él.

En el momento que yo me dirijo al carro para ayudar a mi hijo, con las maletas, el señor ANDRRS MAURICIO RUIZ, me exige que debo desbloquearlo de mis Redes Sociales WhatsApp argumentando que necesita hablar con el niño a través de Videollamada. Mi respuesta fue negativa debido a que lo bloquee por sus continuos acosos y envíos de mensajes.

" Este señor se exalta y empieza a insultarme diciendo que me va a golpear el mascadero ... que llame a la Policía y que va a armar la Hifueputa delante del niño Santiago Ruiz, generando miedo y zozobra (Adjunto Audio que prueba lo expuesto)

Se procede como lo ordena la ley a dictar el auto mediante el cual se da inicio al Tramite Administrativo de Incidente por Desacato o Incumplimiento a la Medida de Protección correspondiente de conformidad con lo provisto en la Ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 de 2000, la **COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA** que a su letra dice.

LEY 575 DE 2000
(Febrero 9)
Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4799 de 2011
"Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.
El Congreso de Colombia"

DECRETA:

Ver el Decreto Nacional 652 de 2001
Artículo 1o. El artículo 4o. de la Ley 294 de 1996 quedará así:

"Artículo 4o. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrató o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente. *(Subrayado y en negrilla fuera de texto)*

Artículo 4o. El artículo 7o. de la Ley 294 de 1996 quedará así:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

"Artículo 7o. ***El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:***

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando". *(Subrayado y en negrilla fuera de texto).*

Que a si las cosas y teniendo encuentra que el despacho de la Comisaria Segunda de Familia dentro del Proceso Administrativo de Adopción de Medidas de Protección adopto Medidas de Protección por hechos de Violencia No 2022-4636 Adoptando la Resolución No 063 -2022 de fecha 25 de Julio de 2022. Entre otras determinaciones.

ADOPTAR como **MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA** la PROHIBICIÓN al señor, **ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.087.315 de Manizales, Caldas, de ejercer actos de Violencia Verbal, Psicológica o física, en contra de la señora **MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.399.311 de Manizales, Caldas, Caldas, de igual forma debe:

ABSTENERSE: de realizar conducta de agresión verbal, psicológica, o física, las cuales han sido objeto de denuncia elevada ante este despacho o cualquiera otra similar en contra de la señora María Janeth Giraldo Ramírez.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Tramite Incidental de **MEDIDA DE PROTECCION,** donde es solicitante la señora **MARÍA YANETH GIRALDO RAMIREZ** instaurada por el(a) señor(a) **YESICA COLORADO CASTAñO,** en contra del(a) y parte solicitada el señor **ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO,** por presunto incumplimiento a las medidas de protección impuestas por el despacho.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al solicitado señor **ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO,** sobre las nuevas diligencias a aperturar por este despacho referentes a Adelantar Tramite Incidental por incumplimiento a las Medias de Protección impuestas por el despacho a través de la Resolución No 063-2022, a través de los diferentes mecanismos idóneos establecidos para tal fin y con la información que reposa en el Trámite de Medida de Protección ya indicado con anterioridad. A fin de que presente descargos de manera verbal, escrita o por intermedio de apoderado judicial o solicite la práctica de pruebas que conduzcan al esclarecimiento de los nuevos hechos denunciados sobre presunta violencia intrafamiliar donde es presunta victima la señora **MARÍA YANETH GIRALDO RAMIREZ.** Para lo cual se fija la fecha del 03 de Agosto de 2023 a las 9:00 am.

TERCERO: Ordenar citar al NNA **SANTIAGO RUIZ GIRALDO**, por parte de las Auxiliares Administrativas del despacho, para escucharlo en diligencia de entrevista fijando la fecha del 09 de Agosto de 2023 a las 2:30 pm. Para que exponga todo lo que conozca frente al presente tramite. Quien deberá comparecer acompañado de un adulto responsable.

CUARTO: Fijar como fecha para resolver de fondo el presente tramite incidental el día 30 de Agosto de 2023 a las 10:00 am. Citando a las partes para que comparezcan a la diligencia a realizar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA PATRICIA CUELLO HERAZO
Comisaria Segunda de Familia

Proyecto JESUS ANTONIO CORTES RAMOS
Abogado de Apoyo Secretaria de Gobierno para las Comisarias de Familia.
Reviso: **LILIANA PATRICIA CUELLO HERAZO.**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CSF 1128-2023

Manizales, Jueves 03 de agosto de 2023

Señor(a):

MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ

AV BERNARDO ARANGO NO 12-20 EDIFICIO TORRE LUNA APTO 804

Villapilar
MANIZALES

ASUNTO: CITACIÓN PROCESO No. M.P 2022-4636

- Comedidamente le solicitamos hacerse presente en este Despacho situado en la Carrera 28A con Calle 14 Esquina, Casa de Justicia la Macarena – Barrio El Bosque, teléfono 8808182, COMISARíA SEGUNDA DE FAMILIA el día **Miércoles 09 de agosto de 2023 a las 02:30 PM** con el menor de edad **SANTIAGO RUIZ GIRALDO** para realizar entrevista y que obre dentro del proceso de incidente en medida de protección que se adelanta en el despacho.

- Por otra parte, se le informa que debe asistir audiencia de medida definitiva en incidental en este Despacho situado en la Carrera 28A con Calle 14 Esquina, Casa de Justicia la Macarena – Barrio El Bosque, teléfono 8808182, COMISARíA SEGUNDA DE FAMILIA el día **Miércoles 30 de agosto de 2023 a las 10:00 AM.**

Favor traer para el día de la audiencia la presente citación y su documento de identidad.

Atentamente,

Lorena S.

MARIA LORENA SALDARRIAGA ALZATE
Auxiliar Administrativa
Comisaria Segunda de Familia

CITACION

Maria Lorena Saldarriaga Alzate <lorena.saldarriaga@manizales.gov.co>

Jue 03/08/2023 7:49

Para:Janeth Giraldo <majagira@gmail.com>

Señor(a):

MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ

AV BERNARDO ARANGO NO 12-20 EDIFICIO TORRE LUNA APTO 804

Villapilar

MANIZALES

ASUNTO: CITACIÓN PROCESO No. M.P 2022-4636

- Comedidamente le solicitamos hacerse presente en este Despacho situado en la Carrera 28A con Calle 14 Esquina, Casa de Justicia la Macarena – Barrio El Bosque, teléfono 8808182, COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA el día **Miércoles 09 de agosto de 2023 a las 02:30 PM** con el menor de edad **SANTIAGO RUIZ GIRALDO** para realizar entrevista y que obre dentro del proceso de incidente en medida de protección que se adelanta en el despacho.

- Por otra parte, se le informa que debe asistir audiencia de medida definitiva en incidental en este Despacho situado en la Carrera 28A con Calle 14 Esquina, Casa de Justicia la Macarena – Barrio El Bosque, teléfono 8808182, COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA el día **Miércoles 30 de agosto de 2023 a las 10:00 AM.**

Favor traer para el día de la audiencia la presente citación y su documento de identidad.

Atentamente,

MARIA LORENA SALDARRIAGA ALZATE
Auxiliar Administrativa
Comisaria Segunda de Familia
Teléfono 8632714 Celular 3176685490
Secretaria de Gobierno

Alcaldía de Manizales

El cumplimiento de la ley 1581 de 2021, y cuando así lo considere, usted podrá solicitar la eliminación o actualización de sus datos personales de nuestras bases de datos mediante solicitud escrita al correo electrónico: contacto@manizales.gov.co

Conozca nuestra política de protección de datos personales en:
http://www.manizales.gov.co/contenido/alcaldia/4434/protección-de-datos-personales

Manizales, Jueves 3 de Agosto de 2023

NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha se hace presente el (a) señor (a) **ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía **75087315** de Manizales Caldas , 45 años, fecha de nacimiento 6 de Mayo de 1978, estado civil Casado , reside calle Carrera 52 número 32-011 Manizales contacto 3178552078 escolaridad Técnico , a quien se le notifica que este despacho, admitió la solicitud, de Medida de Protección por presunta Violencia Intrafamiliar, en la cual figura como solicitante la señora **MARIA YANETH GIRALDO RAMIREZ Avenida Bernardo Arango** número 12-20 Torre Luna Apartamento 804 identificada con cedula 30399311 de Manizales Caldas y solicitado el señor **ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía **75087315 de Manizales Caldas.**

Se le informa sobre el derecho que tiene de presentar descargos y pruebas de forma, acto seguido el señor **ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía **75087315 de Manizales Caldas.** Manifiesta **SI** presentará sus descargos el día de hoy ante la comisaria segunda de familia.

JORGE ANDRES MARIN SUAREZ
Comisario Segunda de Familia (E)

AMANDA LUCIA ALZATE GOMEZ
Auxiliar Administrativa

ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO
Notificado

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

DILIGENCIA DE CONMINACION PROVISIONAL.

Manizales, Miércoles 2 de Agosto de 2023

En la fecha se hace presente el (a) señor (a) **ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía **75087315** de Manizales Caldas , 45 años, fecha de nacimiento 6 de Mayo de 1978, estado civil Casado , reside calle Carrera 52 número 32-011 Manizales contacto 3178552078 escolaridad Técnico , a quien se le notifica que este despacho, admitió la solicitud, de Medida de Protección por presunta Violencia Intrafamiliar, en la cual figura como solicitante la señora **MARIA YANETH GIRALDO RAMIREZ Avenida Bernardo Arango** número 12-20 Torre Luna Apartamento 804 identificada con cedula 30399311 de Manizales Caldas y solicitado el señor **ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía **75087315 de Manizales Caldas.**

Se le pone de presente que si posteriormente reincide en estos mismos actos, puede ser sancionado (a) conforme a las normas legales establecidas, en especial el de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por lo que en ella intervinimos después de leída y aprobada, siendo las 9:00 PM.

JORGE ANDRES MARIN SUAREZ
Comisario Segunda de Familia (E)

AMANDA LUCIA ALZATE GOMEZ
Auxiliar Administrativa

ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO
Conminado (a)

Agosto 3 del 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha se hace presente el (a) señor (a) **ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía **75087315** de Manizales Caldas, para atender cita programada por este despacho en Proceso con número de Radicado 2022-4636, y donde es solicitante La Señora **MARIA YANETH GIRALDO RAMIREZ,** el Señor Andrés Mauricio lo hace en compañía del Doctor **RODRIGO HOYOS LOAIZA**, identificado con cedula de Ciudadanía número 10232953 de Manizales Caldas T.P .C.S.J número 4549, quien solicita se le reconozca como apoderado del Señor Andrés Mauricio, quien consultado de manera verbal manifiesta que en efecto ratifica el poder que en este momento le otorga a su vocero , el que solicta el uso de la palabra, y en uso de la misma, manifiesta acogerse a los términos de Ley para presentar los descargos de su defendido y las correspondientes pruebas a que haya lugar. No siendo otro el objeto de la diligencia, se suscribe por quienes han intervenido la misma.

RODRIGO HOYOS LOAIZA
10232953 y T.P 4549

ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO
Conminado C.C.**75087315**

AMANDA LUCIA ALZATE GOMEZ
Auxiliar Administrativa

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Alcaldía de Manizales

COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA

CSF 1130-2023

Manizales, Jueves 03 de agosto de 2023

Señor(a):

ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO
CHIPRE
Villapilar
MANIZALES

ASUNTO: CITACIÓN PROCESO No. M.P 2022-4636

Comedidamente le solicitamos hacerse presente en este Despacho situado en la Carrera 28A con Calle 14 Esquina, Casa de Justicia la Macarena – Barrio El Bosque, teléfono 8808182, COMISARíA SEGUNDA DE FAMILIA el día **Miércoles 30 de agosto de 2023 a las 10:00 AM.**

Favor traer para el día de la audiencia la presente citación y su documento de identidad.

Atentamente,

Lorena S.

MARIA LORENA SALDARRIAGA ALZATE
Auxiliar Administrativa
Comisaria Segunda de Familia

Recibido en la fecha

rodrigohoyos56@Hotmail.com.

ALCALDIA
DE MANIZALES

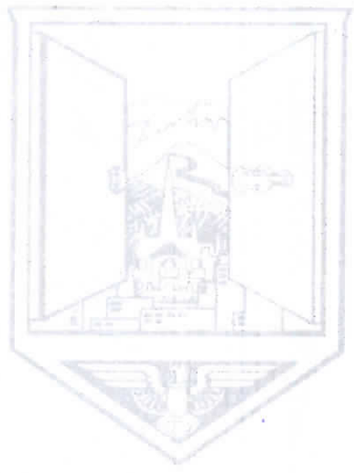

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RODRIGO HOYOS LOAIZA
ABOGADO

Manizales, agosto 08 de 2023

Señora:
COMISARIA SEGUNDO DE FAMILIA
ATT. DRA LILIANA PATRICIA CUELLO HERAZO
Ciudad

REF: PROCESO M.P. 2022-4636. TRAMITE INCIDENTAL
INCIDENTALISTA: MARIA JANETH GIRALDO RAMÍREZ
INCIDETADO: ANDRÉS MAURICIO RUIZ PATIÑO

ASUNTO: DESCORRIENDO TRASLADO DEL INCIDENTE

RODRIGO HOYOS LOAIZA, mayor de edad, vecino, residenciado y domiciliado en Manizales -Caldas-, identificado con la cédula de ciudadanía Número 10.231.953 expedida en Manizales, con Tarjeta Profesional número 45.479 expedida por el C.S.J., con correo electrónico rodrigohoyos56@hotmail.com , con el presente escrito y ante la debida acreditación verbal que se me hiciera ante esa sede en la data de agosto 03 de los corrientes, en donde el incidentado me confirió poder para que lo representara, el cual he aceptado y en virtud de lo mismo, le solicito me sea conferida personería para actuar, y en uso de la misma que me sea otorgada, procedo a dar contestación al incidente formulado, en los siguientes términos: 1/

I- ASPECTOS PROCESALES RELEVANTES

1.1. En la data de agosto 14 del año 2022, la incidentalita, mediante escrito, consignó en contra de su esposo una serie de hechos que reamente no

sucedieron y que desde su óptica, presuntamente aquél ha incumplido medida de protección adoptada en su contra mediante Resolución 064 de 2022.

1.2. En la data de mayo 29 de 2023, la Comisaria Segunda de Familia, procede a la admisión del trámite incidental, por presuntos nuevos hechos sobre violencia intrafamiliar de carácter psicológica y verbalizada en contra de la incidentalita, a los que vincula como sujeto pasivo al menor SANTIAGO RUIZ GIRALDO.

1.3. En la data de agosto 03 de 2023 es citado mi poderdante, a quien le es notificado personalmente el trámite incidental que fuera radicado para su trámite en agosto 24 de 2022, y admitido por eta sede en la data de mayo 29 hogaño, para los efectos de los descargos correspondientes:

1.4. Contrariando el espirito procesal que se advierte para un trámite incremental como el que ahora se pretende, solicito sea tenido en cuenta que ya ha precluido el término para adelantarlo, ya que la notificación fue hecha un año después de la solicitud de la iniciación del trámite; cuando el CGP para este tipo de eventos es claro dentro del término que se debe dar traslado del trámite incidental, ya ampliamente rebasado. 2/

II- PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.

III-

Como quiera que la incidentalita refiere varios hechos en relación escrita me pronunciaré en forma separada a cada uno de ellos; así:

2.1. No es cierto, lo relatado y sucedido presuntamente en la dada de agosto 21 de 2022 a las 5:30, tal cual y de manera totalmente descontextualizada y mendaz, la señora MARIA JANETH GIRALDO RAMREZ, hace aparecer su relato, con el único y exclusivo de hacer ver ante esta Comisaria a su esposo

como artífice de presuntos de violencia intrafamiliar de carácter psicológica y verbalizada en contra de la incidentalita y el hijo de estos.

2.2. Ese fin de semana, tal cual había sido acordado previamente, el menor SANTIAGO; lo pasó con su progenitor, quien al regresar al menor a la residencia de la madre, ésta, al recibirlo, toma las maletas del menor, en ese momento, mi poderdante, señor ANDRES MAURICIO RUIZ, delante del niño le solicita que, para poder comunicarse con el menor, vías WhatsApp, por medio de video llamada, desde el teléfono de aquella, proceda a desbloquearlo, a lo que respondió negativamente.

Argumentó la incidentalita y me manera acomodaticia, ante la Comisaria, que no lo hizo, toda vez que, se exalta, -esa tarde no hubo exaltación alguna-, "(...) y empieza a insultarme diciendo que me va voltear el mascadero que llame a la policía y que armar la hijueputa", delante del niño Santiago Ruiz, generando miedo y zozobra (adjunto audio que prueba lo expuesto). 3/

Nótese Señora Comisaria, como la solicitud que le hiciera mi poderdante, en el sentido de que le desbloqueara el teléfono para poder hablar con su hijo, en manera alguna, -hecho que se negó a hacer-, era causa suficiente como para desencadenar, el presunto episodio de insultos de grueso calibre como lo que mencionó en su queja, es decir, lo uno no tiene que ver con lo otro; y mucho menos delante de su menor hijo. La incidentalita, descontextualizó lo sucedido realmente, puso en boca de mi poderdante palabras que este no pronunció en ese momento, para hacerlo aparecer como, un incumplidor de medidas que le fueron aplicadas con anterioridad, igualmente sobre hechos igualmente mendaces y descontextualizados, que en ese momento dada la rabia que sentía por su cónyuge por haberla sorprendido siéndole infiel, cometió el error de no haberse defendido, hecho que ahora sí hará, pues no tolerará que solo con sus

versiones acomodadas solo a su conveniencia, trate de hacer aparecer como un creador de violencias físicas o psicológicas en las que ubica al hijo de ambos, para agravar su situación.

2.3. Nótese el relato, totalmente descontextualizado que hizo la quejosa, cuando, más adelante el mismo escrito, procede a ubicar, como si esa misma tarde de agosto 21 de 2022 a las 5:30, se hubieran propiciado lo que informó como presuntamente sucedido: "(...) estas situaciones de insultos (tales como malparida, perra, hija de puta, métase su apartamento culo arriba), hacia mi María Janeth Girado, han sido repetidos en varias ocasiones por el niño".

Lo afirmado por la actora incidentalita, sin prueba de naturaleza alguna, en el mismo escrito, no obedece a otra situación que agravar la situación de mi poderdante ante la Comisaria, a él delante de su menor hijo, no profiere, las palabras de baja estofa que se insinúan como hechos cumplidos, se trata de un acto mal intencionado y sin escrúpulos de aquella.

4/

2.4. Igualmente, refiere al incidentalita el hecho de que su hijo, en las actividades de colegio, ha incurrido es escribir palabras soeces en papeles adhesivos y pegándoselos a sus compañeros de clase por la espalda, y si el menor reato, despacha que el menor lo hace por qué su padre, lo escucho del papá.

En este presunto episodio, de manera absolutamente más intencionada e irresponsable, la quejosa incidentalita, se itera, con el fin de agravar la situación de su esposo, por hechos que parten de una suposición de ella, para hacer ver que su hijo, ha adoptado un lenguaje soez, el que vierte en palabras contra sus compañeros de estudio, cuando, a esa edad, las palabras que implican insultos desagradables y/o de alcances soeces, y que no se han

articulado en los procesos curriculares académicos, aparecen en las humanidades de los menores por variadas circunstancias, desde el hogar incluso, no con el ánimo que la incidentalita pretende sea valorado, igualmente se han incorporado en los diálogos cotidianos entre las gentes en conversaciones, en chistes, se aprecian incluso en el uso que los mismos jóvenes hacen en sus chanzas; para que aquí se nos venga a hacer creer por una simple afirmación que esos giros del leguaje, tienen como génesis o causa inmediata por las solas articulaciones que solo el padre ha pronunciado a guisa de ma ejemplo para el menor, como si esta fuera la causa eficiente de dicho comportamiento.

2.5. Igualmente, y de manera totalmente mal intencionada de parte de la incidentalita quejosa, incurre, nuevamente para tratar de agravar la situación de su esposo, y de manera irresponsable, en afirmar, mu a su acomodo que, el menor le ha manifestado que no quiere que su papa lo recoja en el colegio, no que lo lleve a las prácticas de BMX, debido a que este señor lo maltrata psicológicamente, diciéndole que le va a quitar la bicicleta y la va a vender.

Lo manifestado no es cierto, es mendaz y de mal gusto, tal cual se probará, toda vez que desde su nacimiento y hasta la fecha, entre padre e hijo ha existido un estrecho vínculo, en razón de la estrecha comunicación que entre ellos se ha dado, ANDRES MAURICIO, siempre ha estado pendiente de su menor hijo, es especial y en relación con las actividades que tienen que ver con su transporte al colegio, ya de ida, ya de regreso, siempre ha estado atento a que estas actividades se cumplan para los efectos del cumplimiento del menor con la asistencia puntual al lugar de clases; lo que ha hecho de manera personal.

Calle 24 N° 21-21- Oficina 206 Manizales. Tel 3165362558. Email rodrigohoyos56@hotmail.com

Otra situación ha sucedido, desde la separación física de sus padres, donde se han presentado entre ambos, diferencias entre cómo hacer las cosas respecto del transporte del menor, dónde la quejosa incidentalita para provocar la ira de MAURICIO ha incurrido al alterar situaciones cotidianas respecto del transporte, lo que desde luego ha producido discusiones inevitables.

Mi poderdante, desde hace mucho tiempo, no solo le ha dedicado tiempo a que su hijo haya acogido la práctica de BMX, no solo como tal, sino también desde el aspecto de la competición misma, en la que ha invertido grandes sumas de dinero, su hijo, ha acogido estas prácticas con especial esmero y pasión, hay constantes viajes a otras ciudades, en tratándose de ser una actividad constante y exigente, eso ha hecho que entre el padre y el hijo se haya fortalecido las relaciones; por ello, no solo es de mal gusto el comentario hecho por la esposa acerca de las amenazas de quitarle una bicicleta en la que se invirtieron millones de pesos por parte del padre, y, mucho menos creíble la presunta amenaza de que el padre se la va a vender. No es otra cosa que una sucia estrategia de la madre, tal cual se probará.

2.6. Narra la quejosa y de manera inexacta e irresponsable, alterando lo reamente sucedido, como, para el 23 de agosto del año 2020, el menor le había dicho a la madre que no quería que el papá lo recogiera y que no quería entrenar BMX, que ella, presuntamente se lo había comunicado a Mauricio, pero que, éste de manera arbitraria lo recogido fuera del horario habitual, que se había llevado al menor y lo devolvió a su madre el 24 a las 6:30 si bañar y sin desayunar para el niño ir al colegio.

Lo dicho, de la manera como se allegó la información, fue como de al parecer se ha hecho costumbre con la madre del menor, de contar verdades a medias,

Calle 24 N° 21-21- Oficina 206 Manizales. Tel 3165362558. Email rodrigohoyos56@hotmail.com

alterándolas por completo, una verdad a medias es una mentira, lo realmente sucedido fue lo siguiente:

2.6.1. La señora **JANETH GIRALDO RAMÍREZ,** a efectos de provocar al señor ANDRES MAURICIO, en varias oportunidades, adrede, cuando él tiene el niño en su poder, lo lleva a la casa de madre, y ella lo deja esperando tiempos largos hasta que esta llega, cuando no llega, tal y como sucedió en la tarde noche del 23 de agosto de 2022, el padre, decide llevarse al menor y pasa la noche con él en su casa de habitación; el día siguiente, esto es, el 24 de agosto, lo lleva a la casa de la madre a las 6:30 am, espera a que el menor sean bañado y desayunado y lo lleva como de costumbre al colegio. Hasta allí ese episodio que se su madre, ahora, tal y como se advirtiera y lo descontextualiza para mentir en esta sede de la Comisaria. Tal y como se puede advertir, ya es una costumbre insana que debe ser suspendida, pues para ella también hay ley, ella, no pude seguir siendo foco de discordia, cuando está de por medio el menor hijos de ambos, para evitar estos bochornosos incidentes. 7/

2.7. Con respecto al transporte del menor, a las clases de inglés a la sede del colombo americano, mi poderdante lo ha trasportad sin problemas, ya que siempre está pendiente de sus actividades curriculares y extra curriculares, ante todo por el bien del menor, solo que la madre, mu a su modo, y para tratar de desfigurar la verdad, argumenta que el menor solo quiere sea trasportado por ella, y no por el padre; lo que a su juicio es un maltrato psicológico.

Nótese la insana conducta de la madre, cuando le da a una situación de estas, la categoría escandalosa de ser un maltrato psicológico, cuando, ella es, **GEOLOGA**, no **PSICOLOGA**. Es la clara demostración de su siempre tendencia a mentir, a inventar, a descontextualizar eventos, todo con el ánimo procaz y

perverso de hacer ver a su esposo como un incumplidor de cargas conductuales que le fuera impuestas desde hace tiempo, de las cuales **NO SE DEFENDIO, EN SU MOMENTO OPORTUNO**, solo que ahora se develara la clase de embustera que ha sido; pues para ellas también hay ley. Estamos sin lugar a dudas en un caso, donde es la fémina la que produce actos de violencia con el fin de deshacerse de su aún esposo a costa de lo que sea, incluso mentir ante las diferentes autoridades.

2.8. Por último, recurre nuevamente a sobresaltar el calificativo, según el cual ANDRES MAURICIO, ha maltratado psicológicamente a su hijo, está vez argumentó según amenaza de voz contra el menor, según el cual, le daría una "pela con una correa hasta que le alga sangre de las nalgas", nótese el infundio de lo que aseveró, sin prueba de naturaleza alguna, al perecer, solo lo que ella ha afirmado en variadas versiones, adquiere relevancia de ser verdad, una verdad que ahora se cuestiona, por no ser cierta.

Existen episodios, entre padres e hijos, donde el menor debe ser corregido, eso forma parte habilitante de ser padre o madre, cuando se adviertes comportamientos salidos de tono, no de la infame manera como la quejosa/incidentalita lo pretende hacer parecer, como un padre desalmado que no ama a su hijo al presentarlo como un protervo maltratador, cuando, no lo ha sido. Ante todo, ama a su hijo.

2.9. El suscrito vocero judicial del señor **ANDRES MAURICIO**, trató de tener acceso a la memoria USB, que según se advirtiera, tenía pruebas de variada naturaleza en las que apoyaba sus dichos. La que, según constancia secretarial, no estaba anexa al expediente. Ante tal situación, no es posible hacer un pronunciamiento alguno al respecto, por física sustracción de materia de acceso a contenidos de presuntas pruebas.

Como pude apreciarse, la incidentalita, prevalida de insano odio a su aún esposo, con prevalido ánimo de retaliación, ha recurrido desde su óptica perversa a recrear una serie de episodios totalmente descontextualizados de hechos que ocurrieron en otras circunstancias a deformarlos, a poner en boca de su esposo palabras que no ha proferido, a falsear situaciones que nunca han ocurrido, a pre fabricar episodios de violencias físicas y psicológicas contra ellas y su menor hijo, todo con el ánimo perverso y mal intencionado, faltando a la verdad , sin escrúpulos de naturaleza alguna para.

2.10. ACTUACIÓN TEMERARIA DE LA INCIDENTAISTA EN CONCORDANCIA CON MALA FE Y FRAUDE PROCESAL. Para los efectos de este trámite incidental, es pertinente sean tenido en cuenta que se trata de una actuación temeraria, en razón de lo mismo la fundamento en los siguientes aspectos:

2.10.1. La actora ha presentado como fundamentación fáctica de sus pretensiones, una serie de hechos que datan desde las calendas de AGOSTO 2022, los cuales han sido recreados en forma artificiosa falaz, acomodando presuntos actos de violencia de género contra ella misma, los que con la misma eficacia pretende sean impactados hacia su menor hijo, al presentarlo como víctima de su padre y esposo de aquella, para tratar del inducir en error a la sede Comisarial de conocimiento en incumplimiento a protecciones que la Comisaria adoptara y de las que no se defendió en su momento oportuno.

2.10.2. Desde la óptica de Norma Constitucional (artículo 83) se nos impone a todos los ciudadanos colombianos una condición ética, la cual nos inmiscuye dentro de nuestras actuaciones, anteponerlas al **PRINCPIO DE LA BUENA FE.**

Calle 24 N° 21-21- Oficina 206 Manizales. Tel 3165362558. Email rodrigohoyos56@hotmail.com

2.10.3. Esta institución anclada de manera preferente en" **principialística**", como manera de actuar "per se" inherente a la condición de "**SUJETO PROCESAL**", apunta a que no solo lo afirmado como fundamentos fácticos de un TRAMITE INCIDENTAL, sino también las pruebas arrimadas al dossier, concurran ancladas de **BUENA FE**, por parte quien las aduce como medio probatorio; en otras palabras que adolezcan y no tengan trampas, fraudes, dolos, manipulaciones materiales, alteraciones y variaciones desde lo subjetivo de quien las presenta; igualmente que quien pretende beneficiarse procesalmente lo haga lejos de ser una actuación temeraria tal y como lo imponen los códigos éticos.

2.10.4. En este caso concreto, la parte Actora, señora **MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ,** ha actuado en total contravía del precepto constitucional que le impone la **BUENA FE**, en sus actuaciones y manifestaciones; aquí ha sucedió todo lo contrario, ella, -la actora- sabe y conoce, tras largos años de convivencia con su esposo, en etapa pre de noviazgo, el hecho de haber convivido ante de contraer matrimonio, ya una relación afianzada con hijo abordo, donde los hechos recogidos de la cotidianidad en la convivencia, necesariamente suceden hechos que provocan entre los seres humanos en general una serie de contrariedades, malos entendidos, enfrentamientos, rabias, se ha tratado de malos momentos, que no necesariamente sean hechos enmarcados dentro de la **VIOLENCIA DE GENERO**, como la actora ha pretendido enmarcar dentro del extenso libelo, en las más variadas formas en diversas circunstancias de tiempo, modo y lugar, donde en forma selectiva, de mala fe, recogió una serie de sucesos cronológicos para ser presentados dentro del estereotipo de la **VIOLENCIA**, cuando se ha tratado de situaciones vivenciales comunes a

Calle 24 N° 21-21- Oficina 206 Manizales. Tel 3165362558. Email rodrigohoyos56@hotmail.com

todos los seres humanos en ámbitos de convivencia doméstica a la que estamos sometidas todas las personas que han decidido compartir su vida con otra persona; **amén de que no existen seres humanos perfectos**; la convivencia genera toda una serie de contrariedades que solo son sobrepasadas en ámbitos de tolerancia y respeto por la pareja, hecho que omitió la actora cuando fue flagrantemente sorprendida en actos de infidelidad por su esposo, con la advertencia de una irrefutable prueba, observada directamente por su propio esposo en el teléfono móvil de aquella, donde se recreaban exitosos y placenteros encuentros sexuales con un furtivo amante. Este hecho, por lo real y atentatorio **contra fidelidad que debe guardar la pareja**, produjo finalmente en ambos cónyuges letales consecuencias, que aprovechadas por aquella, ocultándolos, prefirió, crear, recrea, eso sí, a través del tiempo episodios aislados para llevar a su esposo ante una COMISARIA DE FAMILIA y para completar sus malévolos propósitos, también lo ha llevado a los campos áridos de la JUSTICIA PENAL; todo ello, sin mediar las consecuencias para ambos como pareja y ante todo para su hijo común. 11/

2.10.5.A lo anterior, se agregan las dificultades que sobrevinieron a todos los humanos, por las condiciones a causa de la **PANDEMIA COVID 19 SARS**, que bajo el forzoso encierro sobrevenido en confinamiento para los que los seres humanos no estábamos preparados, donde la convivencia hogareña, pasó a ser convertida en una extraña forma de sometimiento por causas exógenas, a ser una extraña circunstancia que produjo reales alteraciones conductuales entre las parejas y sus hijos, lo que antes de este fenómeno pandémico parecía ser una lucha por la vida diaria en compañía de nuestros seres queridos, extrañamente, paso a ser un lugar de extraños comportamientos que necesariamente produjo consecuencias, a las que no escaparon los hoy actores en contienda; hechos que hoy se reflejan en la

cruda realidad de las rupturas domésticas, en las que se incluye los esposos en contienda; no para tratar de justificar absolutamente nada, sino para que en la valoración de todos los aspectos, esta sea tenida en cuenta. Hoy asistimos a la ruptura de vínculos matrimoniales, donde extrañamente se ha mezclado toda una serie de variables, entre ellas las aquí advertidas en la contestación de esta demanda.

2.10.6. A causa de ese fenómeno extraño y pandémico, a ello sumado las dificultades que sobrevienen necesariamente en una larga relación marital, se llega fatalmente al acto probado "**ipso facto**" de la infidelidad de la esposa, ella toma la delantera, acude ante las autoridades judiciales, aquí ha ocultado su infidelidad, y opta selectivamente por recrear una serie de actos de esposo, **para enmarcarlos dentro los variados tipos de violencia de género, faltando a la verdad**, presentando escenas dantescas, grotescas de presuntos actos de violencia, que más que eso, fueron actos de cotidianeidad centrados en discusiones por causas inocuas, inverosímiles, nacidas necesariamente de la convivencia doméstica que se han tratado de darles otros alcances para lograr levanta la cabeza del cónyuge en un divorcio contencioso, hábilmente manipuladas para ser llevadas a variados escenarios procesales, como en efecto se demostrará. Este tipo de conductas, son actuaciones de MALA FE, recordemos como en sede de la Corte Constitucional se ha admitido también LA PRESUNCIÓN DE LA MALA FE, cuando mediante Sentencia C-1194/08 se dijo:

*"(...) Es claro para la Corte que si bien el ordenamiento jurídico por regla general presume la buena fe de los particulares en sus relaciones, y en las actuaciones que adelanten ante las autoridades públicas, este es un principio que no es por esencia absoluto, **de tal manera que en situaciones concretas admite prueba en contrario**, y en este sentido es viable que el legislador excepcionalmente, establezca presunciones de mala fe, señalando las circunstancias ante las cuales ella procede. (Resaltado y subrayado fuera de texto).*

Es en sede de la misma Corte Constitucional que se ha establecidos los parámetros de lo que debemos entender por BUENA FE, cuando nos dijo:

"(...) La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada".

"(...) La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen."

13/

2.10.7. *"TEMERIDAD O MALA FE. Se considera que ha existido temeridad o mala fe, en los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal en la denuncia, recurso, incidente o cualquier otra petición formulada dentro de la actuación procesal.

2. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

3. Cuando se utilice cualquier actuación procesal para fines claramente ilegales, dolosos o fraudulentos.

4. Cuando se obstruya la práctica de pruebas u otra diligencia.

5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal de la actuación procesal".

2.10.8. La actora, al haber impetrado el presente tramite incidental, ha actuado de **MALA FE,** contrariando el principio de orden constitucional según

el cual, todas nuestras actuaciones deben estar enmarcadas por la buena fe cuando, ello aunado a lo que el actual estatuto objetivo procesal en su artículo 79 prescribe:

"Artículo 79. Temeridad o mala fe: Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. ***Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda**, excepción, recurso, oposición o incidente, **a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.***
2. ...
3. ***Cuando se utilice el proceso**, incidente o recurso **para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.***
4. ...
5. ...
6. ..."

14/

(Subrayados y resaltados fuera de texto)

2.10.10. Para este caso concreto, la conducta desleal de la incidentalita, no solo para con su cónyuge, sino para con este proceso en particular, se encasilla en los elementos subrayados en la cita normativa antecedente, lo que, de suyo, resalta nuestra CORTE CONSTITUCIONAL en su jurisprudencia, mediante Sentencia T-655/98[1], al hacer alusión a una ACTUACIÓN TEMERARIA, es decir de **MALA FE** como actitud que vulnera el principio constitucional de la **BUENA FE** en los siguientes términos:

"(...)

[1] Magistrado Ponente Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ

*La jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe y, por tanto, ha sido entendida como "**la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso.**" En estas circunstancias, la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una "**actitud torticera**", que "**delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa**", que expresa un abuso del derecho porque "**deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción**", o, finalmente, constituye "**un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia**". La temeridad es una situación que debe ser cuidadosamente valorada por los jueces con el fin de no incurrir en situaciones injustas... "* (Subrayados y resaltados fuera de texto).

2.10.11. La actitud asumida por la hoy demandante, señora **MARIA JANETH GIRALDO RAMÍREZ**, se traduce en un actuar totalmente desleal, felona, infiel y pérfida, pues de acuerdo a lo que los doctrinantes han referido a la figura de **LA BUENA FE OBJETIVA** esta, se traduce en un deber de comportamiento conforme a los presupuestos del principio, que se expresa a través de las reglas de honestidad y corrección, transparencia, diligencia, responsabilidad, en consideración del interés del otro, entre otros deberes que emanan permanentemente del profuso carácter normativo propio del principio.

Como corolario de lo expuesto, se tiene en consecuencia que, la **BUENA FE OBJETIVA** presupone que se actúe, de manera que para que se predique la existencia de buena fe objetiva no es suficiente la conciencia de estar obrando conforme a buena fe, es necesario cumplir de manera efectiva los deberes que del principio emanan, se requiere no solo creer, sino obrar de conformidad con sus reglas, cumplir de manera precisa y eficiente con los postulados de la buena

fe, no creer que se ha sido diligente, sino serlo realmente, no creer que se ha sido transparente o suministrado la información requerida conforme a buena fe, sino haberlo sido en realidad y suministrado la información adecuada, no estimar que se ha respetado el equilibrio sino haberlo hecho de manera que el contrato en un todo lo refleje, en fin no basta creer que se obra conforme a buena fe, sino obrar en un todo según los mandatos de la buena fe. Por el contrario, tratándose de **LA BUENA FE SUBJETIVA**, es evidente que ahora la demandante, con absoluto desprecio por el respeto ético a las actuaciones, no se ha detenido a valorar las consecuencias de sus premeditados actos respecto de su esposo, ha actuado de manera desleal con el más alto asomo de DOLO (INTENSIÓN CONCIENTE DE HACER DAÑO), no ha suministrado para este trámite incidental fundamentos fácticos basados en la realidad subyacente a los hechos, no ha sido transparente en la información suministrada , por ello ha actuado absolutamente en forma torticera, desleal, ilegal e injusta; razón por la cual este medio está llamado a despertar la real advertencia de lo que subyace en este trámite.

2.10.12. Esas especiales circunstancias referidas a la MALA FE de la actora incidentalita-aspecto que se probará-es por demás evidente-, toda vez que lo que está pretendiendo con este proceso no es otra cosa que un FRAUDE PROCESAL artificiado en hechos irreales, inexistentes, nacidos de la pretensa manipulación de hechos y eventos domésticos, sucedidos a lo largo de años, para inducir en error a la sede judicial de conocimiento. Todo lo que se advierte en las actuaciones de la actora incidentalita, no es otra cosa, de tratar de salir de su relación conyugal, bien librada, ocultando hechos trascendentes, como su misma infidelidad conyugal, para dar rienda suelta sus pretensiones.

Calle 24 N° 21-21- Oficina 206 Manizales. Tel 3165362558. Email rodrigohoyos56@hotmail.com

RODRIGO HOYOS LOAIZA
ABOGADO

PRUEBAS:

INTERROGARIO DE PARTE: Que absolverá la incidentalita en la fecha y hora que la señora Comisaria determine.

DOCUMENTALES:

Se anexa copia del **DERECHO DE PETICIÓN** que se hiciera a la administración del **EDIFICIO TORRE LUNA,** en la data de agosto 03 hogaño, a efectos de que con destino a esos trámites incidentales sea suministrada información. Tan pronto sea allegada, se le remitirá a esta sede de la Comisaria apara que allí surta los efectos legales y se complemente la prueba que se pretende con dicho derecho de petición.

Por lo expuesto, solicito sean denegadas las prensiones hechas por la incidentalita, por carecer de fundamentos. 17/

Atentamente,

RODRIGO HOYOS LOAIZA
C.C. N° 10.232.953 de Manizales
T.P. N° 45.479 del C.S.J.

Calle 24 N° 21-21- Oficina 206 Manizales. Tel 3165362558. Email rodrigohoyos56@hotmail.com

RODRIGO HOYOS LOAIZA
ABOGADO

Manizales, agosto 03 de 2023

Señores:
EDIFICIO TORRE LUNA P.H.
ATT: Sra. ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO
Ciudad.

REF: DERECHO DE PETICIÓN

ASUNTO: SOLICITUD DERECHO DE PETICIÓN

ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO, mayor de edad, vecino, residenciado y domiciliado esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadania número 75.087315 expedida en Manizales, Caldas, Colombia, con correo electrónico andresmauricioruizpatiño@gmail.com, con la coadyuvancia del abogado, **RODRIGO HOYOS LOAIZA**, tambien mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.232.953 de Manizales, con T.P. número 45.479 del C.S.J., con correo electrónico rodrigohoyos56@hotmail.com debidamente inscrito en el **SIRNA**, ante esta empresa en uso del constitucional **DERECHO DE PETICIÓN**, solicitamos de consuno se sirvan expedir con destino a **LA COMISARIA SEGUNDA DE MANIZALES** de esta ciudad, copias de video y documentos que reposan al interior de la entidad para lo cual solicito sean tenidos en cuenta los siguientes: 1/

HECHOS:

PRIMERO: En la actualidad, cursa ante LA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE MANIZAES, el tramite incidental por presuntas violaciones imputadas al señor ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO, dentro del radicado interno número 2022-436, por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR denunciada por parte de la señora MARIA JANETH GIRALDO RAMIREZ.

03 · Agosto · 15:10 pm

Carlos Duque
1851420
Acon · Security

SEGUNDO: Se argumentó por parte de la entonces quejosa, hechos preusntamente sucedidos en la data de agosto 21 de 2022 a las 5: 30 PM, entre los cónyuges, en presencia de su hijo menor.

TERCERO: El día de los hechos, estaba en la portería de la edificación un guarda de seguridad, que requiere ser identificado con sus nombres y apellidos, y el lugar de dónde se le puede contactar a efectos de que comparezca a rendir testimonio en el trámite incidental.

CUARTO: A efectos de esclarecer los hechos, se requiere por parte de la Administración que con destino a la Comisaria, se alleguen:

4.1. Copia de registro filmico de hechos sucedidos en la data de agosto 21 de 2022 a las 5: 30 PM, se solicita que el registro sean ampliado para su aducción entre las 5:15 y las 5: 45 PM del citado día.

4.2. Que, previas observación de los registros internos de esa entidad, se verifique en nombre completo de la persona que ese día y a esa hora ejercia el control del e acceso a la edificación, se indicará además, donde se le puede localizar a efectos de lograr su comparecencia. 2/

QUINTO: Se solicita a la entidad que, dicha información, sea remitida directamente por parte de su parte con destino a la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE MANIZALES, en la siguiente dirección: calle 33 # 20-2 a 20-84 de la Comuna Cumanday de esta ciudad, en su defecto la recibiremos en las direcciones que más adelante se identifican o se produzca comunicación al teléfono 3165362558 para los efectos de facilitar los trámites.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES ELECTRÓNICAS:

ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO:
andresmauricioruizpatiño@gmail.com

RODRIGO HOYOS LOAIZA
ABOGADO

RODRIGO HOYOS LOAIZA
Rodrigohoyos566@hotmail.com
Tel 3165362558

Atentamente,

ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO
C.C. N° 5.087315 expedida en Manizales, Caldas, Colombia.

Coadyuvo la solicitud:

RODRIGO HOYOS LOAIZA
C.C. N° 10.232.953 de Manizales
T.P. N° 45.479 del C.S.J.

Calle [illegible] Oficina [illegible] Manizales
Tel 3165362558
E-mail: rodrigohoyos566@hotmail.com

Agosto 8 del 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha se hace presente el (a) señor (a) el Doctor **RODRIGO HOYOS LOAIZA**, identificado con cedula de Ciudadanía número 10232953 de Manizales Caldas T.P .C.S.J número 4549, quien Solicita se le reenvíen las copias del Expediente cuyas actuaciones obran en la foliatura, toda vez que revisando el Correo, se advierte que no llegaron desde el pasado viernes, que se estuvo presente en estas Instalaciones. Acto seguido la suscrita Auxiliar procede a verificar, y en efecto, se le remiten las copias del expediente a las 9 y 40 A.M Igualmente es de anotar que las copias si fueron enviados por el despacho y por un error de digitación no llegaron al destinatario , solicita el presente apoderado se le permite el acceso a las pruebas que se adjuntaran por la Señora Giraldo Ramírez, en agosto 24 del 2022 y que se refieren concretamente a un audio por Asesora del grupo de Colegio del menor Santiago, al igual que un soporte fotográfico del observador de Seguimiento del Colegio Gemelly y fotografías de papelitos escritos por el menor, igualmente un archivo fotográfico da cuenta de un presunto castigo físico, todos los elementos referidos contenidos en una memoria USB .

La Suscrita Auxiliar del despacho procede a verificar la existencia de la citada memoria de USB, la que no logra ubicar anexa al Expediente. En consecuencia el apoderado Judicial no pudo tener acceso físico a dicho elemento para corroborar sus contenidos.

Para constancia se suscribe en la Fecha SIENDO LAS 9: 49 AM Por quienes en la misma intervienen

AMANDA LUCIA ALZATE GOMEZ
Auxiliar Administrativo

RODRIGO HOYOS LOAIZA
10232953 y T.P 4549

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RECEPCIÓN DE ENTREVISTA

En Manizales, Caldas el día Miércoles (09) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023), siendo las 02:30 P.M, se recepciona entrevista al niño **SANTIAGO RUIZ GIRALDO**, identificado con Tarjeta de Identidad No.1.056.128.816, ordenado por auto de admisión de tramite incidental del 29 de Mayo de 2023, dentro del Proceso de Medida de Protección, **MP 2022-4636.**

Para tal efecto la suscrita Comisaria de Familia el derecho que le asiste de no declarar contra sí mismo, ni contra ninguno de sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Al tenor de lo dispuesto en los artículos 33 de la Constitución Nacional. Exhortándolo(a) para que responda con la verdad a las preguntas que a continuación se formulan. Se procede a recibirle entrevista a la niña en mención quien expreso son mis nombres y apellidos como quedaron escritos antes, natural de Manizales Caldas, tengo 10 años de edad, estudio en el Gemelli en grado quinto, mis papas, Janeth y Andrés Mauricio, **PREGUNTADO:** Cuéntanos si conoces el motivo de la citación el día de hoy. **CONTESTADO:** si señora. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho donde vives y con quien vives actualmente. **CONTESTO** Vivo en villa pilar con mi mama **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si estas estudiando, de ser así en que Centro Educativo, y en qué jornada, y que horario tienes. **CONTESTO** En el gemelli por la mañana en grado quinto. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho si asistes a controles médicos, odontológico, Psicológicos, Psiquiátricos. **CONTESTO**: No señora. **PREGUNTADO:** Sufres de alguna enfermedad que requiera tratamiento o medicación. **CONTESTADO:** No señora. **PREGUNTADO:** Indique como es la relación con tus papas **CONTESTO:** Es bien ella me trata bien es muy cariñosa conmigo, es buena también yo salgo con el la paso bien él también es cariñoso **PREGUNTADO:** Como es la relación entre tus papas. **CONTESTADO:** En este momento es muy mala discuten mucho mi papa siempre provoca las discusiones, mi papa le dice a mí mamá que es prepago le dice cosas feas que no me acuerdo que es, mi papa es muy bravo y le dice cosas muy feas a mi mama. **PREGUNTADO** Tiene algo más para decir o agregar a la presente

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

declaración **CONTESTADO:** Si señora que yo quiero seguir viviendo con mi mama.

No siendo otro el objetivo de la diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron.

Santiago Ruiz

SANTIAGO RUIZ GIRALDO

Niño Entrevistado

JORGE ANDRES SUAREZ MARIN
Comisario Segundo de Familia (E)

Lorena S.

MARIA LORENA SALDARRIAGA ALZATE
Auxiliar Administrativa

RODRIGO HOYOS LOAIZA
ABOGADO

Manizales, agosto 18 de 2023

Señora:
COMISARIA SEGUNDO DE FAMILIA
ATT. DRA LILIANA PATRICIA CUELLO HERAZO
Ciudad

REF: PROCESO M.P. 2022-4636.

INCIDENTALISTA: ANDRÉS MAURICIO RUIZ PATIÑO

INCIDENTADA: MARIA JANETH GIRALDO RAMÍREZ

ASUNTO: PROPOSICIÓN TRAMITE DE INCIDENTE

1/

RODRIGO HOYOS LOAIZA, mayor de edad, vecino, residenciado y domiciliado en Manizales -Caldas-, identificado con la cédula de ciudadanía Número 10.231.953 expedida en Manizales, con Tarjeta Profesional número 45.479 expedida por el C.S.J., con correo electrónico rodrigohoyos56@hotmail.com , con el presente escrito, y ante la debida acreditación que existe en este trámite que le fuera conferido al suscrito y para las actuaciones ante esta sede, procedo a formular trámite incidental en contra de la señora **MARIA JANETH GIRALDO RÁMIREZ**, para lo cual le solicito sean tenidos en cuenta los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO:

Calle 24 N° 21-21- Oficina 206 Manizales. Tel 3165362558. Email rodrigohoyos56@hotmail.com

1.1. Para los efectos de lo que coordinadamente deben proveer los padres del menor SANTIAGO respecto de las actividades que a cada uno le compete para las comunicaciones entre ellos y el menor, a este, se entregó de parte del padre una simcard, la que fuera adherida a un aparato telefónico que le entregar su madre; en efecto el menor quedó habilitado para usar el número 3113237326. Solo a través de este medio, mi poderdante, el señor ANDRES MAURICIO RUIZ PATIÑO quedó habilitado para interactuar con su menor hijo cuando está bajo la custodia de su madre.

1.2. Lo anterior, dado que dado el temperamento vindicativo para con su esposo, esta, de manera tajante, bloqueó su número celular para que mi poderdante no se comunicara con ella, ni telefónicamente, ni vía WhatsApp, solo en lo relacionado con las actividades de su menor hijo.

SEGUNDO:

2.1. Lo anterior, en relación, solo, para la comunicación entre el padre y el hijo, a efectos de prevenir alguna contingencia derivada de algún acontecimiento extraordinario, toda vez que el apartamento número 804 del Edificio "**Torre Luna**", donde habita la señora MARIA JANETH GIRALDO RÁMIREZ con el citado menor, tiene habilitadas dos ventanas balcones, una interna y otra externa; aspecto que ofrece un real grado de peligrosidad, dada la gran altura entre el apartamento y la base del mismo edificio; hecho de gran preocupación para mi poderdante, cuando su menor hijo queda solo, encerrado por su madre cuando esta sale, todas las mañanas para ir al gimnasio, pese a que el señor ANDRES MAURICIO RUIZ le ha insistido varias veces, no de ahora, sino desde hace buen tiempo una recomendación en el sentido de que no deje el

Calle 24 N° 21-21- Oficina 206 Manizales. Tel 3165362558. Email rodrigohoyos56@hotmail.com

menor solo y encerrado en el apartamento, que se lo haga saber, para él recogerlo, pero la señora ha hecho caso omiso de tales recomendaciones y sistemáticamente deja al menor solo, cuando ella sale todos los días.

2.2. Lo anterior, sin advertir, los reales peligros que corre un menor, cuando queda por espacios de tiempo solo, en caso de un eventual temblor, un incendio, o cualquier evento extraordinario que un menor pueda recrear a su arbitrio estando solo, dada la corta edad que hoy ostenta; hecho que ha causado una permanente intranquilidad y preocupación a mi poderdante.

TERCERO:

En agosto 09 hogaño, a eso de las 9:15, como de costumbre, mi poderdante llamó al menor al número telefónico número **3113237326**.para saludarlo y saber cómo estaba, le preguntó igualmente que si la madre estaba con él, a lo que el menor respondió que, ella estaba en el primer piso haciendo el desayuno, su padre le replicó que "[*no le dijera mentiras, que había visto a su madre pasar para el gimnasio por la calle 12, diagonal al negocio]*". El menor SANTIAGO al ser sorprendido por su padre mintiendo, de súbito colgó el teléfono.

3/

CUARTO:

Al advertirse que el menor esta solo en el apartamento, mi poderdante acudió en forma inmediata al CAI del Cuadrante seis del sector de Chipre, para que lo acompañaran al apartamento, con el objeto de que se verificara que en menor SANTIAGO, estaba encerrado y solo en el apartamento 804.

QUINTO:

Acudieron los patrulleros JUAN GOMEZ y SANTIAGO VARGAS, la vigilante MONICA que esta de turno en la portería, llamo a la señora MARIA JANETH, la que se hizo presente al rato, le dijo a los policiales que el niño estaba con la empleada, los policiales subieron y verificaron que no era cierto, el menor SANAIAGO estaba solo.

SEXTO:

De la llegada de la señor MARIA JANETH al edificio, tras la llamada de la vigilante de turno, quedo evidencia de un video que ase anexa con esta.

SEPTIMO:

Como consecuencia de lo sucedido, la señora MARIA JANETH, en acto arbitrario de abuso de sus propias razones, procedió desde ese mismo día a incomunicar a mi poderdante con el menor SANTIAGO, al impedirle el uso del teléfono para comunicare con su padre; hasta el día de hoy, la incomunicación ha sido total entre ambos en las horas donde están habituados a hacerlo.

4/

OCTAVO:

La comunicación interrumpida por parte de MARA JANETH, como retaliación por el reclamo y verificación del hecho reiterado de dejar al menor SANTIGO, solo y encerrado en el apartamento que habita con su señora madre, es un acto de **VIOLENCIA DOMESTICA** ejercida directamente por ella en contra de su hijo menor y desde luego contra su esposo y padre, a quien le preocupa en forma permanente lo que sucede o pueda suceder con su hijo

cuando no está con él, ante todo en la noches y los fines de semana que pasa con su madre.

NOVENO:

Esta anómala situación, deber ser atendida en forma inmediata por parte de esta Comisaria, toda vez que, la madre del menor SANTIAGO, con el hecho de incomunicar a su hijo con su padre, no es otra cosa que **una abierta provocación al conflicto con su esposo,** desconocer los derechos que le asisten al padre de estar atento y vigilante de lo que le pueda suceder en las circunstancias que se han detallado como eventos de "peligro", el hecho cierto de estar ejerciendo en forma abierta y descarada **el ejercicio arbitrario de sus propias razones** en contra de los derechos de su aun esposo, violencia de incomunicación ejercida directamente en contra de su hijo.

5/

DECIMO:

Un episodio de esta naturaleza, alimentado por la señora MARIA JANETH, denota en forma clara **ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON CONSENCIAS PSICOLÓGICAS** directamente para el menor, toda vez que, para la corta edad del mismo, no es sano que ese tipo de **violencia de incomunicación** se materialice desde la percepción del menor como una "**conducta a seguir**", en otras palabras, como un ejemplo, como una guía conductual de "**estirpe negativa**"; con las nefastas consecuencias que un fenómeno de esta naturaleza sea percibida por un menor de edad en plena evolución del aprendizaje de la vida y en la formación de valores para la misma.

DÉCIMO PRIMERO:

La señora **MARIA JANETH GIRALDO RAMÍREZ,** debe entender desde ahora que, su padre tiene plenos derechos sobre su hijo, y que para ejercerlos se debe fomentar la real comunicación entre el menor y su padre; y ante todo, no pretender volver al menor una especie de "**botín de guerra doméstica**", por actos como que ahora se ruega a la Comisaria sea investigado; deberá entender la señora madre que, los problemas de los adultos padres, no tienen por qué involucrar a su hijo hasta el punto de impactarlo en su personalidad, ello, por las nefastas consecuencias que se derivaría en la parte conductual del menor hijo en plena formación de un proyecto de vida.

DÉCIMO SEGUNDO:

Mi poderdante y padre del menor, esta semana ha detectado y advertido en su hijo, cuando puede compartir personalmente con él, cambios abruptos de comportamiento entre depresión o apatía, una extraña sensación de incomprensión del porqué está siendo sometido por su señora madre a una total incomunicación entre ambos, cuando este aspecto siempre ha sido de una buena y excelente relación padre-hijo; hasta ha notado una rara falta de interés por el ejercicio del deporte que más le gusta como es la asistencia a la practicas de BMX en total desgano y apatía ; situaciones que de no detenerse para la sana realización de la vida del menor, podrían impactarlo en el desarrollo de su personalidad; cuando una sana relación entre los padres y el hijo, por el contrario podría fomentar en él, ser un modelo de autorregulación, aprender a expresar sus emociones y hasta manejar el estrés que esta extraña situación le está causando.

6/

PRUEBAS:

RODRIGO HOYOS LOAIZA
ABOGADO

INTERROGARIO DE PARTE: Que absolverá la incidentalita en la fecha y hora que la señora Comisaria determine.

TESTIMONIAL: Solicito sean escuchadas las declaraciones de los Agentes de la Policía, JUAN GOMEZ y SANTIAGO VARGAS, quienes se localizan en CAI del Cuadrante seis del sector de Chipre. Para los efectos de su comparecencia, ruego se oficie a dicho sector, para que previos los protocolos internos ante la entidad se les advierta a fecha y hora en que se les recibirá su testimonio sobre los hechos que he narrado.

DOCUMENTALES: Anexo un CD que contiene un video, sobre hechos sucedidos en agosto 09 hogaño.

CONCILIACIÓN: Ruego a la señora Comisaria, cite a la señora **MARIA JANETH GIRALDO RAMÍREZ,** a efectos de que entre los padres, con su inmediación se provean entre ambos acuerdos de cómo manejar las comunicaciones entre ellos, y lo más importante, entre cada uno y su hijo

7/

Atentamente,

RODRIGO HOYOS LOAIZA
C.C. N° 10.232.953 de Manizales
T.P. N° 45.479 del C.S.J.

Calle 24 N° 21-21- Oficina 206 Manizales. Tel 3165362558. Email rodrigohoyos56@hotmail.com

75.087.315

ANDRÉS MAURICIO RUIZ PATIÑO

C.C. N° 75.087.315 de Manizales

Coadyuva.

8/

Calle 24 N° 21-21- Oficina 206 Manizales. Tel 3165362558. Email
rodrigohoyos56@hotmail.com